

VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA

CONVENIOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA) Y DISTINTAS ORGANIZACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y SU REDUCCIÓN. AÑO 2022.















Noviembre, 2023

Ministerio de Hacienda y Función Pública Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones 2023

Lengua/s: español NIPO: 137-23-112-9

Gratuita / Periódica / En línea / pdf

Esta obra se acoge al amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual. Quedan reservados todos los derechos inherentes que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, Internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente

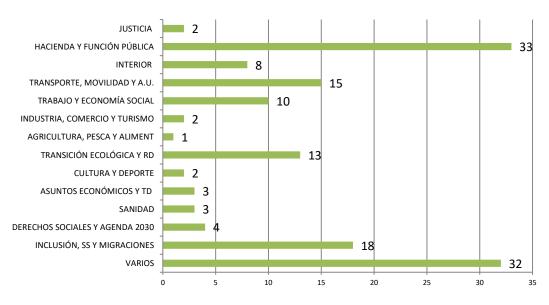
ÍNDICE

			PÁGINA
1		RESUMEN EJECUTIVO.	3
2		INTRODUCCIÓN	7
3		RESUMEN DE LOS CONVENIOS FIRMADOS	9
	3.1	CEOE-CEPYME	9
	3.2	CÁMARA DE COMERCIO	10
	3.3	FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (ATA)	11
	3.4	CEPES	12
	3.5	CERMI	13
	3.6	RESUMEN DE FINANCIACIÓN DE LOS CONVENIOS	14
4		METODOLOGÍA EMPLEADA	14
5		CONTACTOS CON LOS ACTORES INTERESADOS PARA RECOPILACIÓN DE PROPUESTAS	15
6		ESTADÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS RECOPILADAS	16
	6.1	DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR MINISTERIOS Y SU VALORACIÓN	16
	6.2	DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS POR MATERIAS	21
		DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN FUNCIÓN DE LAS ACTUACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN	
	6.3	PARA SU IMPLANTACIÓN O EL MOTIVO DE NO VIABILIDAD	21
	6.4	DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN FUNCIÓN DE LAS EMPRESAS/AUTONOMOS O CIUDADANOS BENEFICIADOS	22
7		REMISIÓN DE PROPUESTAS A LA RED INTERADMINISTRATIVA DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS	23
8		REPERCUSIÓN EN MEDIOS DE LOS CONVENIOS DE REDUCCIÓN DE CARGAS Y ENCUENTROS CON LOS ACTORES INTERESADOS	24
9		CONCLUSIONES	28
10		ANEXO I. PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SOCIALES,	31
	10.1	DISTRIBUIDAS POR MINISTERIOS E INFORMADAS POR LOS CENTROS GESTORES. AÑO 2022.	
	10.1	CUADROS RESUMEN DE LAS PROPUESTAS AGRUPADAS POR MINISTERIO Y ORGANIZACIÓN REMISIÓN DE PROPUESTAS A LA RED INTERADMINISTRATIVA DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS	32
	10.2	PÚBLICOS	35
	10.3	MINISTERIO DE JUSTICIA	37
	10.4	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	40
	10.5	MINISTERIO DEL INTERIOR	84
	10.6	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	90
	10.7	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL	99
	10.8	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	105
	10.9	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	110
	10.10	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	111
	10.11	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	130
	10.12	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	134
	10.13	MINISTERIO DE SANIDAD	137
	10.14	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	141
	10.15	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	145
	10.16	MEDIDAS HORIZONTALES (VARIOS MINISTERIOS)	155
	10.10	ANEXO II. PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SOCIALES EN	133
11		2019, 2020, 2021 INFORMADAS POR LA RIOJA.	186

1. RESUMEN EJECUTIVO.

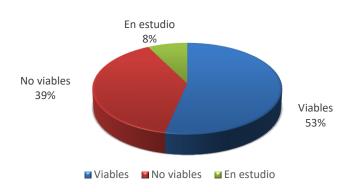
- → Durante 2023 se han analizado las propuestas de reducción de cargas derivadas de los Convenios anuales de la Administración General del Estado con las organizaciones empresariales y sociales representativas, CEOE CEPYME, Cámara de Comercio de España, ATA, CEPES y CERMI de 2022.
- → A través de estos convenios, se potencia la participación activa del sector empresarial y social en la política de simplificación. Con el fin de mantener un contacto directo con los emprendedores, autónomos y distintas asociaciones, en el segundo semestre de 2022 se celebraron 9 encuentros tanto en modalidad telemática como presencial.
- → Por primera vez, se incorpora a este tipo de convenios para la identificación de cargas administrativas y su reducción, la Confederación Empresarial Española de Economía Social, CEPES, que representa a 43.192 empresas y 2.184.234 empleos directos e indirectos.
- → Se han analizado un total de 146 propuestas (33 de CEOE, 53 de la Cámara de Comercio, 28 de ATA, 20 de CEPES y 12 de CERMI), que afectan a los distintos ministerios, destacando con mayor volumen las que corresponden a Hacienda y Función Pública, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Número de propuestas por ministerios. Convenios 2022

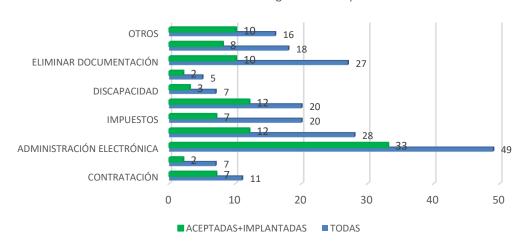


→ Las distintas propuestas han sido analizadas y valoradas por los departamentos gestores, que han considerado que un 53% son viables (ya implantadas o aceptadas para llevarse a la práctica), un 8% están en estudio, por requerir un análisis más detallado y un 39% no son viables (por distintas circunstancias, no son susceptibles de implantarse).

Distribución de propuestas según su valoración por los ministerios competentes. Convenios 2022



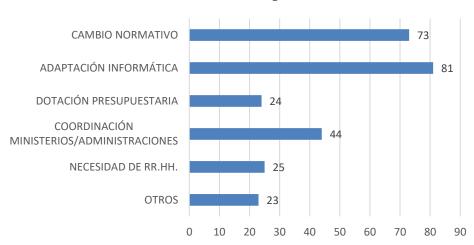
Medidas aceptadas e implantadas sobre el total, en función de las materias. Convenios 2022. Asignación múltiple



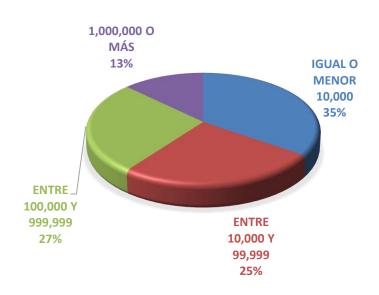
- → Por materias se observa que, de las medidas viables (es decir, aquellas que son calificadas como ya implantadas o aceptadas), la materia más habitual es la administración electrónica, seguida de la coordinación entre ministerios o Administraciones Públicas y de actuaciones en materia de Seguridad Social. Otro ámbito que se puede destacar en 2022 es la eliminación de documentación.
- → Si se considera el total de las propuestas, sin filtrarlas por las calificadas como viables, la materia más común sigue siendo el de administración electrónica, con gran diferencia con el resto de las materias. La segunda más popular es la coordinación entre ministerios o Administraciones y, en tercer lugar, la eliminación de documentación.

→ Analizando las propuestas en su totalidad, las actuaciones de la administración necesarias para llevarlas a cabo son, principalmente, la adaptación de aplicaciones informáticas y la modificación normativa.

Tipo de actuación que requiere de la Administración la propuesta. Convenios 2022. Total organizaciones.



Propuestas viables por tamaño de población beneficiaria



- → En 2022 una cuarta parte de las propuestas declaradas como viables surten efectos positivos en una **población** de entre 10.000 y 99.999 empresas/autónomos/ciudadanos. Asimismo, las propuestas viables que benefician a poblaciones de un millón o más de beneficiarios, llega hasta el 13%. El 35% de las viables servirán a poblaciones de 10.000 o menos empresas/ciudadanos/autónomos y un 27% a poblaciones de entre 100.000 y 999.999.
- → Se remitieron 32 propuestas que afectan a competencias de otras administraciones a los puntos de contacto de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos.
- → Las propuestas nutrirán en parte los Planes de Simplificación y Reducción de Cargas Administrativas que anualmente elaboran los departamentos ministeriales.

- → Entre las medidas valoradas positivamente, a título de ejemplo, pueden mencionarse: la <u>eliminación de determinados documentos</u> en la inscripción de sociedades en el Registro Mercantil; la actualización y mejora del soporte técnico de <u>facturae.gob.es</u>; la <u>reducción de datos a aportar</u> por los establecimientos en los <u>Registros de Hospedaje y de Alquiler de Vehículos</u>; la facilitación del trámite de <u>conversión de los contratos</u> temporales en contratos indefinidos <u>en CASIA</u> (Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED), de la SS; la adaptación del <u>modelo 200</u> de la AEAT al <u>régimen jurídico de las Cooperativas</u>, y de los modelos de cuentas aprobados en las Normas Contables de Cooperativas; o la habilitación del <u>certificado electrónico</u> de la FNMT a las personas con discapacidad a través de terceras personas, con poder notarial y sentencia judicial.
- → En cuanto a la repercusión en medios de los convenios, cabe citar:

Firma de convenios y acto conjunto "Quince años de política de simplificación administrativa y reducción de cargas: balance, contexto de la UE y retos de futuro":

- 23-09-22-NOTA-JORNADA-GOBERNANZA-PUBLICA-SIMPLIFICACION.pdf (hacienda.gob.es)
- https://www.camara.es/camara-espana-participa-jornada-simplificacion-administrativa-ministerio
- Cámara de España (@camarascomercio) / Twitter
- https://es.linkedin.com/company/camara-comercio-espana
- https://www.cepes.es/nota-prensa/748_cepes-celebra-convenio-firmado-hacienda-para-reducir-cargasadministrativas-creacion-desarrollo-empr
- cermi.es semanal cermi.es semanal № 497 Hacienda y Función Pública pone en valor el esfuerzo en las políticas de simplificación administrativa y reducción de cargas

Encuentros con empresas:

- Empresarios de Valladolid conocen los avances en reducción de caraas administrativas (europapress.es)
- https://camarasoria.com/noticias/noticia/la-camara-de-soria-acoge-un-encuentro-con-empresas-del-sector-turistico-para-abordar-la-simplificacion-administrativa
- https://www.eldiasoria.es/Noticia/Z2B79F951-F9EF-0AF0-3D863EAAA794825B/202210/La-Camara-acoge-el-jueves-un-encuentro-con-el-sector-turistico
- https://www.desdesoria.es/2022/10/18/la-camara-de-soria-se-reune-con-el-sector-turistico-para-abordar-la-simplificacion-administrativa/
- Los empresarios turísticos solicitan la reducción de las cargas... (economiademallorca.com)

2. INTRODUCCIÓN

Desde la puesta en marcha en 2008 del Plan de Acción la Reducción de para Administrativas, la Administración General del Estado ha potenciado la participación activa del sector empresarial y social en la política de reducción de cargas administrativas, a través de la firma de convenios con organizaciones empresariales y asociaciones. Mediante estos convenios, vienen detectando cargas administrativas en procedimientos tramitados por diferentes departamentos ministeriales organismos públicos vinculados o dependientes de los mismos, que pueden ser reducidas.



La experiencia positiva de los años anteriores, así como el reconocimiento nacional e internacional

de los convenios como una buena práctica de colaboración público-privada, impulsaron a continuar con la firma de estos acuerdos de colaboración en 2022, aumentando la cifra de entidades con las que se firma convenio hasta cinco y otorgando carta de naturaleza al papel complementario que, junto a la Administración Pública, ejercen las empresas y asociaciones representativas de colectivos, en la valoración de normativa en vigor y de los procedimientos administrativos que la acompañan.

Estos convenios cobran mayor sentido en el contexto actual de impulso de la transparencia y participación ciudadana que la Administración General del Estado viene promoviendo, en el que se puede destacar el vigente IV Plan de Gobierno Abierto. La visión administrativa debe ser completada con el conocimiento y la práctica de las empresas y asociaciones, cuya experiencia facilita la correcta identificación de aquellas trabas que representan obstáculos innecesarios para el crecimiento, el emprendimiento, la competitividad, la inclusión y el pleno desarrollo. Una vez más, los convenios de 2022 han permitido la celebración de jornadas con empresarios y entidades representantes de distintos sectores y puntos de la geografía española. En dichos encuentros sus asistentes, con la intermediación de las organizaciones firmantes, han tenido la oportunidad de trasladar directamente a la Administración Pública, a través de representantes de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, cuáles son las barreras de carácter administrativo más importantes que encuentran, así como sus propuestas de solución y la puesta en común de buenas prácticas.

Los convenios firmados en 2022 se han centrado principalmente, pero no de manera exclusiva, en la identificación y propuesta de reducción de cargas en el contexto de la Estrategia España Nación Emprendedora, en beneficio de la generación de nuevas actividades económicas y empresariales, el autoempleo y la segunda oportunidad; el planteamiento de propuestas concretas vinculadas al sector del turismo; facilitar la tramitación que llevan aparejadas las medidas para el fomento del trabajo autónomo en relación con la administración electrónica, haciendo hincapié en las dificultades para la digitalización que ha de afrontar el colectivo y priorizando en aspectos laborales, ante los nuevos cambios que conllevaron la reforma laboral, los cambios en la cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y la revisión del salario mínimo interprofesional; propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas a los diferentes modelos empresariales enmarcados en el concepto legal de empresas de Economía Social (como consecuencia de la firma de un nuevo convenio con la entidad CEPES) y finalmente otras medidas orientadas a la eliminación y reducción de cargas administrativas dirigidas especialmente a las personas con discapacidad y a sus

familias. El periodo de validez de los convenios finalizó el 31 de diciembre de 2022, si bien el seguimiento, informe y estudio de las propuestas recibidas se prolongó a lo largo del ejercicio siguiente, como viene siendo de habitual cada año, hasta la publicación de este informe que sirve de retorno y publicación de los resultados. Todo ello sin perjuicio, claro está, de que algunas propuestas e iniciativas de mejora acogidas por centros directivos y organismos, tengan un recorrido más largo y puedan extender sus labores tanto en el año 2023 como más adelante.

Las propuestas de las organizaciones incluyen, además de la descripción de la medida, una estimación económica del ahorro que supondría su implantación. Dicho ahorro se estima mediante la aplicación del Método Simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción, incluido en el Anexo V de la Guía para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009¹.

Entre las propuestas recibidas, hay un grupo que afecta a competencias de Administraciones Públicas distintas a la Administración General del Estado. Para hacerlas llegar a las instancias competentes, se han efectuado contactos con la secretaría y los miembros de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos, sin perjuicio de otras vías de interlocución directa con estamentos autonómicos. La red es un foro de cooperación integrado por los órganos responsables de calidad y evaluación de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Teniendo por objetivo el establecimiento de fórmulas de cooperación y colaboración interadministrativa en los ámbitos relacionados con la calidad y la excelencia en los servicios públicos y la evaluación, se estimó útil, como en años anteriores, remitir las propuestas que incidían en competencias autonómicas a los interlocutores autonómicos de esta red.

Siendo la simplificación de procedimientos y la reducción de cargas administrativas un tema de interés común, se remitieron las mencionadas propuestas a los puntos de contacto para su estudio y, en caso de estimarlo oportuno, elaboración de un informe de retorno. Así, cabe destacar que se han recibido informes de la Junta de Extremadura, de la Junta de Andalucía y del Gobierno La Rioja, con su valoración individual de algunas de las propuestas enviadas.

Finalmente, podemos destacar que los distintos ministerios y centros o unidades gestoras, una vez analizadas las propuestas, valoran su inclusión en los respectivos Planes de Simplificación y Reducción de Cargas administrativas que anualmente elaboran a instancias de las Subsecretarías.

Desde la Dirección General de Gobernanza Pública se desea agradecer el esfuerzo realizado, durante todo el año, por las organizaciones con las que firma convenios, así como por los departamentos ministeriales (y muy particularmente sus inspecciones de servicios), que han estudiado las propuestas de simplificación y reducción de cargas. Igualmente, se reconoce el trabajo de las administraciones autonómicas que se han interesado por la práctica y han remitido sus informes. Por último, resulta preciso hacer un especial agradecimiento a los empleados públicos de los distintos centros directivos que han estudiado dichas propuestas, para luego incorporarlas con ambición y esfuerzo en su planificación, con el fin de consolidar en sus lugares de trabajo, de manera tangible y concreta, mejoras en el servicio público inspiradas en las demandas canalizadas por la sociedad civil, los empresarios y su tejido asociativo.

8

¹ https://funcionpublica.hacienda.gob.es/dam/es/portalsefp/gobernanza-publica/simplificacion/impacto-normativo/guia metodologica ain.pdf#page=68

3. RESUMEN DE LOS CONVENIOS FIRMADOS

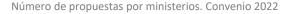
3.1. CEOE-CEPYME

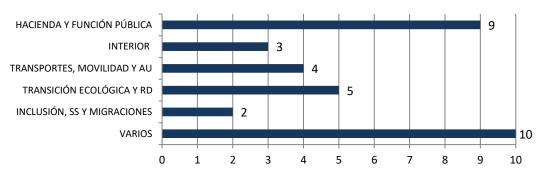
 Convenio entre la Administración General del Estado, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME) para la identificación de cargas administrativas y su reducción.



- **Vigencia**: Eficacia desde 06/06/2022 (inscripción en el REOICO) hasta 31 de diciembre de 2022. Publicación en BOE² el 15 de junio de 2022.
- **Objeto del convenio**: Analizar la eliminación de cargas en el contexto de la Estrategia España Nación Emprendedora, en beneficio de la generación de nuevas actividades económicas y empresariales, el autoempleo y la segunda oportunidad.
- Financiación: el presupuesto total de las actividades es de 93.500 €
 - > El Ministerio de Hacienda y Función Pública aporta 75.500 €
 - ➤ La CEOE y CEPYME aportan 18.000 €
- Medidas propuestas en ejecución del convenio: 33
- Número de medidas por Ministerio competente:

Ministerio	Nº de propuestas
Ministerio de Hacienda y Función Pública	9
Ministerio del Interior	3
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	4
Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico	5
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	2
Varios Ministerios	10
Total	33





² https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/15/pdfs/BOE-A-2022-9925.pdf

3.2. CÁMARA DE COMERCIO

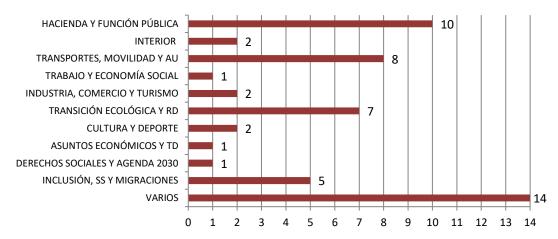
 Convenio entre la Administración General del Estado y la Cámara de Comercio de España para la identificación de cargas administrativas y su reducción.



- Vigencia: Eficacia desde 06/06/2022 (inscripción en el REOICO) hasta 31 de diciembre de 2022. Publicación en BOE³ el 15 de junio de 2022.
- **Objeto del convenio**: Identificación y planteamiento de propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas al sector del turismo.
- Financiación: el presupuesto total de las actividades es de 95.500 €
 - ➤ El Ministerio de Hacienda y Función Pública aporta 75.500 €
 - ➤ La Cámara de Comercio de España aporta 20.000 €
- Medidas propuestas en ejecución del convenio: 53
- Número de medidas por Ministerio competente:

Ministerio	Nº de propuestas
Ministerio de Hacienda y Función Pública	10
Ministerio del Interior	2
Ministerio de Trasportes, Movilidad y Agenda Urbana	8
Ministerio de Trabajo y Economía Social	1
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	2
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	7
Ministerio de Cultura y Deporte	2
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	1
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	1
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	5
Varios Ministerios	14
Total	53

Número de propuestas por ministerios. Convenio 2022



³ https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/15/pdfs/BOE-A-2022-9928.pdf

-

3.3. FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (ATA)

 Convenio entre la Administración General del Estado y la Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) para la identificación de cargas administrativas y su reducción.



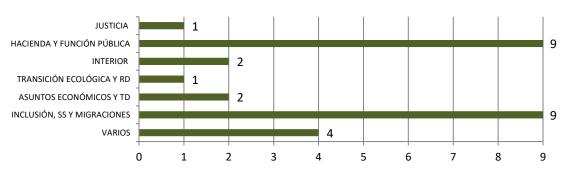
- Vigencia: Eficacia desde 06/06/2022 (inscripción en el REOICO)
 hasta 31 de diciembre de 2022. Publicación en BOE⁴ el 15 de junio de 2022.
- **Objeto del convenio**: Identificar y plantear propuestas concretas de reducción de cargas administrativas susceptibles de ser reducidas que afectan al colectivo de autónomos.

Se pondrá especial atención a las dificultades para la digitalización que encuentra el colectivo de trabajadores autónomos. Se priorizará en aspectos laborales, sobre todo ante los nuevos cambios que conlleva la reforma laboral, los cambios en la cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y reformas en el salario mínimo interprofesional.

- Financiación: el presupuesto total de las actividades es de 53.250 €
 - ➤ El Ministerio de Hacienda y Función Pública aporta 42.600 €
 - ➤ La Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA) aporta 10.650 €
- Medidas propuestas en ejecución del convenio: 28
- Número de medidas por Ministerio competente:

Ministerio	Nº de propuestas
Ministerio de Justicia	1
Ministerio de Hacienda y Función Pública	9
Ministerio del Interior	2
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	1
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	2
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	9
Varios Ministerios	4
Total	28





⁴ https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/15/pdfs/BOE-A-2022-9926.pdf

-

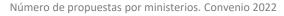
3.4. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL (CEPES)

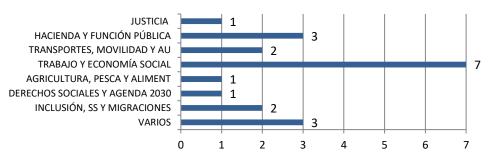
 Convenio entre la Administración General del Estado y la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) para la identificación de cargas administrativas y su reducción (primera vez que ha firma con esta entidad un convenio en materia de reducción de cargas administrativas).



- **Vigencia**: Eficacia desde 06/06/2022 (inscripción en el REOICO) hasta 31 de diciembre de 2022. Publicación en BOE⁵ el 15 de junio de 2022.
- Objeto del convenio: Identificación y planteamiento de propuestas concretas de reducción de cargas administrativas vinculadas a los diferentes modelos empresariales enmarcados en el concepto legal de empresas de Economía Social.
- Financiación: el presupuesto total de las actividades es de 28.000 €
 - ➤ El Ministerio de Hacienda y Función Pública aporta 23.000 €
 - La Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) aporta 5.000 €
- Medidas propuestas en ejecución del convenio: 20
- Número de medidas por Ministerio competente:

Ministerio	Nº de propuestas
Ministerio de Justicia	1
Ministerio de Hacienda y Función Pública	3
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	2
Ministerio de Trabajo y Economía Social	7
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	1
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	1
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones	2
Varios Ministerios	3
Total	20





-

⁵ https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/15/pdfs/BOE-A-2022-9927.pdf

3.5. **CERMI**

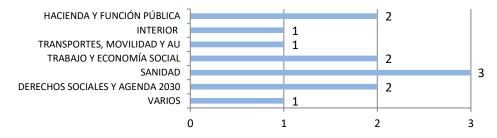
Convenio entre la Administración General del Estado y el Comité
Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
para el impulso de medidas orientadas a la eliminación y reducción
de cargas administrativas que afectan a las personas con
discapacidad y sus familias.



- **Vigencia**: Eficacia desde 06/06/2022 (inscripción en el REOICO) hasta 31 de diciembre de 2022. Publicación en BOE⁶ el 15 de junio de 2022.
- Objeto del convenio: Impulsar medidas orientadas a la eliminación y reducción de cargas administrativas dirigidas especialmente a las personas con discapacidad y a sus familias, así como el intercambio de información y conocimiento sobre simplificación administrativa, la elaboración de propuestas de reducción de trámites y simplificación administrativa.
- Financiación: el presupuesto total de las actividades es de 18.850 €
 - ➤ El Ministerio de Hacienda y Función Pública aporta 17.400 €
 - ➤ El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) aporta 1.450 €
- Medidas propuestas en ejecución del convenio: 12
- Número de medidas por Ministerio competente:

Ministerio	Nº de propuestas
Ministerio de Hacienda y Función Pública	2
Ministerio del Interior	1
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	1
Ministerio de Trabajo y Economía Social	2
Ministerio de Sanidad	3
Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030	2
Varios Ministerios	1
Total	12

Número de propuestas por ministerios. Convenio 2022



⁶ https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/15/pdfs/BOE-A-2022-9924.pdf

3.6. RESUMEN DE FINANCIACIÓN DE LOS CONVENIOS

El régimen económico de los convenios firmados entre el Ministerio y las organizaciones establece un esquema de cofinanciación en el que la administración realiza una aportación de 234.000 euros y las organizaciones de 55.100 euros. El monto total asciende por tanto a 289.100 euros, con la siguiente distribución:

	AGE	ORGANIZACION	TOTAL
CEOE	75.500€	18.000€	93.500€
CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA	75.500 €	20.000€	95.500€
ATA	42.600€	10.650€	53.250€
CEPES	23.000€	5.000€	28.000€
CERMI	17.400€	1.450 €	18.850€
TOTAL	234.000 €	55.100 €	289.100€

4. METODOLOGÍA EMPLEADA

Para alcanzar los objetivos de los convenios, las organizaciones (con sus particularidades, objetivo y ámbito propio), han empleado la siguiente metodología:

- 1. Identificación de trabas para los ámbitos seleccionados, mediante un procedimiento participativo centrado en:
 - Encuentros con empresarios y/o miembros de su colectivo. Este contacto directo es fundamental para conocer sus necesidades, impresiones y valoraciones sobre la materia.
 - Interlocución con expertos, especialistas, directivos y trabajadores de cada sector o materia, para su valoración y concreción de las medidas.
 - Análisis interno de la información recopilada.
- 2. Elaboración de propuestas provisionales para la reducción de trabas en los sectores/colectivos seleccionados. Una vez realizado un análisis de la información recopilada en la fase anterior, se realiza una selección de aquellos trámites sobre los que se han concretado propuestas de simplificación administrativa de aplicación específica.
- 3. Elaboración de propuestas definitivas para la simplificación administrativa. Concreción y planteamiento de cada propuesta en un formato consensuado con la Dirección General de Gobernanza Pública, que incluye la estimación del ahorro generado en caso de implantación según el Método Simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, así como el detalle sobre la legislación afectada, identificación de mejores prácticas al respecto, en su caso, y principales unidades administrativas implicadas.

En anexo a este informe se incluye un resumen de las propuestas planteadas por cada organización firmante y del informe remitido por cada centro gestor competente en la materia, junto con las actualizaciones oportunas, en su caso.

5. CONTACTOS CON LOS ACTORES INTERESADOS PARA RECOPILACIÓN DE PROPUESTAS

El contacto directo con los emprendedores, autónomos, y distintas asociaciones es fundamental para conocer sus necesidades, impresiones y valoraciones sobre la materia. En este contexto, se celebraron encuentros con empresarios y colectivos, donde se ofreció la oportunidad de manifestar directamente a cada organización los trámites más relevantes y sus propuestas de simplificación. En algunas de estas reuniones se contó con la presencia de un representante de la Administración.

ORGANIZACIÓN	LUGAR	FECHA	PERFIL DE LOS CONVOCADOS
CEOE	Madrid	27/10/2022	AMETIC (Asociación representante del sector de la industria digital en España).
	Valladolid	14/11/2022	Empresarios de Valladolid (varios sectores).
Tarragona 17/10/2022 Empre		Empresas del sector turístico.	
CÁMARA DE COMERCIO	Soria	20/10/2022	Empresas del sector turístico.
	Palma de Mallorca	25/10/2022	Empresas del sector turístico.
ATA	telemática	05/10/2022	Colectivo heterogéneo formado por autónomos de diversos sectores.
AIA	telemática	19/10/2022	Colectivo heterogéneo formado por autónomos de diversos sectores.
CEPES	telemática	16/06/2022	Profesionales de diferentes estructuras representativas de la Economía Social, de empresas y entidades del sector
CEPES	telemática	08/11/2022	Profesionales de diferentes estructuras representativas de la Economía Social, de empresas y entidades del sector

6. ESTADÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS RECOPILADAS

6.1 DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR MINISTERIOS Y SU VALORACIÓN

Se indican a continuación los datos de las propuestas presentadas por las organizaciones, clasificadas por el departamento competente y las valoraciones que éste ha realizado de las propuestas.

En este primer cuadro se indica el número de **propuestas presentadas** por las organizaciones distribuidas por Ministerios:

PROPUESTAS DISTRIBUIDAS POR MINISTERIOS Y ORGANIZACIONES						
MINISTERIO	CEOE	CÁMARA DE COMERCIO	АТА	CERMI	CEPES	TOTAL
JUSTICIA	-	-	1	-	1	2
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	9	10	9	2	3	33
INTERIOR	3	2	2	1	-	8
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	4	8	-	1	2	15
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	-	1	-	2	7	10
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	-	2	-	-	-	2
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	-	-	-	-	1	1
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	5	7	1	-	-	13
CULTURA Y DEPORTE	-	2	-	-	-	2
ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	-	1	2	-	1	3
SANIDAD	-	-	-	3	1	3
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	-	1	-	2	1	4
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	2	5	9	-	2	18
VARIOS	10	14	4	1	3	32
TOTAL	33	53	28	12	20	146

A continuación, se muestra un gráfico de la distribución de las propuestas por su asignación a los distintos departamentos en función de la materia de su competencia.



16

Se observa que los ministerios con mayor número de medidas asignadas son los de Hacienda y Función Pública, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Una vez informadas por los centros gestores, las propuestas se han calificado de la siguiente manera:

- Aceptadas, si el departamento considera factible su puesta en práctica. En la mayoría de los casos, el informe indica el procedimiento para realizarlo y las actuaciones necesarias (cambio normativo, aplicación informática, etc).
- Implantadas, si en el momento de emisión del informe, la iniciativa ya se había llevado a cabo, o si en el intervalo de tiempo entre la remisión de la propuesta y el informe de seguimiento 2022 de DGGP, se ha llevado efectivamente a cabo la iniciativa.
- No viables, en el caso de que, por determinadas circunstancias (legales, presupuestarias, etc), el departamento ministerial no considera factible implantar la medida

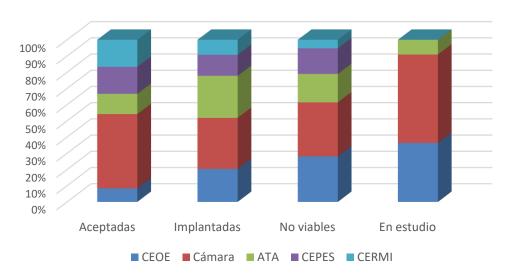
Distribución de las propuestas según su calificación. Convenios 2022



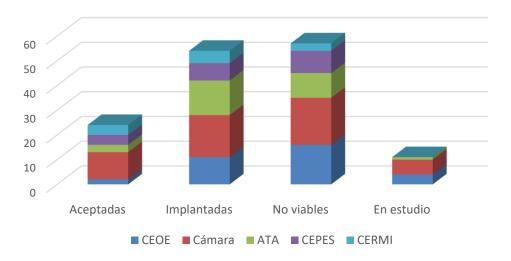
• **En estudio**, cuando la propuesta ha sido valorada por el Ministerio competente y requiere un análisis más exhaustivo.

Seguidamente se indica cómo se distribuyen las propuestas según la valoración efectuada por los Departamentos y en función de la organización de la que ha partido.

Distribución de la calificación de las propuestas por organización. Convenios 2022



Distribución del número de propuestas conforme a su calificación. Convenios 2022



Por último, se muestran una serie de tablas con mayor desglose de información en cuanto a la distribución de las propuestas por ministerios y organizaciones, de acuerdo con su calificación por los centros gestores.

RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS								
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL			
JUSTICIA	-	1	-	1	2			
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	2	13	17	1	33			
INTERIOR	3	2	-	3	8			
TRANSPORTES, MOV. Y AU	3	2	7	3	15			
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	3	2	5	-	10			
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	-	-	2	-	2			
AGRICULTURA, PESCA Y ALIM.	-	1	-	-	1			
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RD	-	5	8	-	13			
CULTURA Y DEPORTE	-	-	2	-	2			
ASUNTOS ECONOMICOS Y TD	-	1	1	1	3			
SANIDAD	1	2	-	-	3			
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	1	1	2	-	4			
INCLUSIÓN, SS Y MIGRACIONES	3	10	4	1	18			
VARIOS	8	14	9	1	32			
TOTAL	24	54	57	11	146			

RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR ENTIDADES								
CONVENIO ACEPTADAS IMPLANTADAS NO VIABLES EN ESTUDIO TOTAL								
CEOE-CEPYME	2	11	16	4	33			
CÁMARAS COMERCIO	11	17	19	6	53			
ATA	3	14	10	1	28			
CEPES	4	7	9	-	20			
CERMI	4	5	3	-	12			
TOTAL	24	54	57	11	146			

CEOE.RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS								
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL			
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	-	4	5	-	9			
INTERIOR	-	-	-	3	3			
TRANSPORTES, MOVIL. Y AU	-	1	2	1	4			
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RD	-	-	5	-	5			
INCLUSIÓN, SS Y MIGRA.	-	1	1	-	2			
VARIOS	2	5	3	-	10			
TOTAL	2	11	16	4	33			

CÁMARA DE COMERCIO. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS						
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL	
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	-	4	5	1	10	
INTERIOR	2	-	i	-	2	
TRANSPORTES, MOV. Y AU	3	-	3	2	8	
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	-	١	1	-	1	
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	-	١	2	-	2	
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RD	-	5	2	-	7	
CULTURA Y DEPORTE	-	-	2	-	2	
ASUNTOS ECONOMICOS Y TD	-	-	-	1	1	
DERECHOS SOCIALES	1	-	-	-	1	
INCLUSIÓN, SS Y MIGRA.	1	3	-	1	5	
VARIOS	4	5	4	1	14	
TOTAL	11	17	19	6	53	

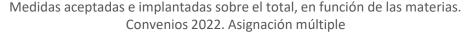
ATA. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL
JUSTICIA	-	-	-	1	1
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	-	4	5	-	9
INTERIOR	1	1	-	-	2
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RD	-	-	1	-	1
ASUNTOS ECONOMICOS Y TD	-	1	1	-	2
INCLUSIÓN, SS Y MIGRA.	2	5	2	-	9
VARIOS	-	3	1	-	4
TOTAL	3	14	10	1	28

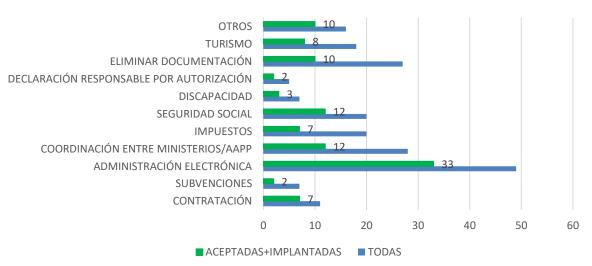
CEPES. RE	CEPES. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL	
JUSTICIA	-	1	-	-	1	
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1	-	2	-	3	
TRANSPORTES, MOV Y AU	-	1	1	-	2	
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1	2	4	-	7	
AGRICULTURA, PESCA Y ALIM.	1	1	ı	-	1	
DERECHOS SOCIALES Y AG. 2030	-	1	-	-	1	
INCLUSIÓN, SS Y MIGRA.	-	1	1	-	2	
VARIOS	2	-	1	-	3	
TOTAL	4	7	9	-	20	

CERMI. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1	1	-	-	2
INTERIOR	-	1	-	-	1
TRANSPORTES, MOV. Y AU	-	-	1	-	1
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	2	-	-	-	2
SANIDAD	1	2	-	-	3
DERECHOS SOCIALES Y AG. 2030	-	-	2	-	2
VARIOS	-	1	-	-	1
TOTAL	4	5	3	-	12

6.2 DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS POR MATERIAS

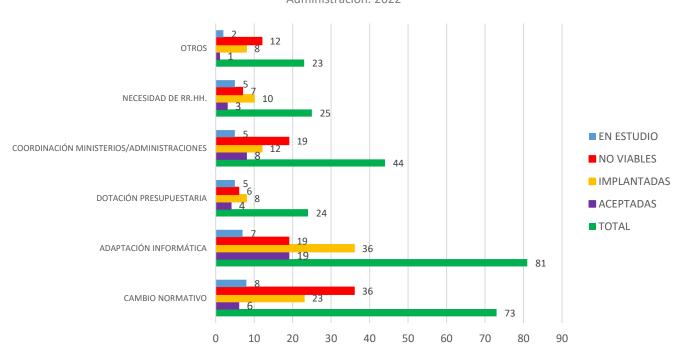
A continuación, se muestran los bloques de materias de las que tratan las propuestas calificadas como aceptadas e implantadas, es decir, las valoradas positivamente. Se considera que las propuestas pueden asignarse a más de una materia. Se observa que, entre las medidas valoradas positivamente, la mayor cantidad se corresponde con la administración electrónica, seguidas de medidas en la Seguridad Social y en la coordinación entre ministerios o entre distintas Administraciones Públicas. Si se considera el total de las propuestas en conjunto, el bloque mayoritario sigue siendo el de administración electrónica, siendo también relevante el bloque de propuestas de coordinación entre ministerios o AAPP y el de la eliminación de documentación.





6.3 DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN FUNCIÓN DE LAS ACTUACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN PARA SU IMPLANTACIÓN O EL MOTIVO DE NO VIABILIDAD.

Una vez analizadas las propuestas presentadas por las distintas organizaciones, los centros gestores evalúan las actuaciones que han de desarrollar para su puesta en práctica o bien los motivos que impiden su implantación. A continuación, se muestra en un gráfico las actuaciones principales que representan las causas que determinan la clasificación de las propuestas. La asignación es múltiple, dado que una propuesta puede suponer realizar más de una actuación.



Distribución del número de propuestas según tipificación y medida a adoptar por la Administración. 2022

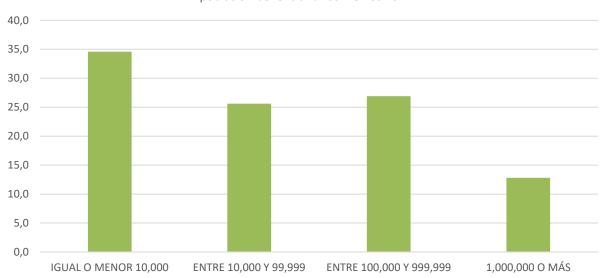
De un análisis de cada grupo de valoración se deduce:

- Entre las aceptadas, las actuaciones principales que tiene que llevar a cabo la administración son adaptaciones informáticas y coordinación entre ministerios y/o administraciones.
- Las medidas ya implantadas lo son mayoritariamente por la adaptación de aplicaciones informáticas o cambios normativos.
- Las propuestas se valoran como no viables principalmente porque requieren un cambio normativo que impide su puesta en práctica a corto plazo o no está previsto realizar o por exigencias adicionales de coordinación que no resultan factibles por el momento.
- Analizando las propuestas en conjunto, las tres actuaciones principales de la administración son, por este orden, la adaptación de aplicaciones informáticas, la realización de un cambio normativo y la coordinación entre ministerios y/o otras administraciones públicas.

6.4 DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPUESTAS EN FUNCIÓN DE LAS EMPRESAS/AUTÓNOMOS O CIUDADANOS BENEFICIADOS

Las propuestas presentadas por las organizaciones incluyen en su análisis una estimación de la población susceptible de verse beneficiada por la adopción de la medida. Esta población intenta reflejar el número de usuarios de un determinado procedimiento. Si bien se trata de una valoración que en algunos casos puede ser muy aproximada, se considera interesante tener una visión del impacto que tienen las medidas propuestas.

A continuación, se incluyen un gráfico en el que se muestra la distribución de población afectada por las propuestas aceptadas e implantadas.



Distribución del número de propuestas viables (aceptadas e implantadas) por tamaño de población beneficiaria. Convenios 2022

Analizando todas las propuestas viables en su conjunto, aunque se mezclen poblaciones heterogéneas, se observa que en 2022 una cuarta parte de las propuestas declaradas como viables surten efectos positivos en una población de entre 10.000 y 99.999 empresas/autónomos/ciudadanos. Asimismo, las propuestas viables que benefician a poblaciones de un millón o más de beneficiarios, llega hasta el 13%. El 35% de las viables servirán a poblaciones de 10.000 o menos empresas/ciudadanos/autónomos y un 27% a poblaciones de entre 100.000 y 999.999. Esto lleva a concluir que las políticas de reducción de cargas tienen una amplia repercusión.

7. REMISIÓN DE PROPUESTAS A LA RED INTERADMINISTRATIVA DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos es un foro de cooperación integrado por los órganos responsables de calidad y evaluación de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). La Red, que se constituyó en octubre de 2005, tiene por objetivo el establecimiento de fórmulas de cooperación y colaboración interadministrativa en los ámbitos relacionados con la calidad y la excelencia en los servicios públicos y la evaluación.

En el contexto de la Red, y como tema de interés común, está la simplificación de procedimientos y la reducción de cargas administrativas, estableciéndose como foro para compartir esfuerzos en este ámbito. Una de las formas de colaboración planteada es la remisión a los puntos de contacto de esta Red de las propuestas a través de los convenios que pudieran afectar a Administraciones distintas a la AGE, para conocimiento y traslado, en su caso, a los centros gestores competentes.

Se han remitido un total de 32 propuestas a todas las comunidades autónomas. Dado que hay propuestas que ya están implantadas en algunas comunidades autónomas, como así lo hacen constar los proponentes de la medida en el apartado de "buenas prácticas" del formulario, se ha enviado también una tabla que indica qué propuestas del total pueden ser estudiadas e informadas por cada comunidad autónoma, ciudad autónoma o entidad local. Por otras cuestiones competenciales o

territoriales, algunas de las propuestas que se han hecho llegar a unas comunidades autónomas, no se han hecho llegar a otras (v.gr. cuestiones de marina mercante o títulos de navegación).

8. REPERCUSIÓN EN MEDIOS DE LOS CONVENIOS DE REDUCCIÓN DE CARGAS Y ENCUENTROS CON LOS ACTORES INTERESADOS

Una vez firmados todos los convenios para 2022 en junio, y con el objeto de poner en valor la participación activa del sector empresarial y social en la política de simplificación y reducción de cargas administrativas, el día 23 de septiembre de 2022, se organizó una jornada con todas las organizaciones con las que se viene firmando convenios, y que contó, además, con representantes de todos los actores implicados en la política de reducción de cargas y simplificación administrativa en la AGE y en el sector empresarial y social.

La jornada se convocó bajo el título "Quince años de política de simplificación administrativa y reducción de cargas: balance, contexto de la UE y retos de futuro" y se vio reflejada en distintos medios de comunicación:

- 23-09-22-NOTA-JORNADA-GOBERNANZA-PUBLICA-SIMPLIFICACION.pdf (hacienda.gob.es)
- https://www.camara.es/camara-espana-participa-jornada-simplificacion-administrativa-ministerio
- Cámara de España (@camarascomercio) / Twitter
- https://es.linkedin.com/company/camara-comercio-espana





- https://www.cepes.es/nota-prensa/748_cepes-celebra-convenio-firmado-hacienda-parareducir-cargas-administrativas-creacion-desarrollo-empr
- <u>cermi.es semanal cermi.es semanal № 497 Hacienda y Función Pública pone en valor</u> el esfuerzo en las políticas de simplificación administrativa y reducción de cargas

Uno de los objetivos de los Convenios, y con el fin de que los distintos agentes económicos y sociales conozcan las actuaciones de las Administraciones Públicas y amplíen su colaboración al respecto, es la realización de acciones de sensibilización, difusión y comunicación sobre las medidas que se están implantando desde la Administración para la simplificación administrativa.

A título de ejemplo, se indican a continuación links con noticias en las que se hace referencia a dichas actuaciones.

- > Reunión organizada por **CEOE** el 27/10/2022 en Madrid: (captura al final del epígrafe)
- Reunión organizada por **CEOE** el 14/11/2022 en Valladolid:
 - Empresarios de Valladolid conocen los avances en reducción de cargas administrativas (europapress.es)
- Reunión organizada por **Cámara de Comercio** el 17/10/2022 en Tarragona: (fotos de la reunión al final del epígrafe):
 - https://www.camara.es/servicio-estudios-camara-espana-participa-encuentro-simplificacion
- ➤ Reunión organizada por **Cámara de Comercio** el 20/10/2022 en Soria:
 - https://camarasoria.com/noticias/noticia/la-camara-de-soria-acoge-un-encuentro-con-empresas-del-sector-turistico-para-abordar-la-simplificacion-administrativa
 - https://www.eldiasoria.es/Noticia/Z2B79F951-F9EF-0AF0 3D863EAAA794825B/202210/La-Camara-acoge-el-jueves-un-encuentro-con-el-sector-turistico
 - https://www.desdesoria.es/2022/10/18/la-camara-de-soria-se-reune-con-el-sector-turistico-para-abordar-la-simplificacion-administrativa/
- > Reunión organizada por Cámara de Comercio el 25/10/2022 en Palma de Mallorca:
 - Los empresarios turísticos solicitan la reducción de las cargas... (economiademallorca.com)
- Reuniones organizadas por ATA el 5 y 19 de octubre de 2022 de forma telemática (fotos de las reuniones al final del epígrafe)
- Reuniones organizadas por **CEPES** el 16 de junio y 8 de noviembre de 2022 de forma telemática (foto de una reunión al final del epígrafe)



César Maurín Castro · Tú

Director de Digitalización, Innovación, Comercio e ...

**Ayer, acogimos en CEOE el acto sobre #ReducciónDeCargasAdministrativas que organizamos en el marco del Convenio que, desde 2008, CEOE y CEPYME venimos firmando anualmente con el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Reunión organizada por CEOE con representantes de AMETIC en



Reunión en la Cámara de Comercio de Tarragona con la asistencia de la Directora General de Gobernanza Pública, Clara Mapelli Marchena. con representantes de empresas turísticas en Tarragona.

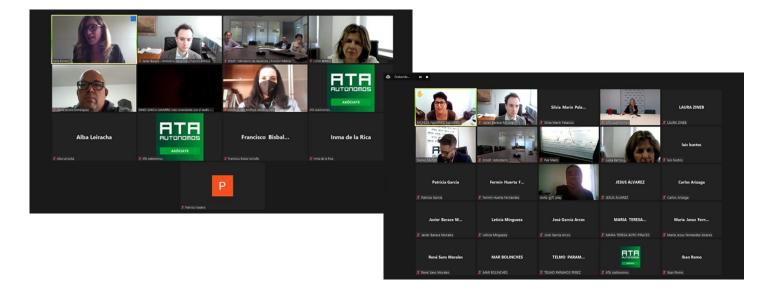




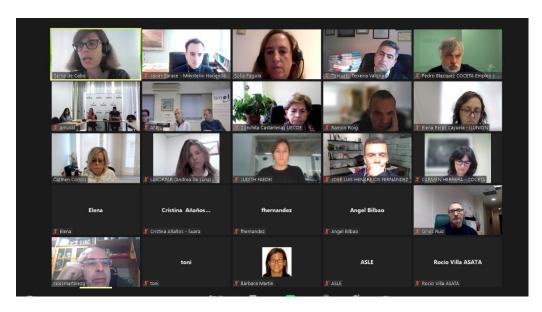
Reunión con representantes del sector turístico en Palma de Mallorca



Reuniones telemáticas organizadas por ATA con autónomos de diferentes sectores los días 5 y 19 de octubre de 2022



Reunión organizada por CEPES en el marco del convenio firmado en 2022 con representantes de distintos sectores de la economía social



9. CONCLUSIONES

La Administración, en continuo proceso de adaptación de su funcionamiento a la realidad de cada momento, desarrolla las actuaciones de reducción de barreras administrativas, obstáculos y trabas en su relación con la ciudadanía y para la realización de las actividades productivas, con el fin de facilitar los contactos de las personas y empresas con la administración e impulsar la competitividad y liberar a la economía de los elementos que lastran el crecimiento.

Los 5 convenios analizados han dado como resultado 146 propuestas que afectan a 13 ministerios. Los ministerios destinatarios del mayor número de propuestas son Hacienda y Función Pública, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, lo que se considera coherente teniendo en cuenta que, salvo una, las organizaciones firmantes representan a empresas y estos Departamentos gestionan materias que les afectan.

Las materias sobre las que se han formulado las propuestas son muy variadas, pero sin pretensión de exhaustividad, se procede a destacar algunas, ya sea por el volumen de población beneficiada (empresas/sectores/autónomos/ciudadanos), por la sensible materia sobre la que versan o por el colectivo sobre el que se desplegarán las mejoras:

- Eliminación de la limitación del número de trámites a los Autorizados RED en la Seguridad Social, que beneficiará potencialmente a 32500 usuarios del sistema, que pasan de poder hacer 300 movimientos, a 6000 (a instancias de ATA).
- Actualizar el programa Factura-e, con una interfaz más usable e intuitiva, reestableciendo el soporte técnico para sus usuarios, pudiendo beneficiar a unos 800.000 operadores (a instancias de la Cámara de Comercio)
- Eliminación de la aportación de determinados documentos en la inscripción de nuevas sociedades en el Registro Mercantil, que podrá beneficiar a unas 100.000 nuevas entidades. Medida a la que se añade la implantación de reducción de los documentos a aportar en la constitución de sociedades, bien desde el sistema CIRCE o fuera del mismo, con un procedimiento único para la escritura (a instancias de CEOE/CEPYME)
- Adaptación del modelo 200 de la AEAT al régimen jurídico económico de las cooperativas y los modelos de cuentas aprobados por las normas contables cooperativas, con un impacto positivo en más de 18.000 personas jurídicas de tal condición (a instancias de CEPES). A esta medida se le añaden mejoras en los sistemas informáticos de presentación de solicitudes de subvenciones al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que podrán beneficiar a más de 42.000 entidades de la economía social.
- Capacitar la renovación electrónica del carné de conducir independientemente del cambio de menciones adicionales o restrictivas en forma codificada, que beneficiará a casi 120.000 personas con algún tipo de discapacidad, en sus gestiones con la DGT. Se han dado instrucciones homogéneas a todas las Jefaturas de Tráfico para que las personas con movilidad reducida vean reducidas al máximo el número de ocasiones que hayan de presentarse presencialmente en sus instalaciones para hacer gestiones (auspiciada por CERMI). A esta cuestión se le añade, a nivel general, el trabajo para poner en marcha la video acreditación como forma de acreditar la identidad a la FNMT a la hora de obtener un certificado electrónico, cuestión que beneficiará la realización de todo tipo de trámites electrónicos entre el colectivo de personas con alguna discapacidad.

De las 146 propuestas presentadas, un 53% ostentan una calificación positiva: el 16% han sido informadas favorablemente, mientras que el 37% ya están implantadas en el momento de la emisión de este informe. El 39% se han considerado no viables y el 8% no son de implantación inmediata, sino que requieren de un estudio más detallado desde el punto de vista técnico y/o jurídico. Aquellas en estudio serán monitorizadas por el ente promotor de estos convenios, como muestra de las tareas de seguimiento que van, sin duda, más allá del ciclo anual de la recogida y remisión de propuestas de reducción de cargas.

Se han remitido 32 propuestas, cuyas materias recaen en competencias de administraciones distintas a la Administración General del Estado, a los puntos de contacto de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos, dado que, entre otras cuestiones, se pretende que dicha Red sea un foro para compartir esfuerzos en la simplificación de procedimientos y la reducción de cargas administrativas. Se ha recibido contestación de la Junta de Andalucía, Junta de Extremadura y del Gobierno de La Rioja a algunas de dichas propuestas.

Por lo que se refiere al 39% de las medidas que se han calificado como no viables, se pueden citar como causas principales de su no viabilidad, primeramente, la necesidad de aprobar nueva normativa reguladora, seguida de las adaptaciones informáticas y una coordinación reforzada entre distintos niveles de administración territorial o entre organismos y centros directivos. Estos argumentos esgrimidos por quienes responden a la propuesta concreta no significan que, algunas de ellas, no sean objeto de una posible puesta en marcha con posterioridad, cuando el entorno normativo, técnico o de colaboración sea más favorable.

En definitiva, la totalidad de las medidas presentadas por las organizaciones han sido conocidas por los departamentos ministeriales competentes en cada una de las materias a que se refieren dichas medidas, mostrándose una pluralidad de situaciones y alternativas a dichas propuestas, tal y como se recoge en el Anexo I al presente informe.

Como elemento adicional, los departamentos ministeriales, una vez valoradas las medidas remitidas, pueden considerar su inclusión íntegra o parcial en los Planes de Simplificación y Reducción de Cargas Administrativas que anualmente elaboran. Por tanto, las propuestas sirven también para estimular y nutrir los procesos de reflexión interna de los departamentos ministeriales, de cara a simplificar su funcionamiento y remover obstáculos burocráticos.

De un análisis de la población beneficiada por las medidas aceptadas e implantadas por los ministerios, y aunque se mezclen poblaciones heterogéneas, es justo destacar que un 13% de dichas propuestas viables (aceptadas más implantadas) benefician, cada una de ellas, a un colectivo de un millón o más de beneficiarios. Este hecho da cuenta del gran impacto positivo, en términos no solo cualitativos sino también cuantitativos, de algunas de las propuestas con un resultado positivo. Otro 27% de las propuestas viables benefician a poblaciones en el escalón inferior directo a la marca del millón, que son poblaciones de entre 100.000 y 999.999 beneficiarios. Estas políticas de reducción de cargas tienen una repercusión cuantitativa muy relevante, sin perjuicio de la existencia de propuestas que, afectando colectivos numéricamente más pequeños, sin embargo, implican grandes mejoras en el concreto colectivo afectado.

En resumen, se puede hacer un balance positivo de las propuestas de simplificación y reducción de cargas presentadas por entidades empresariales y de la sociedad civil en el año de estudio, teniendo en cuenta los resultados de ejercicios anteriores. Si en 2021 el porcentaje de propuestas informadas positivamente fue del 42, en 2022 este asciende a un 53%.

Por ende, las políticas de reducción de cargas administrativas y de simplificación de procedimientos mantienen su vigencia, dada la necesidad de que la Administración adapte su funcionamiento a una realidad cada vez más cambiante, a la vez que ha de impulsar el desarrollo económico y atender a las necesidades de la sociedad.

Los convenios firmados con distintas organizaciones permiten a los distintos departamentos ministeriales y al sector público institucional estatal conocer las demandas de mejora de distintos colectivos y atender, en la medida de lo posible, estas demandas, contribuyendo a la participación de la sociedad en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a una narrativa más positiva de lo público.

10. ANEXO I. PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SOCIALES, DISTRIBUIDAS POR MINISTERIOS E INFORMADAS POR LOS CENTROS GESTORES. AÑO 2022.

Noviembre, 2023

10.1. CUADROS RESUMEN DE LAS PROPUESTAS AGRUPADAS POR MINISTERIO Y ORGANIZACIÓN

Inicialmente se presentan unos cuadros que resumen las propuestas presentadas por las organizaciones, clasificadas por Ministerios y por la calificación del informe de los centros gestores. Dichas propuestas figuran con el código asignado (organización-código ministerial⁷ - número secuencial de la propuesta), para facilitar su identificación.

CEOE.R	CEOE.RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL	
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA		CEOE-04-001 CEOE-04-003 CEOE-04-006 CEOE-04-007	CEOE-04-002 CEOE-04-004 CEOE-04-005 CEOE-04-008 CEOE-04-009		9	
INTERIOR				CEOE-05-001 CEOE-05-002 CEOE-05-003	3	
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		CEOE 06-004	CEOE 06-001 CEOE 06-002	CEOE 06-003	4	
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO			CEOE-13-001 CEOE-13-002 CEOE-13-003 CEOE-13-004 CEOE-13-005		5	
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES		CEOE 21-002	CEOE 21-001		2	
VARIOS MINISTERIOS	CEOE-00-005 CEOE-00-009	CEOE-00-001 CEOE-00-002 CEOE-00-003 CEOE-00-006 CEOE-00-007	CEOE-00-004 CEOE-00-008 CEOE-00-010		10	
TOTAL	2	11	16	4	33	

ATA. R	ATA. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL	
JUSTICIA				ATA-02-001	1	
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA		ATA-04-001 ATA-04-002 ATA-04-003 ATA-04-008	ATA-04-004 ATA-04-005 ATA-04-006 ATA-04-007 ATA-04-009		9	
INTERIOR	ATA-05-001	ATA-05-002			2	
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO			ATA-13-001		1	
ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		ATA-15-002	ATA-15-001		2	
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	ATA-21-002 ATA-21-004	ATA-21-003 ATA-21-005 ATA-21-007 ATA-21-008 ATA-21-009	ATA-21-001 ATA-21-006		9	
VARIOS		ATA-00-001 ATA-00-002 ATA-00-003	ATA-00-004		4	
TOTAL	3	14	10	1	28	

⁷ Resolución de 12 de julio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se modifica el anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE 14/07/2021)

CÁMARA DE COM	IERCIO. RESUM	MEN DE LAS PRO	PUESTAS POR	MINISTERIOS	
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA		CC-04-002 CC-04-005 CC-04-007 CC-04-010	CC-04-001 CC-04-003 CC-04-004 CC-04-008 CC-04-009	CC-04-006	10
INTERIOR	CC-05-001 CC-05-002				2
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	CC-06-001 CC-06-002 CC-06-003		CC-06-004 CC-06-005 CC-06-006	CC-06-007 CC-06-008	8
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			CC-08-001		1
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			CC-09-001 CC-09-002		2
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO		CC-13-001 CC-13-002 CC-13-003 CC-13-004 CC-13-007	CC-13-005 CC-13-006		7
CULTURA Y DEPORTE			CC-14-001 CC-14-002		2
ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL				CC-15-001	1
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	CC-17-001				1
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	CC-21-002	CC-21-003 CC-21-004 CC-21-005		CC-21-001	5
VARIOS	CC-00-005 CC-00-006 CC-00-008 CC-00-016	CC-00-001 CC-00-004 CC-00-009 CC-00-011 CC-00-015	CC-00-007 CC-00-010 CC-00-012 CC-00-013	CC-00-014	14
TOTAL	11	17	19	6	53

CEP	ES. RESUMEN D	E LAS PROPUES	TAS POR MINIS	TERIOS	
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL
JUSTICIA		CEPES-02-001			1
HACIENDA Y FUNCIÓN	CEPES-04-001		CEPES-04-002		3
PÚBLICA	CEPES-04-001		CEPES-04-003		3
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		CEPES-06-002	CEPES-06-001		2
			CEPES-08-001		
TRABAJO Y ECONOMÍA	CEPES-08-002	CEPES-08-003	CEPES-08-004		7
SOCIAL		CEPES-08-007	CEPES-08-005		,
			CEPES-08-006		
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		CEPES-10-001			1
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030		CEPES-17-001			1
INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES		CEPES-21-001	CEPES-21-002		2
VARIOS	CEPES-00-002 CEPES-00-003		CEPES-00-001	_	3
TOTAL	4	7	9		20

CER	CERMI. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS POR MINISTERIOS					
MINISTERIO	ACEPTADAS	IMPLANTADAS	NO VIABLES	EN ESTUDIO	TOTAL	
HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	CERMI-04-001	CERMI-04-002			2	
INTERIOR		CERMI-05-001			1	
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA			CERMI-06-001		1	
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	CERMI-08-002 CERMI-08-001				2	
SANIDAD	CERMI-16-002	CERMI-16-001 CERMI-16-003			3	
DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030			CERMI-17-001 CERMI-17-002		2	
VARIOS		CERMI-00-001			1	
TOTAL	4	5	3		12	

10.2. REMISIÓN DE PROPUESTAS A LA RED INTERADMINISTRATIVA DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En la tabla siguiente se indican las 32 propuestas, procedentes de los convenios firmados en 2022, que fueron remitidas a los puntos de contacto de las distintas comunidades autónomas de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos.

CÓDIGO PROPUESTA	TEMAS SOBRE LOS QUE TRATAN LAS PROPUESTAS
CEOE-04-001	Acceso a todas las licitaciones de todas las administraciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
CEOE-04-004	Eliminar requisitos de acreditación en las licitaciones públicas.
CEOE-04-005	Limitar la aplicación de consideraciones sociales a los procedimientos de contratación pública en los que no participen empresas de menos de 50 trabajadores.
CEOE-04-006	Unificar las declaraciones que deben aportarse durante el procedimiento de licitación y adjudicación de contratos públicos.
CEOE-04-007	Eliminación de documentos que ya obran en poder de la Administración.
CEOE-04-008	Eliminar la presentación de la autoliquidación del impuesto TPAJD en actos societarios exentos.
CEOE-13-001	Eliminar la obligación de remitir documentos justificativos junto a la comunicación de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
CEOE-13-002	Elaborar una guía sobre el procedimiento de modificación no sustancial de instalaciones sujetas a Autorización Ambiental.
CEOE-13-005	Eliminar la obligación de remitir a dos órganos administrativos distintos la memoria relativa al archivo cronológico de residuos.
CEOE-00-005	Eliminar la aportación de algunos de los documentos requeridos para la inscripción de nuevas sociedades en el Registro Mercantil.
CEOE-00-006	Crear una plataforma que reúna los requisitos exigidos para el inicio de cualquier actividad económica en cada Comunidad Autónoma.
CC-04-009	Establecer un plazo mínimo desde la publicación de una ayuda o subvención hasta la entrega de la documentación por parte de las empresas.
CC-06-005	Unificar en una plataforma de la DG Marina Mercante la información referente a titulaciones náuticas de todo el territorio nacional.
CC-06-006	Unificar el procedimiento para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.
CC-06-007	Eliminar la cédula de habitabilidad.
CC-09-002	Crear un registro único a nivel nacional de empresas de turismo activo y/o ecoturismo.
CC-13-006	Reducir a un único procedimiento la solicitud de autorización para realizar actividades en los Parques Nacionales ubicados en más de una Comunidad Autónoma.
CC-14-001	Digitalizar los registros de entidades deportivas de todas las Comunidades Autónomas.
CC-14-002	Establecer un mecanismo de comunicación entre el Instituto de Patrimonio Cultural de España, las entidades locales y las empresas interesadas en la construcción/rehabilitación de edificios turísticos.
CC-00-010	Unificar en un calendario tributario a nivel nacional los tributos municipales de carácter obligatorio.
CC-00-011	Habilitar un canal de comunicación electrónica entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las haciendas de los Ayuntamientos.
CC-00-012	Permitir el acceso de los Registros de Entidades Deportivas a información que obra en la Administración.
CEPES-02-001	Posibilitar un mecanismo de coordinación y comunicación de todos los organismos implicados para facilitar la constitución, cese o transformación de sociedades laborales.
CEPES-08-001	Crear un registro estatal de contratos societarios para los socios de cooperativas.
CEPES-00-002	Posibilitar la acreditación online de la identidad del representante legal de determinadas entidades para la obtención del certificado digital de persona jurídica de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
CEPES-00-003	Habilitar al Consejo General del Notariado para que consulte directamente el Registro de Sociedades Cooperativas y la Agencia Tributaria en los trámites de constitución de cooperativas.
CERMI-04-002	Habilitar la tramitación electrónica del Impuesto de Sucesiones.
CERMI-16-001	Habilitar la receta electrónica de vacunación de alergias con visado de inspección, evitando los traslados del paciente a los centros médicos para obtener la receta.
CERMI-16-002	Facilitar y promover las teleconsultas médicas para las personas con discapacidad auditiva.
CERMI-16-003	Facilitar el acceso a la interoperabilidad de la información sanitaria de los pacientes, tanto a nivel geográfico como a nivel competencial y funcional.
CERMI-17-001	Habilitar el procedimiento de urgencia de la valoración de dependencia en caso de enfermedades terminales.
CERMI-17-002	Reducción del tiempo de espera en la tramitación de la renovación de la tarjeta familia numerosa.

Los informes de aquellas comunidades autónomas que los han emitido (Andalucía, Extremadura y La Rioja), constan en las propuestas correspondientes de las relacionadas en la tabla anterior.

Por otra parte, por correo de 12/07/2023, la **Comunidad Autónoma de La Rioja**, ha remitido informes de algunas de las propuestas procedentes de convenios de años anteriores. En **ANEXO II** al final de este informe, se transcriben los citados informes clasificados por los años de firma de los convenios.

En relación con estos informes hay que tener en cuenta que, debido al tiempo transcurrido entre el envío de las propuestas y la recepción de las valoraciones, hay muchas que, aunque en su día no se habían puesto en marcha, en la actualidad están implantadas por lo que puede haber desfase con respecto a la calificación efectuada en los informes emitidos en los años correspondientes a cada uno de los convenios.

En apartados siguientes se indican, para cada ministerio, el enunciado de las propuestas de cada organización, el ahorro en cargas administrativas estimado⁸ y **un extracto** adaptado del informe que remitió cada centro gestor.

⁸ El ahorro estimado se basa en la aplicación del Método Simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción (Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009). Es un indicador de ahorro, expresado en euros, que no tiene valor económico ni presupuestario. Permite establecer un valor numérico a las medidas de simplificación y reducción de cargas en comparación con la situación anterior que se pretende mejorar.

10.3. MINISTERIO DE JUSTICIA

ATA-02-001: Ampliar y garantizar el derecho a la "desconexión digital", para ausentarse al menos tres días en caso de fuerza mayor, sin que ello perjudique a los procesos judiciales.

AHORRO ESTIMADO: 300.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 10.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La medida está contemplada en el <u>artículo 6.2 f</u>) <u>del Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital</u> <u>del Servicio Público de la Justicia.</u>

Artículo 6 Derechos y deberes de los profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia (...)

A que los sistemas de información de la Administración de Justicia posibiliten y favorezcan la desconexión digital, de manera que permita la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de los profesionales que se relacionen con la Administración de Justicia, con respeto a lo dispuesto en la legislación procesal.

Las administraciones con competencias en materia de Justicia deberán definir, mediante convenios y protocolos, los términos, medios y medidas adecuadas, en el ámbito tecnológico, para posibilitar la desconexión, la conciliación y el descanso en los períodos inhábiles procesalmente y en aquellos en que las personas profesionales de la Abogacía, la Procura y los Graduados y Graduadas Sociales estén haciendo uso de las posibilidades dispuestas a tal fin en las normas procesales.

Esta previsión normativa está relacionada, por analogía, con lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, según el cual:

Artículo 88. Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.

- 1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.
- 2. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En relación con esto, actualmente se están implantando, entre otras, las siguientes medidas:

- Acceso a Expediente Judicial Electrónico de manera automática para profesionales a través del visor HORUS
- Realización de actuaciones procesales de manera telemática a través de la herramienta EVID
- Alta buzones LexNET para colegios profesionales en designaciones de turno de oficio.
- Agenda de señalamientos en Sede Judicial Electrónica.

CEPES-02-001. Posibilitar un mecanismo de coordinación y comunicación de todos los organismos implicados para facilitar la constitución, cese o transformación de sociedades laborales

AHORRO ESTIMADO: 30.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 500

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La Disposición Adicional 9ª de la Ley de Creación de Empresas y Crecimiento Empresarial 18/2022, prevé la creación de sociedades laborales limitadas y cooperativas a través del CIRCE y DUE (RD 44/2015⁹)

Está pendiente de desarrollo reglamentario y la suscripción de un Convenio especial entre el Consejo General del Notariado y la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Ya existe Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Consejo General del Notariado de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el BOE de 18 de julio de 2020 en virtud de Resolución de la Secretaria General Técnica de 8 de junio de 2020, en materia de intercambio de información, que se basa en definitiva en el Art. 17 de la Ley del Notariado, y en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Sería conveniente la revisión y actualización de este Convenio, a los efectos de estudio de posible incorporación al mismo de las medidas a implantar en virtud de la citada Disposición Adicional 9ª, o suscripción de nuevo Convenio Especial de colaboración entre el CGN y la TGSS en esta concreta materia.

Se hace necesaria la participación, además de los ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y de Industria, Comercio y Turismo, de las Comunidades Autónomas, y de las Oficinas de información y registro.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de Andalucía:

La problemática no se presenta en Andalucía. El Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales de Andalucía está telematizado desde el año 2012, y concretamente, en lo referente a las sociedades laborales nuestra plataforma RSCL se comunica a través de SIGNO (Convenio firmado con el Colegio de Notarios y la Junta de Andalucía) de forma que las escrituras las presenta directamente el notario en nuestro registro, reduciendo de este modo la carga administrativa a las entidades.

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

Actualmente desde la Dirección General de Cooperativas y Economía Social se ha contactado con ANCERT (Agencia Notarial de Certificación), sociedad tecnológica creada por el Consejo General del Notariado, con el objeto de interconectar las Notarías con el Registro de Sociedades Laborales de

.

⁹ BOE-A-2015-1320 Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.

Extremadura. Sin embargo, la Base de Datos que soporta actualmente el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura no permite dicha interconexión, por lo que se está trabajando en una nueva base de datos que sí lo haga posible.

10.4. MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

ATA-04-001: Ampliación del Servicio de Validaciones Adicionales junto a los Certificados web SSL/TLS¹⁰ básicos, Wildcard¹¹ y multidominio por parte de la FNMT-RCM¹² Verificación de la firma en la solicitud de Certificados de Componentes sin la consideración de tildes y mayúsculas.

AHORRO ESTIMADO: 3.300.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 33.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se informa que los certificados de componentes que emite esta FNMT contienen y aportan la seguridad necesaria para la navegación de los usuarios y para la actividad empresarial.

Igualmente, estos certificados no distinguen en su proceso entre tildes y mayúsculas.

ATA-04-002: Informar de la importancia de la correcta presentación del modelo 347¹³ para evitar las sanciones contempladas en el Modelo cuando, ante su presentación, la AEAT identifique errores al ser una Declaración Informativa.

AHORRO ESTIMADO: 53.444.355 € POBLACIÓN AFECTADA: 3.562.957

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En la actualidad ya existe en la Sede electrónica a disposición de todos los contribuyentes información detallada del modelo 347.

En particular, en el trámite de presentación del modelo 347 (<u>Agencia Tributaria</u>: <u>Modelo 347</u>. <u>Declaración Informativa</u>. <u>Declaración anual de operaciones con terceras personas</u>.) se encuentra la siguiente información:

- 1. Instrucciones de presentación.
- 2. Preguntas frecuentes.
- 3. Plazo de presentación.
- 4. Consultas informáticas.

Por su parte dentro del INFORMA existe un apartado específico dedicado al 347 (<u>INFORMA Relación de Referencias (agenciatributaria.gob.es)</u>:

¹⁰ **SSL/TLS** significa seguridad de capa de sockets seguros y capa de transporte. Es un protocolo o regla de comunicación que permite a los sistemas informáticos comunicarse entre sí en Internet de forma segura.

¹¹Los certificados SSL **Wildcard** suelen llamarse también certificados de asterisco. Se trata de un tipo universal del certificado SSL que permite asegurar todos los subdominios bajo un dominio principal.

¹² Configurador **FNMT-RCM**: aplicación para solicitar el certificado digital desde los principales navegadores y sistemas

¹³ Modelo **347**. Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas.

Por último, indicar que el régimen sancionador aplicable al 347 es el mismo aplicable a todas las declaraciones informativas sin que existan especialidades que justifiquen un tratamiento diferente para el modelo 347.

ATA-04-003: Introducir la posibilidad de eliminar la presentación de modelos de AEAT de forma inmediata a su envío, anulando por defecto la misma y permitiendo la presentación de nueva declaración con objeto de evitar, a posteriori, la realización de una declaración complementaria por requerimiento de la AEAT o esperar el tiempo estipulado, facilitando el envío de la "nueva declaración".

AHORRO ESTIMADO: 3.900.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 130.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Está contemplado en la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

Con el objeto de seguir avanzando en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria, se establece un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la nueva figura de la autoliquidación rectificativa.

Esta nueva figura sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación.

De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el contribuyente podrá rectificar, completar o modificar la presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar a la resolución administrativa.

Esta nueva figura ofrece al obligado tributario el beneficio de contar con un sistema único de corrección del error, ajustado al mismo modelo de la autoliquidación a corregir, pudiendo beneficiarse, por tanto, de los programas de ayuda existentes para la confección de tal modelo.

Adicionalmente, la autoliquidación rectificativa reduce las cargas administrativas en la fase de presentación, pues para su tramitación no resulta preciso que el obligado tributario aporte documentación acreditativa de su pretensión, más allá de la que excepcionalmente se le habría exigido con la presentación de la primera autoliquidación.

ATA-04-004: Actualización del umbral determinante, según el IPC, para incluir las operaciones realizadas con un mismo proveedor o cliente en el Modelo 347.

AHORRO ESTIMADO: 14.251.828 € POBLACIÓN AFECTADA: 3.562.957

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El importe mínimo a partir del cual nace la obligación de informar en la declaración anual de operaciones con terceras personas está vinculado con el importe mínimo a partir del cual no pueden expedirse facturas simplificadas.

La modificación solicitada no debería realizarse sin modificar simultáneamente el importe máximo para la emisión de facturas simplificadas.

Dicha modificación, supondría la pérdida de información por lo que se informa desfavorablemente la propuesta.

ATA-04-005: Igualar los periodos de compensación de perdidas en el Impuesto de Sociedades y el IRPF. Eliminando en caso de IRPF el plazo de 4 años.

AHORRO ESTIMADO: 54.000.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.800.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Sin perjuicio de que el hecho de que se imputen periodos máximos de compensación de 4 años en las pérdidas en el IRPF no constituya, en puridad, una carga administrativa, se estima que razones de política tributaria desaconsejan la propuesta.

Por lo tanto, no se puede establecer una previsión de que dichas compensaciones en periodos superiores a los 4 años vaya a ser puesta en marcha, decisión que en todo caso implicaría una reforma de la normativa vigente de aplicación en este impuesto, particularmente el Capítulo V del Título III de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

ATA-04-006: Modificar la aplicación del instrumento de conciliación "puerto seguro" en el régimen de operaciones vinculadas por parte de la administración, cambiando el criterio de aplicación cuando los contribuyentes solamente (la sociedad y socios) presentan sus declaraciones tributarias, pero no a raíz de una comprobación inspectora posterior.

AHORRO ESTIMADO: 1.000.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 10.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Es una medida introducida por el legislador y tiene como fin evitar el uso fraudulento de la interposición de sociedades por los profesionales para disminuir la carga fiscal.

Por otro lado, cuando la AEAT interviene en el procedimiento de comprobación no se puede establecer como puerto seguro la valoración realizada por las partes porque en una comprobación se debe verificar la realizada en la transacción, incluida la valoración del servicio prestado. En caso contrario, se podría alterar esa valoración para disminuir la retribución del socio/profesional, remansando beneficios en la sociedad.

ATA-04-007: Ampliar la Presentación del Modelo 369¹⁴ en Ventanilla Única cuando se proceda a declarar solamente una parte de las operaciones objeto del régimen y el mantenimiento, en el sistema, cuando no se alcance la cifra de 10.000 € en el ejercicio con la intención de evitar el trámite de alta y baja.

AHORRO ESTIMADO: 80.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 20.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta no puede implementarse por los motivos que se exponen a continuación:

1- Respecto del párrafo:

"Están obligados a presentar el modelo 369 todos aquellos autónomos que vendan a particulares de la UE mediante su e-commerce y tengan un volumen de facturación superior a 10.000€ anuales."

Debe aclararse que los regímenes de ventanilla única (OSS) no tienen carácter obligatorio. Son de aplicación voluntaria para los empresarios y profesionales que realicen entregas o prestaciones objeto de los mismos.

Por otro lado, el volumen de facturación superior a 10.000 euros no determina la aplicación del régimen OSS, sino el lugar de localización de las operaciones (artículo 59 quarter de la Directiva del IVA).

2- Respecto de los párrafos:

"El problema surge al presentar el Modelo 369 en ventanilla única para su declaración, cuando solamente corresponde a una parte del régimen de operaciones objeto del régimen.

En estos casos, NO se puede optar a ventanilla única pues, en el modelo 369 se deberán declarar todas las entregas y/o prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo a las que resulta de aplicación el régimen en cuestión."

No se alcanza a comprender el supuesto al que alude el párrafo.

Debe señalarse que cuando un empresario realice tanto operaciones objeto del régimen como otras que no lo son (por ejemplo, ventas a distancia intracomunitarias a particulares de otro Estado miembro, y también ventas interiores B2C en otro EM), si ha optado por la aplicación del régimen OSS, en virtud de la normativa comunitaria, solo se puede declarar en dicho régimen las operaciones objeto del mismo, todas ellas (en el ejemplo, las ventas a distancia intracomunitarias a particulares). Para declarar el resto de las operaciones deberá registrarse y aplicar el régimen general de declaración en cada EM donde se localice la operación y se devengue el IVA.

3- Respecto del párrafo:

"De igual forma, en el momento en que en un año no supere los 10.000€ de ventas a distancia en Europa, deberá comunicar la baja en el sistema. Pero, en el momento en el que de nuevo supere este límite, tendría que volver a darse de alta."

¹⁴ Modelo **369**. IVA. Regímenes especiales aplicables a las prestaciones de servicios y ventas a distancia de bienes.

Se informa que el hecho de no superar el umbral de 10.000 € implica que las operaciones se localizan en origen, salvo que a través del modelo censal general 036 se ejercite la opción de tributar en destino. Pero no supone la baja en el régimen OSS, debiendo presentarse el modelo 369 "sin actividad" durante los periodos en los que no se realicen operaciones localizadas en destino.

Si se ejercita dicha opción (a través del modelo 036), se seguirá tributando en destino a pesar de no superar el umbral, de forma que, si se está registrado en el régimen OSS, se seguirán declarando las operaciones vía modelo 369. Si se desea esa continuidad en la localización (y, por tanto, en la realización de operaciones objeto del régimen OSS), se debe ejercitar la opción en el modelo censal general 036.

4- Respecto de la mejora pedida:

"Por ello, se solicita la posibilidad de presentación del Modelo 369 en ventanilla única aun cuando solamente corresponda a una parte del régimen de operaciones objeto del régimen. Procediendo, a posteriori, a completar la información aportada con una declaración complementaria que refleje la totalidad de la cifra durante el ejercicio.

Además, con la intención de reducir y facilitar la operatividad de las empresas, se solicita que si durante el ejercicio no se alcanza la cifra mínima estipulada de 10.000€, se mantenga el registro del empresario en el sistema sin proceder a su baja pues, deberá darse de alta en el momento en el que se vuelva a alcanzar la cifra, invirtiendo el correspondiente tiempo en cumplimentación y tramitación."

No puede accederse a la propuesta dado que los regímenes de ventanilla única para el comercio electrónico están armonizados a nivel comunitario. Su regulación fundamental se encuentra en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al IVA, y en el Reglamento (UE) nº 282/2011, del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE.

Los artículos 365, 369 octies y 369 unvicies de la Directiva no permiten declarar en el modelo 369 solo parte de las operaciones objeto del régimen de ventanilla única correspondiente. Deben declararse todas las acogidas al mismo.

En este sentido, las "Notas explicativas sobre las normas del IVA en el comercio electrónico" publicadas por la Comisión Europea en la siguiente web: https://vat-one-stop-shop.ec.europa.eu/guides en

señalan en el apartado 3.2.4 lo siguiente:

"3.2.4 ¿Se puede utilizar el régimen de la Unión solo para una parte de las entregas incluidas en él? Si un proveedor o un sujeto pasivo considerado proveedor decide registrarse en el régimen de la Unión, tendrá que declarar y liquidar el IVA correspondiente a todas las entregas incluidas en dicho régimen. No podrá declararlas en la declaración del IVA nacional."

Por otro lado, si durante el año natural anterior no se alcanzó el umbral de 10.000 €, durante los primeros periodos del año natural en los que tampoco se alcance dicho umbral, las operaciones se localizan en origen salvo que se ejercite la opción arriba mencionada. Dicha opción está armonizada en el artículo 59 quarter.3 de la Directiva del IVA. Ejercitando la misma a través del modelo 036 se consigue la continuidad en la localización de las operaciones, de forma que si se está registrado en OSS seguirán declarándose a través del modelo 369.

Este esquema de funcionamiento no puede alterarse a nivel nacional.

Estando una empresa registrada en el régimen OSS correspondiente, el no alcanzar el umbral de 10.000 euros no supone la baja en el mismo (solo supone localización en origen y, por tanto, no realización de operaciones objeto del régimen durante el periodo), debiendo presentarse el modelo 369 sin actividad, y el modelo 303 para declarar el IVA español de las operaciones. Una vez se supere el umbral cambiará la localización de las operaciones, realizándose por tanto nuevamente operaciones objeto del régimen especial. En consecuencia, el IVA deberá volver a declarase en el modelo 369 (en vez de en el modelo 303), al seguir de alta en el régimen especial.

Como conclusión, cuando se producen fluctuaciones constantes en una empresa registrada en OSS respecto del umbral de 10.000 euros, la entidad no tiene necesidad de darse de baja y luego de alta en el régimen especial de ventanilla única, tal y como se argumenta en la propuesta. La baja y el alta se evita de dos maneras posibles:

- Ejercitando la opción de tributación en destino a pesar de no alcanzar el umbral, a través del modelo 036. De esta forma se seguirían realizando operaciones objeto del régimen especial que se declararán en el 369; o
- Sin ejercitar la opción (es decir, tributando en origen), pero presentando durante los periodos en los que no se alcance tanto el modelo 369 sin actividad, como el modelo 303 incluyendo el IVA de las operaciones localizadas en España.

Este sistema no puede alterarse unilateralmente por un Estado miembro en tanto en cuanto está armonizado a nivel comunitario.

ATA-04-008: Agilizar las demoras en las resoluciones de reclamaciones en vía administrativa en el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC).

AHORRO ESTIMADO: 239.420 € POBLACIÓN AFECTADA: 11.971

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Actualmente se encuentra vigente la X prórroga del Plan Especial de Actualización de Expedientes en los Tribunales Económico-Administrativos, autorizada por Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de 10 de mayo de 2021, que se extiende hasta el 31 de marzo de 2024.

ATA-04-009: Supresión del pago fraccionado mínimo del Impuesto de Sociedades, para algunas sociedades.

AHORRO ESTIMADO: 154.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 22.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Por razones basadas en criterios de política fiscal, no está prevista una modificación en la regulación del pago fraccionado del Impuesto de Sociedades, decisión que en todo caso implicaría una reforma de la normativa vigente de aplicación en este impuesto, particularmente el Capítulo V del Título VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, las cuestiones presentadas en la propuesta de ATA tendrían una serie de implicaciones que exigirían la actuación conjunta de la AEAT con otras instancias administrativas, mediante los

instrumentos de colaboración que resultaran jurídicamente válidos y efectivamente adecuados a tal efecto.

CC-04-001. Ampliar el plazo de presentación de las autoliquidaciones trimestrales de IVA

AHORRO ESTIMADO: 48.401.190 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.613.373

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta planteada hace referencia a la ampliación del plazo de presentación, de las autoliquidaciones trimestrales de IVA (mod. 303) hasta el día 30 del mes siguiente al período de liquidación.

En relación a la misma, cabe informarla desfavorablemente, en la medida en que la ampliación del plazo de presentación planteado incidiría en el calendario de ingresos del Tesoro Público.

CC-04-002. Revisar el listado de supuestos de silencio administrativo negativo contenidos en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y orden social, en su Disposición Adicional Vigésima Novena.

AHORRO ESTIMADO: 10.099.710 € POBLACIÓN AFECTADA: 336.657

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

"...se propone revisar el listado de supuestos de silencio administrativo negativo contenidos en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y orden social, en su DA Vigésima Novena, que regula el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa de determinadas materias"

Desde un plano estrictamente normativo, cabe señalar que el listado incluido en el Anexo 2 de dicha Disposición Adicional vigésimo novena, referente a los procedimientos en los cuales concurre el silencio administrativo negativo, frente a la regla general del silencio administrativo positivo que prescribe el artículo 24, apartado primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que reza así

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceras facultades relativas al dominio público o

al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en el párrafo anterior de este apartado.

frente al anexo 1 de la misma DA 29ª, que hace referencia a plazos especiales para determinados procedimientos, en contra posición al plazo general, ha sido objeto de diferentes modificaciones a lo largo del periodo de vigencia de la Ley que se propone revisar.

Así, en atención a los datos del BOE, la DA 29ª de la Ley 14/2000 ha sido objeto, desde su redacción original, de cuatro modificaciones: una en 2001, entrando en vigor el 1 de enero de 2002, por medio de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre; otra en 2003, entrando en vigor el 1 de enero de 2004, por medio de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; de nuevo el anexo 2 se modifica mediante la Ley 15/2014, de 16 de septiembre; y finalmente, algunas referencias del anexo 2 son depuradas en 2022, mediante una previsión contenida en el R. Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto.

Por todo ello, cabe argumentar que dicha lista ha sido objeto de diversas revisiones por parte del legislador, sin perjuicio de futuras modificaciones, que provendrán, en todo caso, por tratarse de un supuesto contrario a la regla general del silencio administrativo positivo, amparado en razones de interés general *ope legis*, por una revisión de la normativa específica que regula cada uno de los cerca de 200 procedimientos contenidos en el Anexo 2. Procedimientos que, por otra parte, engloban toda una casuística y temática que va, desde cuestiones de empleo de explosivos, hasta la creación de entidades financieras, pasando por trámites de carácter farmacéutico o de transporte marítimo, por poner solamente unos ejemplos.

Teniendo en cuenta esta cuestión, parece más recomendable que, cuando cada uno de los departamentos o centros gestores concernidos por procedimientos incluidos en la norma del silencio administrativo negativo del Anexo 2, inicie los trámites para modificar la normativa de referencia, mediante la fase de consulta pública y posteriormente la de audiencia, los sectores más afectados por dicha norma del silencio administrativo negativo, promuevan la eliminación de los procedimientos que estimen oportuno del listado del Anexo 2, como se ha realizado en el pasado para, por ejemplo, al eliminar de la lista el «Registro y autorización sanitaria de los reactivos para realizar pruebas de detección de marcadores de infección por virus humanos de la familia «Retroviridae» y sus modificaciones» o en 2022, al retirar de la lista del Anexo 2 los procedimientos de: a) autorización de Centros de Mantenimiento Jar-145; b) expedición de certificación de primera aeronavegabilidad; c) aprobación de modificaciones que se introducen en las aeronaves; y d) certificación de tipo de productos aeronáutico.

- Se derogan algunas referencias del anexo II por la disposición derogatoria única.2 del lo indicado del anexo II del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto. Ref. BOE-A-2022-12925
 Se modifica el anexo 2 por la disposición final 9 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre. Ref. BOE-A-2014-9467.
 Se deroga lo indicado por la disposición derogatoria 1.1.a) de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2003-23936.
 Se modifican los anexos 1 y 2 por el art. 69 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Ref. BOE-A-2001-24965.
 Redactado el anexo 2 conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 155, de 29 de junio de 2001. Ref. BOE-A-2001-12536.
- Última actualización, publicada el 02/08/2022, en vigor a partir del 02/08/2022.
 Modificación publicada el 17/09/2014, en vigor a partir del 18/09/2014.
 Modificación publicada el 31/12/2003, en vigor a partir del 01/01/2004.
 Modificación publicada el 31/12/2001, en vigor a partir del 01/01/2002.
 Texto original, publicado el 30/12/2000, en vigor a partir del 01/01/2001.

△ Subir

Nota: este centro directivo se limita a dar respuesta en atención a la aplicación general del Procedimiento Administrativo Común, y el seguimiento del anexo de la DA 29ª de la citada Ley 14/2000, sin perjuicio de las justificaciones que, cada centro directivo propietario de los procedimientos en dicho anexo incluidos, puedan realizar respecto a la aplicación de la regla excepcional del silencio administrativo negativo o un eventual cambio de régimen.

CC-04-003. Eliminar el modelo 349¹⁵ de operaciones intracomunitarias.

AHORRO ESTIMADO: 1.609.120 € POBLACIÓN AFECTADA: 402.280

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El modelo 349 responde a una obligación establecida a nivel de Directiva Europea. No es posible que la normativa de un Estado miembro elimine esta obligación. Actualmente, el proyecto VIDA incluye una propuesta para que esta obligación sea cumplida mediante la remisión de registros a partir de 2028.

Por otra parte, cabe mencionar que no todos los contribuyentes obligados a presentar el modelo 349 (que son los que realizan operaciones intracomunitarias) llevan sus libros registro a través del SII (el colectivo SII está constituido aproximadamente por 62.000 contribuyentes).

CC-04-004. Eliminar los modelos 036 y 037¹⁶ (alta y baja censal)

AHORRO ESTIMADO: 1.346.628 € POBLACIÓN AFECTADA: 336.657

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

No todos los contribuyentes obligados a presentar el modelo 036 llevan sus libros registro a través del SII (el colectivo SII está constituido aproximadamente por 62.000 contribuyentes).

¹⁵ Modelo **349**. Declaración Informativa. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

¹⁶ Modelos **036 y 037**. Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada.

Por otra parte, dadas las consecuencias para el contribuyente derivadas de la adquisición o pérdida de la condición de gran empresa, se considera necesaria su comunicación por el contribuyente.

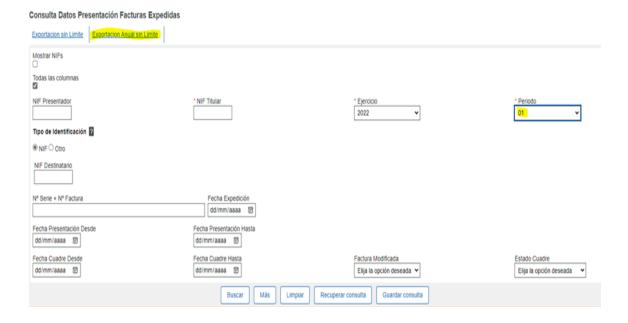
CC-04-005. Mejorar el sistema de consultas en el Suministro Inmediato de Información (SII)

AHORRO ESTIMADO: 3.703.216 € POBLACIÓN AFECTADA: 168.328

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Ya es posible consultar los libros SII por períodos anuales en la consulta que se ofrece en la sede electrónica. Aunque quizá esta posibilidad no se intuya de manera clara, ya que en el campo "Período" hay que seleccionar un período, no hay posibilidad de seleccionar "Anual".

Si se accede a "Exportación Anual sin Límite", se exporta la información de todo el año, con independencia de cuál sea el período seleccionado en el campo "Período" (como en este caso, que se ha seleccionado el 01). El único límite vendría dado por el número de celdas que pueda contener la hoja de cálculo.



CC-04-006. Simplificar el modelo 200¹⁷ del Impuesto de Sociedades

AHORRO ESTIMADO: 26.932.560 € POBLACIÓN AFECTADA: 3.366.570

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Debe ser objeto de estudio y para llevar a cabo su implementación serían necesarias modificaciones de normas de rango legal en materia tributaria y mercantil.

¹⁷ Modelo **200**. IS. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Documentos de ingreso o devolución. (Modelo 200 y 206)

CC-04-007. Simplificar el modelo 220¹⁸ del Impuesto de Sociedades

AHORRO ESTIMADO: 26.932.560 € POBLACIÓN AFECTADA: 3.366.570

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La medida propuesta ya está implantada. La cumplimentación del Modelo 220, exime de cumplimentación de todos los cuadros de arrastre del Modelo 200.

CC-04-008. Establecer un mecanismo de información precisa sobre el estado de abonos a adjudicatarios de contratos de la Administración Pública

AHORRO ESTIMADO: 3.385.470 € POBLACIÓN AFECTADA: 112.849

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) tiene como función principal la de facilitar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Por ello, se despliega sobre las fases de publicidad, licitación y resolución de los procedimientos de contratación pública.

La inclusión en la PLACSP de datos sobre el estado de abonos a adjudicatarios, tal y como recoge la propuesta, supondría que la plataforma pasaría a gestionar información de una fase ulterior: la ejecución de los contratos. Se añadiría así una función diferente y ajena de la que caracteriza la naturaleza de la PLACSP como aplicación al servicio de la publicidad y concurrencia en la contratación pública.

Adicionalmente, cabe señalar que la implementación de la propuesta tendría, además, un coste significativo, derivado de la necesidad de adaptación de los actuales sistemas de la PLACSP.

Asimismo, se estima que supondría una elevada carga para los órganos de contratación responsables de facilitar la información sobre la ejecución de los contratos.

En definitiva, la puesta en práctica de esta medida se considera inadecuada, sin que, por otra parte, la inclusión de esos datos en la PLACSP tuviera, en principio, más valor añadido que el meramente estadístico, teniendo en cuenta que las comunicaciones y la información referidas al pago se caracterizan por la bilateralidad entre Administración y contratista.

CC-04-009. Establecer un plazo mínimo desde la publicación de una ayuda o subvención hasta la entrega de la documentación por parte de las empresas

AHORRO ESTIMADO: 10.099.710 € POBLACIÓN AFECTADA: 336.657

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

_

¹⁸ Modelo **220**. IS. Régimen de consolidación fiscal. Documento de ingreso o devolución.

Debe señalarse la gran dificultad de que se pueda establecer un plazo homogéneo, aunque sea mínimo, para presentar las respectivas solicitudes en convocatorias de ayudas. En este sentido, debe tenerse en cuenta que esta cuestión procedimental de las Convocatorias de ayudas entra dentro del marco competencial propio de las distintas Administraciones convocantes, lo que constituye un condicionante para cualquier objetivo regulatorio en esta cuestión.

Por otra parte, cada Órgano Gestor tiene capacidad de decidir, teniendo en cuenta las características y objeto que se está financiando, los requisitos que debe imponer a las respectivas convocatorias, de modo que en ciertos casos éste valore el objetivo de agilizar el proceso para su solicitud. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la existencia del trámite de subsanación de las solicitudes y su plazo subsiguiente, ante el incumplimiento por la solicitud de cualquier requisito establecido en la convocatoria.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

CC-04-010. Garantizar el acceso a la trazabilidad en los procedimientos administrativos

AHORRO ESTIMADO: 27.378.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 912.600

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

"En muchas ocasiones las empresas realizan un trámite administrativo y no tienen información sobre la etapa en la que se encuentra. A veces, tienen una respuesta de la Administración que les informa de que, por ejemplo, una solicitud se ha registrado pero la empresa desconoce en qué estado se encuentra el trámite y si, finalmente, será válido o es necesario hacer alguna subsanación"

Desde un plano estrictamente jurídico, cabe señalar que el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresa que los interesados en un procedimiento tienen derecho a:

a) <u>A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados</u>; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

Luego existe una previsión legal que ampara el derecho de los interesados por medio del cual, poniéndose en contacto con la unidad o centro directivo instructora, ésta tiene la obligación de indicar el estado de la tramitación, en todo momento, sin mayor formalidad.

No obstante, de la lectura de la propuesta, se intuye que la demanda de conocimiento sobre el estado del trámite, y el uso del término trazabilidad, implica una demanda de certidumbre que pudiera ir más allá de la constancia de las fases explícitamente citadas en la norma de referencia arriba indicada como componentes del procedimiento administrativo: a saber, iniciación, ordenación, instrucción y finalización (y, en su caso, ejecución). De ahí que se pueda hacer referencia a una genérica o indeterminada calificación de 'estado en trámite' para cualquier momento procesal que se encuentre entre el acto de iniciación del procedimiento y el acto de finalización del mismo, mediante, por ejemplo, resolución. Ello no obstante, no impide que la unidad o centro directivo, previa petición del interesado, pueda responder con un mayor grado de detalle sobre la situación procesal del expediente, en particular, en procedimientos complejos en los cuales concurra la actuación de varias unidades, centros directivos o administraciones, en una sucesión de fases que aconsejaría aportar algo más de transparencia y seguimiento, en la medida en que sería un aporte adicional de certidumbre y seguridad jurídica para los interesados y operadores económicos.

En una nota más práctica, y a título de ejemplo, en aquellos procedimientos administrativos tramitados de manera electrónica (y las personas jurídicas son obligados electrónicos) hay distintas herramientas informáticas de gestión de los expedientes, como pudiera ser, en el seno de la AGE, ACCEDA, que aportan soluciones válidas para esta cuestión de una mayor trazabilidad.

En esta herramienta de gestión de sedes electrónicas, los gestores de un procedimiento pueden, por ejemplo, introducir una serie de hitos en el procedimiento, hitos que pueden ser comunicados electrónicamente al interesado, a quien le llegan avisos en la dirección de correo que ha consignado al efecto, y que pueden resultar visibles para los interesados en su expediente en el procedimiento, bajo la denominación 'estados'.

Se adjunta una captura del gestor interno de ACCEDA que permite editar los procedimientos, de tal manera que se pueden ver en la muestra una serie de estados de un procedimiento bastante estándar en función de las tareas que, una administración, al gestionar un expediente, realiza: iniciar-revisar-firmar-notificar-finalizado. En esta secuencia, pues, nada impide que se generen nuevos estados intermedios tras el de 'revisar', que en muchos casos será el estado que más tiempo permanezca, por comprender toda la fase de estudio documental, cotejo de la documentación presentada, emisión de informes si fueran precisos, remisión a otras unidades que sean competentes, etc.

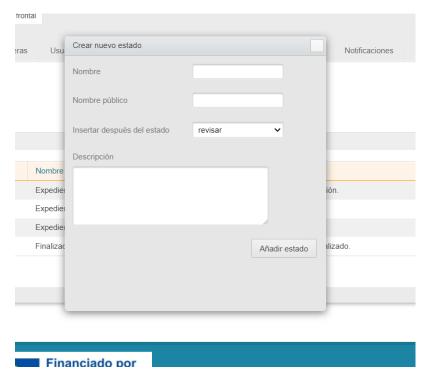
Captura estados en ACCEDA:



Asimismo, adjuntamos una captura del editor de ACCEDA, que muestra cómo los gestores del procedimiento electrónico pueden generar un nuevo estado, con un nombre, un nombre público, que

verán los interesados, en un momento procesal determinado (en el ejemplo mostrado, sería una fase justo después del estado 'revisar') y una breve descripción.

Captura creación de un nuevo estado:



Para aquellos centros directivos que utilicen una infraestructura de gestión de expedientes iniciados en una sede electrónica distinta a la de ACCEDA, no obstante, es de suponer que dichos aplicativos mostrarán una opción igual o similar.

Por tanto, se trataría de fomentar, previa identificación de los procesos que haya, en los cuáles solo constan los estados más básicos, y recomendar la introducción de nuevos estados que doten de más información al interesado y aporten una mayor trazabilidad, como podría ser, en el caso del ejemplo de la ficha CC-04-010, sobre inscripción en ROLECE, un estado del tipo 'enviado al registro Mercantil' 'pendiente de remisión cuentas anuales por el Registro Mercantil', o similar.

Nota: este centro directivo se limita a dar respuesta en atención a la aplicación general del Procedimiento Administrativo Común, y utiliza ejemplos a título ilustrativo.

No obstante, la referencia a los trámites concretos, empleados como ejemplo, en el ROLECE, precisarán respuesta concreta de la unidad responsable de la gestión de este registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del estado, cuya llevanza es competencia de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

CEOE-04-001: incluir en la Plataforma de Contratación del Sector Público el acceso al conjunto de licitaciones ofertadas por todas las Administraciones.

AHORRO ESTIMADO: 1.052.160 € POBLACIÓN AFECTADA: 35.072

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La medida que se solicita está implantada desde el año 2014, en cumplimiento del mandato incorporado en la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado, que establecía lo siguiente:

"La Plataforma de Contratación del Estado regulada en el artículo 334 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pasará a denominarse Plataforma de Contratación del Sector Público. En la Plataforma se publicará, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de todas las entidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

Por tanto, esta medida se articula a través del mecanismo de interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información, definido en el art. 347.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El mecanismo de agregación de información sobre licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) tiene como objetivo permitir que toda la información sobre las convocatorias de licitaciones y sus resultados publicada en una plataforma autonómica o agregada se pueda encontrar en la PLACSP, proporcionando así un directorio completo sobre licitaciones del sector público de toda España, con independencia de dónde haya sido publicada la información.

Las plataformas autonómicas utilizan este mecanismo de agregación para comunicar a la PLACSP la información básica sobre el expediente o licitación, y la URL de acceso a la información publicada. De esta forma, la PLACSP funciona como directorio de licitaciones publicadas en todas las plataformas, facilitando un punto de búsqueda de licitaciones y de acceso único. Un usuario puede buscar en ella una licitación por múltiples criterios, obteniendo como resultado el conjunto de licitaciones que cumplan con los mismos, independientemente de la plataforma (PLACSP o agregadas) en la que esté ubicado el perfil del contratante en el que se ha publicado. Cuando esté interesado en el detalle de la información publicada, la PLACSP le dirige a la página web en la que puede encontrar esta información de forma transparente para el usuario.

Las plataformas agregadas son las responsables de mantener continuamente actualizada la información sobre las licitaciones publicadas en la PLACSP, asegurando el mínimo desfase temporal entre la información que se puede consultar por uno u otro medio. Obviamente, el funcionamiento de este mecanismo depende de que las plataformas agregadas remitan todos los datos de sus licitaciones y lo hagan con el mínimo desfase temporal, cuestión esta que resulta de competencia de dichas plataformas.

Cabe añadir que el posible problema al que se refiere la argumentación de la propuesta —la falta de garantía en cuanto a la inclusión de todas las licitaciones en la PLACSP— no se resolvería, en ningún caso, mediante la publicación simultánea en ambas plataformas. El perfil del contratante ha de ser único para garantizar la seguridad jurídica del procedimiento de contratación, pues de otro modo no se puede asegurar la consistencia de la información.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la propuesta de que las entidades locales puedan adherirse tanto a la correspondiente plataforma autonómica, como a la PLACSP no resulta recomendable. Tal y como se ha indicado anteriormente, en tanto que la unicidad del perfil del contratante es fundamental, la implantación de esa medida podría suponer la inconsistencia de la información o la existencia de anuncios con dos sellos de tiempo diferentes y, por tanto, con discrepancias en los plazos, afectando a todo el procedimiento administrativo de contratación.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de La Rioja:

Ya está contemplado, según indicaciones de OIRESCON se incluyó un apartado al efecto en www.larioja.org/contratacion-publica/es/licitaciones/entidades-mesas-contratacion.

• Comunidad Autónoma de Andalucía:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece en el artículo 347 que la Dirección General del Patrimonio del Estado pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita la difusión a través de Internet de sus perfiles de contratante, que agrupan la información y documentos relativos a su actividad contractual, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. Esta es la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelanta PLACSP) un portal web que constituye un nodo central de intercambio de información de contratación, que sirve como punto de encuentro virtual entre compradores del Sector Público y operadores económicos que actúan como personas licitadoras.

Pero la LCSP realiza la siguiente diferenciación:

- Entidades del sector público estatal: los perfiles de contratante de sus órganos de contratación deberán alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de esta.
- Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas podrán optar por publicar sus perfiles del contratante a través de sus propios servicios de información o en PLACSP. No obstante, si se opta por publicar el perfil del contratante en medios ajenos a la Plataforma, como es el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía que dispone de plataforma propia, deberán publicar en la misma mediante mecanismos de agregación las convocatorias de licitaciones y sus resultados.
- Las Administraciones locales, así como sus entidades vinculadas o dependientes podrán optar por alojar la publicación de sus perfiles de contratante en el servicio de información que a tal efecto estableciera la Comunidad Autónoma de su ámbito territorial, o bien por alojarlos en PLACSP.

En este sentido debe indicarse que todos los municipios ubicados en Andalucía han optado por publicar sus licitaciones directamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Plataforma de Contratación del Sector Público tiene disponible un buscador para todas las licitaciones publicadas, en el cual se incluyen tanto las licitaciones de aquellos órganos de contratación que alojan sus perfiles en la misma como la de aquellos otros que se integran mediante mecanismos de agregación de la información.

Por lo tanto, insistimos en que este buscador muestra un conjunto de datos básicos de todas las licitaciones publicadas, así como un acceso a los documentos y/o anuncios publicados. No obstante,

lo anterior si hemos de indicar que existe una pequeña diferencia entre aquellos que alojan su perfil directamente en PLACSP y los que agregan la información y la misma se da en el acceso a la descarga de los documentos y/o anuncios publicados:

- En el supuesto de que se aloje directamente en PLACSP el acceso a la descarga es directo.
- En el caso de que se agregue la información, el acceso a la descarga se realiza a través de un enlace a la licitación que está ubicada en la Plataforma de la Contratación de la Comunidad Autónoma, como es el caso de la Plataforma andaluza, que custodia los documentos y/o anuncios publicados y garantiza sus sellados de tiempo.

En el caso de una licitación de un Perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por tanto publicada mediante mecanismo de agregación de la información, está disponible tanto la información básica (tipo de contrato, objeto del mismo, presupuesto base de licitación, valor estimado, código CPV, lugar de ejecución, estado de tramitación, ...) como a un solo clic la descargar la toda la documentación publicada en el expediente de contratación.

No obstante lo anterior debemos indicar que actualmente el mecanismo de agregación de la información adolece de falta de información en relación con la contratación menor para la cual el Ministerio con competencia en materia de Hacienda no ha desarrollado servicios web que permitan remitir dicha información.

Por parte de esta Administración andaluza disponemos de la información necesaria para ponerla a disposición de la Administración General del Estado, mostrando no solo nuestra máxima disponibilidad para ello, sino el compromiso de hacer llegar esta petición de ampliación de información al mismo a través del Comité de Cooperación en materia de Contratación Pública, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 329 de la LCSP y del que formamos parte.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que la Estrategia Nacional de Contratación Pública, dentro del Objetivo E "Generalizar el uso de la contratación electrónica en todas sus fases del procedimiento y establecer una estrategia de datos de contratación", contempla el establecer una estrategia común de datos de la contratación pública y el reforzar la utilidad de PLACSP acometiendo mejoras orientadas en dos sentidos, tan estrechamente relacionados que no se prenden establecer acciones independientes:

- Como instrumento de publicidad en el que se pone a disposición de los operadores económicos información y documentación contractual, tanto de los órganos de contratación con perfiles alojados en la PLACSP, como de aquellos que, haciendo uso de la facultad que les otorga la LCSP, han establecido servicios de información similares (plataformas autonómicas).
- Para el tratamiento informático de datos contemplado en el artículo 347 de la LCSP para labores, entre otras, de estadística, supervisión y control que ejercen determinados órganos, lo que hace preciso mantener en constante evolución la información y los subconjuntos de datos abiertos que se pretenden incrementar.

Así pues la propia estrategia de contratación, en cuya elaboración ha participado activamente esta Administración autonómica, contempla en la misma línea de la propuesta, la pretensión de incrementar el subconjunto de datos que se intercambia con las plataformas autonómicas través del mecanismo de agregación, en el entendido de que esta actuación lleva aparejadas mejoras en términos de concurrencia y transparencia, y permitirá una mayor reutilización de la información y reducción de la carga burocrática de remisión de información.

Junto a estas medidas se contemplan otras encaminadas a aumentar la calidad del dato en todos los mecanismos de recogida de los datos (esto es, plataformas de contratación, registros de contratos y otros), y en los datos propiamente dichos, lo que permitirá disponer de una imagen detallada del mercado de la contratación pública en España a todos los niveles. A modo de ejemplo pueden citarse el incremento de reglas de valoración sintácticas y semánticas.

CEOE-04-002: implementar un registro centralizado de solicitudes de subvenciones y ayudas públicas y un enlace directo al registro de cada convocatoria del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP).

AHORRO ESTIMADO: 15.127.662 € POBLACIÓN AFECTADA: 687.621

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se proponen dos aspectos en relación con el SNPSAP:

1. El primero se basa en que << la BDNS no facilita la opción de discriminar procedimientos vigentes, en plazo de admisión de solicitudes, de procedimientos cerrados, por lo que la búsqueda arrojará indistintamente resultados de unos y otros. Aunque éstos se entregan en orden cronológico, no se evita la carga de tener que consultar cada una de las convocatorias más recientes para conocer si ha transcurrido o no el plazo para formalizar solicitudes.>>.

Así, se persigue que el portal informe de la situación [abierto/cerrado] del plazo de presentación de solicitudes a las convocatorias canónicas de ayudas y subvenciones.

El marco normativo y competencial actualmente aplicable a las distintas Administraciones Públicas, determina que sea cada una de éstas las que puedan regular los criterios y forma para la fijación de los plazos para la presentación de solicitudes, y otros relacionados con la gestión de las convocatorias de ayudas que ejecutan, forma que ni siquiera se utiliza de forma homogénea dentro del ámbito de cada Administración.

En definitiva, no existe una normalización en el proceso de fijación de tales plazos en los órganos convocantes, determinando una problemática para la finalidad pretendida tal como p.ej.: plazos de libre determinación por el convocante, elección de cómputos basados en días naturales/hábiles, la definición de "hábil" respecto de días a nivel nacional/regional/local, inicio del cómputo a partir de eventos no controlables, como son el momento de publicación en Diarios Oficiales u otros.

Esa falta de normalización genera en relación con el volumen de convocatorias, una casuística de imposible abordaje para los medios humanos y materiales de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. El otro aspecto propuesto parte del siguiente fundamento: << Aunque la información ofrecida por la BDNS incluye los enlaces a las direcciones en las que pueden consultarse las bases y resoluciones de convocatoria, el sistema no ha sido habilitado como registro central en el que inscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas sobre las que informa, del mismo modo que tampoco proporciona una herramienta que permita el acceso directo a los registros en los que deban formalizarse.>>

En definitiva, se pretende la creación de un punto de solicitud universal, donde dirigir cualquier solicitud para ayudas y subvenciones convocadas por cualquier operador administrativo, con la implantación de un(os) formularios comunes. En relación con esta pretensión, avanzar más allá de la actual interconexión de registros administrativos resulta un objetivo que actualmente no es posible

plantearse, en relación con los condicionantes que al mismo imponen las competencias normativas y capacidad de autogobierno de las distintas Administraciones públicas implicadas.

CEOE-04-003: habilitar medios alternativos para la presentación de ofertas de contratación pública en caso de bloqueo o caída de la sede electrónica del licitante.

AHORRO ESTIMADO: 130.230 € POBLACIÓN AFECTADA: 4.341

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Como cuestión previa es importante señalar que la hipótesis de partida de la medida propuesta – el bloqueo o "caída" de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) – es inhabitual y, en absoluto puede estimarse – como hace la propuesta – que afecte "al 3% de los procedimientos".

Es cierto que, esporádicamente, la PLACSP puede estar temporalmente inoperativa – unas horas – para operaciones de mantenimiento (que siempre son objeto de comunicación y aviso) pero no lo es que sea habitual una caída de la misma.

Por el contrario, los problemas de remisión de oferta a través de la PLACSP provienen normalmente de circunstancias concurrentes en los sistemas informáticos del licitador o en las comunicaciones y no en una caída de la PLACSP.

Para este caso, la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley de Contratos del Sector Público ya prevé que el envío por medios electrónicos de las ofertas puede hacerse en dos fases, trasmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y, después, la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, como la oferta se prepara mediante la Herramienta de Presentación de Ofertas (HPO) en el equipo local de la empresa, de manera autónoma, una virtual caída de la PLACSP no afecta a la preparación de la oferta del licitador, ya que puede realizar en su equipo local, sin necesidad de conexión, todos los pasos necesarios para que su oferta sea íntegra y válida: cumplimentar datos, subir documentos, firmar electrónicamente los documentos y sus contenedores, los sobres. Es decir, una eventual caída de la PLACSP sólo produciría un problema real si afecta a las últimas horas de plazo de presentación de ofertas.

Asimismo, no puede obviarse que ante la existencia – hay que reiterar que inhabitual - de una caída de la PLACSP que haya afectado un espacio de tiempo relevante en el plazo final de presentación de ofertas de un contrato, es perfectamente posible y razonable que, ante esta circunstancia, el órgano de contratación proceda a la ampliación de dicho plazo de presentación de ofertas.

En todo caso, tal y como se indica en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas publicada en la PLACSP, siempre es posible enviar a los servicios de gestión de la misma los datos que sean procedentes (por ejemplo, capturas de pantalla en caso de error y descripción de la incidencia) a efectos de que pueda ser eventualmente trasladados y, en su caso, tomados en consideración a efectos de una posible reclamación ante el órgano de contratación.

CEOE-04-004: eliminar, en licitaciones públicas, requisitos de acreditación de la cualificación y experiencia individual del personal que integrará los equipos técnicos.

AHORRO ESTIMADO: 18.672 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.167

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta recibida plantea limitar la obligación de acreditación de capacidad técnica prevista en la normativa de contratación pública de manera que (1) solo sea exigible para el adjudicatario final y (2) quede reducida a dos elementos: la justificación de experiencia en proyectos de características técnicas similares cuyos CPV coincidan solo en los tres primeros dígitos; y la mera declaración del adjudicatario de que dispone del personal cualificado para su ejecución.

Al respecto, cabe recordar que la LCSP prevé en sus artículos 86 y siguientes que todos los empresarios que opten a la adjudicación del contrato deberán acreditar los requisitos de solvencia técnica a través de los medios que se establezcan en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento.

Así, en relación con la primera cuestión, cabe señalar que, tal y como establece la LCSP y la directiva europea de la que trae causa, el requisito de poseer la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidades es exigible en tanto que requisito de participación.

En consecuencia, se considera que la primera de las cuestiones planteadas en la propuesta no puede aceptarse, pues no procede limitar la exigencia de acreditación a la empresa adjudicataria, sino que debe extenderse a todos los operadores que opten a la adjudicación.

En segundo lugar, conforme a la directiva europea, la capacidad técnica podrá acreditarse por uno o varios medios, tal y como se recoge también en los artículos 88, 89 y 90 de la propia LCSP. La elección del medio o medios de prueba corresponde al órgano de contratación, pues es este el mejor posicionado para valorar cual es la mejor manera de asegurar que los participantes acreditan debidamente las competencias técnicas y profesionales necesarias para ejecutar el contrato que se vaya a adjudicar.

En ese sentido, cabe plantear que, si se aceptara la petición incluida en la propuesta para limitar a dos los medios de acreditación de la capacitación técnica, se reduciría sensiblemente el margen de apreciación que la directiva y la ley reconocen al órgano de contratación.

Por todo ello, se estima que no es posible su implementación.

Cabe añadir que ha sido publicada en BOE de 20/07/2023 el Real Decreto 667/2023, de 18 de julio, por el que se crea la Comisión Interministerial para el desarrollo y mejora de la inclusión de las cláusulas sociales en la contratación pública, entre cuyas funciones estará la de:

c) El ejercicio de las funciones relativas al análisis, seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos de la aplicación de las cláusulas sociales en la contratación pública en relación con la información, la accesibilidad y el diseño universal, las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución o los contratos reservados, entre otras cuestiones. En el ejercicio de estas funciones la Comisión está facultada para elaborar propuestas y recomendaciones, que podrá elevar al Consejo de Ministros, así como informes, estudios o guías de aplicación

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión podrá invitar a sus reuniones, a las que se incorporarán con voz, pero sin voto, a personas expertas, interlocutores sociales, entidades y

organizaciones públicas y privadas por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurran en ellos y en atención a la naturaleza de las funciones de esta Comisión

La Comisión podrá acordar la creación de grupos de trabajo para la asistencia técnica en el desempeño de sus funciones, con la composición, constitución y funcionamiento que se acuerde por la misma

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de La Rioja:

En esta Administración ya se gestiona según lo propuesto, teniendo en cuanta que el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares no prevé la exigencia de acreditación salvo que concurran circunstancias excepcionales.

Comunidad Autónoma de Andalucía:

De acuerdo con el art. 65 LCSP, podrán contratar con las Entidades que conforman el sector público quienes reúnan las siguientes condiciones de aptitud: la personalidad jurídica y la capacidad jurídica (que se deducen de su propio carácter de persona, tanto física como jurídica, españolas o extranjeras); la capacidad de obrar plena; la habilitación empresarial o profesional; la solvencia económica, financiera y la solvencia técnica o profesional, así como la clasificación cuando lo exija la ley; y que los licitadores no incurran en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 LCSP.

Estos requisitos generales de capacidad del empresario, persona física o jurídica, que quiere contratar con las entidades del Sector Público, pretenden cumplir con una serie de principios, impuestos desde las Directivas comunitarias: igualdad, no discriminación, transparencia, concurrencia.

Centrándonos en los aspectos relativos a la solvencia técnica y profesional, con estos términos se hace referencia a un conjunto de requisitos de idoneidad que debe poseer cualquier posible contratista para atender el objeto del contrato de una forma adecuada y hace referencia, también, a los medios técnicos y humanos con que se cuenta, la experiencia previa, la competencia técnica y profesional, la habilidad necesaria, la cualificación profesional de su personal. Se exige a todos los licitadores en la fase de selección del contratista y tiene que tener relación con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas incluidas en los pliegos, y ser proporcionado al mismo. A este requisito, junto al de solvencia económica y financiera se refiere el art. 74.1 de la LCSP cuando afirma que «para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley».

Sin embargo, el requisito de la solvencia técnica-profesional (y dentro de él, la exigencia de experiencia a los licitadores) no está armonizado en la UE, lo que deja un amplio margen a los poderes adjudicadores. El art.58 de la Directiva 2014/24/UE al regular los criterios de selección y referirse a la solvencia técnica y profesional, establece que «los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad»,

que podrán exigir, en particular, que «los operadores económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado» y que «en los procedimientos de contratación de suministros que requieran operaciones de colocación o instalación, servicios u obras, la capacidad profesional de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar la instalación o las obras podrá evaluarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficiencia, experiencia y fiabilidad». Y cierra el artículo autorizando a los poderes adjudicadores a que indiquen «las condiciones exigidas para la participación, que podrán expresarse como niveles mínimos de capacidad, así como el medio de prueba adecuado, en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés». Por su parte el art. 60.1 de la Directiva deja entrever que el órgano de contratación tiene un amplio margen de apreciación para elegir los medios de prueba, aunque luego se remite a los recogidos en el Anexo XII.

La LCSP, en el mismo sentido, deja margen de apreciación al órgano de contratación, pero de entre los requisitos recogidos en los arts. 88 a 91, que distinguen, en lo que a solvencia técnica o profesional se refiere, entre la que se exige para los contratos de obras (art. 88), contrato de suministro (art. 89), contrato de servicios (art. 90), u otro tipo de contratos (art. 91).

Ahora bien, ello no significa que el órgano de contratación pueda establecer requisitos de forma arbitraria o desproporcionada, sino que tales requisitos habrán de i) estar vinculados a lo que sea objeto de la contratación, ii) ser proporcionados a lo que es objeto de la contratación y iii) no ser discriminatorios, en el sentido de ser tan exigentes que de facto solo determinadas empresas puedan cumplir con los mismos, sin que exista justificación suficiente para ello.

Respecto al criterio de selección por excelencia de la solvencia técnica o profesional es el de la experiencia del licitador en objetos de similar naturaleza al que es objeto del contrato. En este sentido, y salvo para los contratos de obras, en el caso del resto de contratos se considera objeto de similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, a falta de regulación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, aquel coincidente en los tres primeros dígitos con la CPV del contrato -artículos 89.1 a) Il y 90.1 a) Il LCSP, respectivamente para suministros y servicios/resto de contratos-. El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación Central de Productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. Pero en defecto de previsión en el pliego, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Por tanto, no parece razonable, como indica la propuesta, que los pliegos requieren coincidencias de 5 o más dígitos del CPV.

Por otro lado, la LCSP enuncia, de entre los criterios para acreditar la solvencia técnica o profesional, los siguientes relacionados con el personal técnico de la empresa:

a) En obras:

- La declaración, indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

• Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

b) En suministros:

• Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) En servicios:

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Respecto a la forma en que los licitadores deben acreditar sus condiciones de aptitud, y en ellos, la solvencia, debemos indicar que la presentación de las ofertas por los distintos licitadores que concurren no exige desde el principio la presentación de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores introdujo ya una importante simplificación administrativa para acreditar la aptitud para contratar, modificando el TRLCSP e introduciendo la declaración responsable, que favorecía la reducción de aportación de la documentación

Un paso más lo supuso la creación del denominado Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que agiliza aún más el procedimiento al tratarse de un modelo normalizado. El DEUC supone una declaración formal, en formato electrónico, que realiza el operador económico, en el que se indica que no es de aplicación motivo alguno de exclusión y/ o que cumple los criterios de selección pertinentes, y facilitará la información requerida por el poder adjudicador. Indicará, además, la autoridad pública o el tercero encargado de establecer los documentos justificativos e incluirá una declaración formal en el sentido de que el operador económico podrá, previa petición y sin demora, facilitar dichos documentos justificativos.

Por lo tanto, las empresas licitadoras no están obligadas a acreditar documentalmente, en el momento de la presentación de las ofertas, el cumplimiento de los requisitos de capacidad y de solvencia. La acreditación documental se sustituye por una declaración responsable. Con carácter general, la acreditación de la posesión de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos deberá efectuarse únicamente por la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación. Así, es con carácter previo a la adjudicación del contrato, conforme al art. 150.2 LCSP, cuando se requerirá, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese

comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

No obstante, cuando la LCSP habla de los medios para acreditar la solvencia establece la posibilidad de que determinada documentación justificativa «se adjuntará o acompañará, cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación», sin especificar ni concretar el cuándo, lo que obligaría realmente a los licitadores a tener disponible dicha documentación en cualquier momento por si le pudiera ser requerida. Ya que, con carácter general, la disponibilidad tiene que darse desde el primer momento, antes incluso de la finalización del plazo para la presentación de las ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, es decir, el de su formalización (art. 140.4 y 36 LCSP).

Compartimos este aspecto de la propuesta, ya que sólo debería exigirse la presentación de documentación justificativa a la persona licitadora propuesta como adjudicataria del contrato.

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

Se muestra conformidad respecto a la cuestión planteada de que los pliegos de los procedimientos de contratación no incluyan requisitos cuya finalidad sea verificar, antes de la adjudicación, la experiencia y cualificación de cada integrante del equipo técnico encargado del desarrollo de los trabajos ofertados.

En este sentido el artículo140.1 de la LCSP establece que, "en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

2º. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Por otro lado, el artículo 76.2 de la LCSP indica que "los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario".

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación en la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tienen la consideración de poder adjudicador, establecen que la acreditación de estos requisitos solo corresponderá al licitador propuesto como adjudicatario.

Los operadores económicos que presenten oferta tendrán únicamente que declarar que cumplen los requisitos de solvencia técnica o profesional y, en caso de que resulte procedente, que se

comprometen a dedicar o inscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ellos que se determinen en el cuadro resumen de características del contrato, mediante la presentación de los anexos "declaración responsable" y "compromiso de adscripción de medios", que acompañan a los mencionados modelos de pliegos

CEOE-04-005: limitar la aplicación de consideraciones sociales a los casos de contratación pública en los que no opten a la adjudicación empresas de menos de 50 trabajadores.

AHORRO ESTIMADO: 438.920 € POBLACIÓN AFECTADA: 7.381

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En primer lugar, cabe recordar la diferente naturaleza que tienen en la normativa sobre contratación pública las prohibiciones de contratar, los criterios de adjudicación y los criterios de desempate.

En particular, es importante señalar que las obligaciones legales que establece la normativa sectorial para las empresas de más de 50 trabajadores (tener un plan de igualdad y tener en plantilla a un porcentaje de trabajadores con discapacidad), en el ámbito de la contratación pública únicamente darán lugar, en su caso, a la aplicación de una prohibición de contratar. Ello no implica que tales circunstancias se valoren como criterio de adjudicación (tal y como la propuesta parece asumir), sino que, al tratarse de un requisito, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se prohíbe al órgano de contratación que contrate con las empresas que se no hayan cumplido estas obligaciones establecidas por la legislación sectorial. En ese sentido, no se aprecia desventaja para las pequeñas y medianas empresas por la exigencia de esas obligaciones para las de más de 50 trabajadores.

Pero, sobre todo, la propuesta no puede llevarse a cabo, pues no resulta compatible con el marco jurídico vigente para la contratación pública en la Unión Europea. Debe recordarse que, conforme a los principios rectores de la contratación pública (igualdad y no discriminación, transparencia y libre concurrencia), una vez que los concurrentes cumplan los requisitos establecidos legalmente, el acceso a un procedimiento no puede restringirse en función de la forma jurídica o de características del operador económico que no guarden relación con el objeto del contrato. En particular, el número de trabajadores de un operador económico ya sea mayor o menor de 50, no podrá ser exigible para acceder a una licitación, pues el cumplimiento de esta condición no hace, en ningún caso, a unas empresas más idóneas que a otras para ejecutar un determinado contrato.

Estos principios vienen establecidos en las directivas de contratación pública (2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE), en el TFUE y en la normativa nacional de contratación (arts. 1 y 132 de la Ley 30/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entre otras disposiciones).

Finalmente, no puede dejar de señalarse que, a partir de los datos abiertos publicados por la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), el porcentaje de contratación pública del Estado con PYMES (número de contratos) se estima, en el 56% en 2021 y el 61% en 2022 y el porcentaje de participación de las PYMES (es decir, número de ofertas presentadas por PYMES) en el 68% para ambos años de referencia.

Cabe añadir, igualmente que en la propuesta CEOE-04-004, que ha sido publicada en BOE de 20/07/2023 el Real Decreto 667/2023, de 18 de julio, por el que se crea la Comisión Interministerial

para el desarrollo y mejora de la inclusión de las cláusulas sociales en la contratación pública, entre cuyas funciones estará la de:

c) El ejercicio de las funciones relativas al análisis, seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos de la aplicación de las cláusulas sociales en la contratación pública en relación con la información, la accesibilidad y el diseño universal, las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución o los contratos reservados, entre otras cuestiones. En el ejercicio de estas funciones la Comisión está facultada para elaborar propuestas y recomendaciones, que podrá elevar al Consejo de Ministros, así como informes, estudios o guías de aplicación

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión podrá invitar a sus reuniones, a las que se incorporarán con voz, pero sin voto, a personas expertas, interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y privadas por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurran en ellos y en atención a la naturaleza de las funciones de esta Comisión

La Comisión podrá acordar la creación de grupos de trabajo para la asistencia técnica en el desempeño de sus funciones, con la composición, constitución y funcionamiento que se acuerde por la misma

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de La Rioja:

Actualmente, ya está muy limitada la aplicación de consideraciones sociales a los casos de contratación pública en los casos en los que no opten a la adjudicación empresas de menos de 50 trabajadores, en consonancia con lo previsto en el considerando 92 de la Directiva del Parlamento y el Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Se valora positivamente la propuesta, con las siguientes observaciones:

La contratación pública puede utilizarse estratégicamente para garantizar que los adjudicatarios de los contratos públicos cumplen sus obligaciones en materia de igualdad y de fomento de la integración social de personas con discapacidad y, quizás, también para fomentar que establezcan medidas más allá de lo legalmente exigido.

Conforme a nuestra normativa, los planes de igualdad y tener un determinado porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad en la plantilla son obligatorios para unas empresas (50 o más trabajadores), y para otras no.

El artículo 145.2.1º de la LCSP cita entre los criterios de adjudicación relativos a la calidad de las ofertas la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social y los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato, y en la Guía para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dirigida a las Administraciones Públicas se recomienda incluir cláusulas que premien la excelencia en materia de igualdad, como la elaboración y registro de planes de igualdad de empresas no obligadas a ello.

Pero, la formulación de los criterios de adjudicación con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación y transparencia exigidos por el artículo 145.5.b) de la LCSP también plantea cierta resistencia a la inclusión de criterios sociales de adjudicación por parte de los tribunales administrativos de recursos contractuales.

La consideración discriminatoria de los criterios sociales, se ha argumentado por el TACRC respecto a cláusulas relativas a la mejora de condiciones salariales (Resoluciones TACRC 235/2019 y 471/2020), que considera discriminatorias con respecto a aquellos licitadores que paguen a sus empleados conforme al Convenio colectivo aplicable, así como respecto a los planes de igualdad para empresas no obligadas legalmente a su implementación (Resoluciones núm. 660/2018, 978/2018, 338/2019, 770/2020, 217/2020 y 1727/2021), por entender que podría tratarse de una medida discriminatoria respecto de las empresas que carecen de dicho plan, especialmente respecto a las pequeñas y medianas empresas cuyo acceso a la contratación pública se trata también de facilitar.

Así, el TACRC viene manteniendo que no cabe configurar como criterio de adjudicación el disponer de un plan de igualdad por ser una característica de empresa, y no de la oferta, y por considerarlo discriminatorio, defendiendo que "el Plan de Igualdad refleja una 'característica de empresa', no referida al objeto del contrato, y por ello no puede utilizarse como criterio de adjudicación. Por otro lado, como ya señalamos en nuestra Resolución 427/21, de 16 de abril del corriente, y en nuestra Resolución de 30 de abril de 2019, con cita de la Resolución núm. 972/2018, de 26 de octubre:

"El apartado 5 de dicho artículo 45 de la L.O. 3/2007 establece que la elaboración y aplicación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas. Por tanto, conforme a nuestra normativa nacional los planes de igualdad son obligatorios para unas empresas, y para otras no. Puntuar en un criterio de adjudicación la elaboración de un plan, a las empresas que están obligadas a tenerlo según la Ley, no se considera adecuado, y sería discriminatorio, como hemos dicho, respecto de aquellas empresas que no están obligadas a su elaboración y aplicación (artículo 1 de la LCSP)".

"El criterio de adjudicación no puede servir a modo de valoración de la identidad pretérita de la empresa, con su elemento subjetivo de responsabilidad social corporativa sin más, sino que ha de relacionarse con la efectiva y futura prestación contratada, pues de lo contrario «se estaría lesionando el principio de igualdad de trato, dando lugar a una discriminación entre las ofertas». Nótese que, de lo contrario, se concedería una ventaja competitiva a las grandes empresas (que por tamaño vienen obligadas por imposición legal a disponer de un plan de igualdad) frente a las pequeñas, lesionando así otro principio informador proclamado igualmente en el artículo 1.3 de la Ley, como es el de facilitar el acceso a la contratación a las pequeñas y medianas empresas".

Estas resoluciones ponen de manifiesto dos cuestiones importantes, por una parte, si la inclusión de criterios sociales puede ocasionar una desventaja para ciertos operadores, y por otra, la posible barrera que pueda suponer la inclusión de determinados criterios para la formulación de ofertas por parte de PYMES.

Sobre la primera cuestión, las entidades adjudicadoras tienen libertad no sólo para elegir los criterios de adjudicación del contrato, sino también para determinar la ponderación de estos, pero evidentemente se prohíbe cualquier criterio que pueda resultar discriminatorio, tal y como nos recuerda nuestra legislación. No obstante, la cuestión es si la formulación de los criterios sociales de adjudicación puede ocasionar una desventaja para ciertos operadores, y evidentemente, todo criterio de selección es discriminatorio per se, de lo que se trata es que su elección esté justificada para identificar la oferta económicamente más ventajosa, en términos de calidad-precio para cada

contrato y que sea proporcional en su ponderación para garantizar que no exista favoritismo o arbitrariedad.

En este sentido, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo mantienen una línea jurisprudencial pacífica y constante, en la que proscriben "el tratamiento desigual de situaciones idénticas" pero se admite la desigualdad de trato siempre que exista una justificación objetiva y razonable que la fundamente y no sea desproporcionada respecto al resto de licitadores, ni constituyan una barrera para la libre competencia (STS 4560/2014 de 31 de octubre de 2014).

Lo que el principio de no discriminación exige es un tratamiento igualitario y transparente en la actuación pública durante todo el procedimiento contractual. Así, lo ha recordado el TJUE en el asunto Intering y otros contra la Comisión, explicando que "el principio de igualdad de trato de los licitadores, que tiene por objeto favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, exige, en particular, que todos los licitadores se hallen en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas estas por la entidad adjudicadora [...] este principio de igualdad de trato implica asimismo una obligación de transparencia para permitir que se garantice su respeto [...] la entidad adjudicadora debe atenerse a la misma interpretación de los criterios de adjudicación a lo largo de todo el procedimiento" (STJUE de 21 de abril de 2021, asunto T-525/19).

La segunda cuestión, es si la inclusión de determinados criterios sociales de adjudicación puede ocasionar una dificultad para la formulación de ofertas por parte de las PYMES, teniendo en cuenta que su participación en la contratación pública es también una de las prioridades de nuestra legislación.

En este aspecto, resulta esencial que la cláusula sea proporcional a la dimensión del contrato, ya que evidentemente, no es lo mismo un contrato que exija prestaciones de forma continuada y más o menos permanente, que un contrato de menor cuantía, en el que los operadores que puedan presentar su oferta cuentan con menos medios y con una menor cuota de mercado.

En consecuencia, es necesario que, en el diseño del contrato, el órgano de contratación en función de cuál sea su objeto realice un análisis del mercado de referencia, de los posibles escenarios de la licitación, de las características de los operadores que pueden actuar y de la legislación sectorial aplicable, para valorar si la incorporación de unos criterios u otros, pueden imposibilitar o no, el acceso a la licitación de algunas empresas, y en especial de PYMES.

Esta perspectiva puede ser abordada a través de las consultas preliminares de mercado, reguladas en el artículo 115 de la LCSP, que pueden funcionar tanto como mecanismo de planificación y preparación del procedimiento de contratación, como de instrumento de facilitación de acceso de las PYMES, en la medida en que posibilitan la planificación de su participación en la licitación correspondiente.

Por tanto, se comparte la necesidad de revisar la valoración de las citadas consideraciones sociales entre los criterios de adjudicación de los contratos públicos en cuya licitación participen pequeñas empresas.

Cuestión distinta sería la utilización como criterios de desempate de determinados criterios sociales como disponer de un plan de igualdad por una empresa no obligada a ello, o el tener en su plantilla un determinado porcentaje de trabajadores con discapacidad, en tanto que el artículo 147.1. a) y e) LCSP permite establecer prioridad en la adjudicación a favor de proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o aquellas que

tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa

Comunidad Autónoma de Extremadura:

Las organizaciones proponentes plantean que la aplicación de los criterios sociales para decidir la adjudicación o para resolver situaciones de empate, perjudica a las empresas de menos de 50 trabajadores, por lo que propone limitar la aplicación de consideraciones sociales a los casos de contratación pública en los que no opten a la adjudicación empresas de menos de 50 trabajadores.

En relación con esta propuesta de simplificación, conviene recordar que en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que "en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social."

En este mismo sentido se expresa la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, que en el apartado tercero del artículo 3 determina que "Los pliegos por los que se rijan los procedimientos de contratación del sector público autonómico incorporarán cláusulas concretas de carácter social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, salvo que no resulte posible por su naturaleza y así se justifique debidamente en el expediente.

Asimismo, en dicho precepto se incluye una advertencia sobre el modo de aplicar las cláusulas de carácter social, en los siguientes términos: "La incorporación de estos criterios no podrá implicar, en ningún caso, la infracción de los principios generales aplicables a la actividad contractual de la Administración, en especial los de concurrencia, igualdad y no discriminación, ni de las libertades de prestación de servicios y circulación de bienes."

La propuesta de simplificación administrativa también alude a los criterios sociales que se utilizan para resolver situaciones de empate. Sobre este particular, el artículo 147 de la LCSP dedicado a los criterios de desempate, en el apartado primero regula aquellos criterios de adjudicación específicos para el desempate que los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

No obstante, si en los pliegos no se han previsto los criterios de desempate resulta de aplicación el apartado segundo del mencionado artículo 147 de la LCSP, que determina lo siguiente "En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Por tanto, estos criterios de desempate son de obligado cumplimiento, dado el carácter básico del artículo 147 de la LCSP.

También la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se refiere a los criterios de desempate en el apartado tercero del artículo 12, al establecer que "los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tengan la consideración de poder adjudicador podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a las materias previstas en la legislación básica de contratación del Estado."

Asimismo, regula que "si los pliegos no determinan criterios de adjudicación específicos para el desempate, en caso de que varias ofertas obtengan la misma puntuación, el empate se resolverá aplicando los criterios sociales determinados en la legislación básica del Estado. En caso de que la aplicación de esos criterios no hubiera dado lugar a desempate, y con carácter previo al sorteo, se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

- a) Las ofertas presentadas por empresa declarada como «empresa socialmente responsable» de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Las ofertas presentadas por «sociedades cooperativas».

A la vista de los expuesto, cabe concluir, que la aplicación de los criterios sociales tiene carácter preceptivo según lo dispuesto por el artículo 1.3 de la LCSP, por lo que los órganos de contratación no tienen la facultad de aplicarlos en función del tipo de licitadores. Además, se deben observar los principios de libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, según lo previsto en el artículo 1.1 de la LCSP, por lo que no cabe diseñar un expediente de contratación para que participen un determinado tipo de empresas.

Por último, conviene recordar que para facilitar y potenciar la participación de las pymes en las licitaciones, el artículo 31 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, contiene una serie de medidas entre las que se encuentra la adaptación del tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de las pymes, mediante su división en lotes; la limitación del plazo de duración y ejecución de los contratos administrativos; así como establecer unos requisitos de clasificación y solvencia adecuados al tamaño de los contratos.

CEOE-04-006: unificar las declaraciones que deben aportarse durante el procedimiento de licitación y adjudicación de contratos públicos.

AHORRO ESTIMADO: 1.988.352 € POBLACIÓN AFECTADA: 31.068

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En relación con la propuesta planteada, cabe señalar que, tal y como ocurre en los ejemplos de buenas prácticas incluidos en la propuesta recibida, es habitual la inclusión en los pliegos administrativos de modelos unificados para el conjunto de declaraciones responsables exigidas en la licitación.

Cuestión diferente es que en algunas licitaciones puedan pedirse declaraciones complementarias y que en estos supuestos se sugiera también unificarlas cuando ello sea posible.

Al respecto, se considera que, para estos últimos casos, resultaría muy complejo formular recomendaciones o dictar instrucciones, ya que la casuística de la materia es muy variada; es decir, parece que únicamente cabría plantearse una recomendación o instrucción general para que en las licitaciones se procure unificar todas las declaraciones complementarias exigidas a los participantes en la licitación mediante la inclusión en los pliegos de un modelo de declaración responsable múltiple o similar documento único.

Sin embargo, se estima que el valor añadido para la reducción de cargas administrativas de una recomendación o instrucción general en este aspecto sería muy residual, ya que no se podría desarrollar pormenorizadamente.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de La Rioja:

En esta Administración, ya se encuentra reducida la presentación de declaraciones responsables a las mínimas imprescindibles siguiendo el modelo del DEUC; no obstante, se considera oportuno que desde la AGE se incorpore al DEUC el resto de las declaraciones que se pueden exigir en la fase inicial del procedimiento.

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Se valora positivamente la propuesta con las siguientes observaciones:

La declaración responsable es aquel documento suscrito por el interesado manifestando de manera expresa, clara, precisa y bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, con el fin de obtener el reconocimiento de un derecho o facultad, o su ejercicio, comprometiéndose a cumplir con ciertas obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento. No obstante, para adquirir el derecho o facultad, o su ejercicio, no basta con la sola manifestación del interesado dado que, la Administración, podrá requerir la documentación que la acredite.

En el ámbito de la contratación pública, el artículo 130.1 de la ya derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establecía que las proposiciones debían ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, debía aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Fue la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, la que introdujo ya una importante simplificación administrativa para acreditar la aptitud para contratar, modificando el TRLCSP e introduciendo la declaración responsable, que favorecía la reducción de aportación de la documentación acreditativa de dicha aptitud en la fase preliminar del procedimiento de selección, llevándola a un momento posterior, cuando el licitador fuera propuesto como adjudicatario.

Un paso más lo supuso la creación del denominado Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que se introduce por el art. 59 de la Directiva 2014/24, de 26 de febrero, sobre contratación pública y es desarrollado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero, que estableció el formulario normalizado de Documento y permite acreditar por parte del licitador y referido al momento de presentación de ofertas, los siguientes aspectos: a) la concurrencia o no de los motivos de exclusión del art. 57 de la Directiva; b) el cumplimiento de los criterios de selección del art. 58 de la Directiva, relativos a la habilitación para ejercer la actividad profesional; la solvencia económico-financiera y la capacidad técnica y profesional; c) el cumplimiento de las normas y los criterios del art. 65 de la Directiva (referido a la reducción del número de candidatos cualificados a los que se invita a participar); y d) lo relativo a terceras empresas a cuyos medios se recurra, conforme al art. 63 de la Directiva.

Actualmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP), otorga a la declaración responsable un papel fundamental en tanto en cuanto se utiliza a fin de poder reducir las cargas administrativas. Como bien refleja el preámbulo de la citada LCSP: "Con el objetivo de conseguir una simplificación y reducción de las cargas administrativas, se mantiene el uso de la declaración responsable, pero se amplía el espectro de casos en los que se utiliza y se regula pormenorizadamente su contenido según lo establecido en la nueva Directiva de Contratación y de forma coherente, como ya se ha señalado, con el formulario del Documento europeo único de contratación aprobado por la Comisión Europea".

El artículo 140.1 de la misma establece, en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, las siguientes reglas:

- a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:
- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el

pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

- 3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, nuestros modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública contemplan el DEUC, tal y como recoge el artículo 140.1 de la LCSP. No obstante, se establecen otras declaraciones responsables que deben aportar las personas licitadoras en el sobre 1 correspondiente a la documentación acreditativa de los requisitos previos, a efectos de acreditar aquello que expresamente no se encuentra recogido en el DEUC, y que son:

- Declaración de orden de preferencia de lotes, para el supuesto que se prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora.
- Declaración de empresas extranjeras, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.
- Declaración de haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones previstas en el artículo 129 de la LCSP.
- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.
- Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.
- Declaración sobre subcontratación.

Valoramos positivamente la propuesta de agrupar en un único documento esas otras declaraciones que deben aportarse, al margen del DEUC, durante el procedimiento de licitación, en aras de reducir la carga administrativa de aportación documental. De hecho, es un aspecto que ya había sido estudiado por la Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, y que se abordará en la próxima revisión de los pliegos tipo.

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

El objeto de esta propuesta es unificar las declaraciones que deben aportarse durante el procedimiento de licitación y adjudicación de contratos públicos.

Según exponen las organizaciones proponentes, la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Púbico contempla la aportación de declaraciones responsables en relación con 3 circunstancias del procedimiento de licitación (prohibición de contratar, DEUC y representación que ostenta quien formaliza la oferta), no obstante, los pliegos suelen exigir un elevado número de declaraciones sobre diversas circunstancias, por lo que consideran que dichas declaraciones podrían agruparse en un único documento.

En relación con esta propuesta, y atendiendo a los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares autorizados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en los mismos hay varias declaraciones responsables.

En primer lugar, hay un Anexo III que recoge la Declaración responsable conforme con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo sigue el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, aprobado a través del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

El anexo IV contiene el modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. El anexo V es el modelo de compromiso de adscripción de medios; el anexo VI contiene el modelo de compromiso de constitución en unión temporal de empresas; el anexo VII es el modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos y, por último, cabe citar el anexo IX, que es un modelo de declaraciones responsables para contratos financiados con Fondos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Cada uno de los documentos citados sirve para declarar situaciones muy diversas, que no concurren siempre en todos los expedientes de contratación. Por ejemplo, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, dependerá de cada expediente de contratación, si el órgano de contratación decide exigirlo o no.

El compromiso de constitución en unión temporal de empresas dependerá de si los licitadores quieren hacer uso de esta forma de participar en los procedimientos de contratación.

En el caso de la integración de la solvencia con medios externos, también es una facultad del licitador si desea recurrir a otras empresas para acreditar la solvencia.

Por tanto, en función de la casuística de cada expediente de contratación, así como de las posibilidades que tienen los licitadores para concurrir a los procedimientos de contratación, se podrá aportar unas declaraciones responsables u otras, lo que dificulta la agrupación en un único documento de todas las declaraciones responsables. Además, hay documentos que se presentan en diferentes fases del procedimiento, en unos casos se deben aportar en el momento de presentar las proposiciones y en otros sólo lo debe aportar el propuesto adjudicatario, como es el caso del modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.

CEOE-04-007: Evitar la formalización innecesaria, ante fedatario público que implique un sobrecoste, la formalización de la Declaración Responsable relativa a la no concurrencia de prohibición de contratar.

AHORRO ESTIMADO: 47.169.780 € POBLACIÓN AFECTADA: 144.696

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Tal y como se solicita en la propuesta, con carácter general, la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos por parte de los participantes en una licitación se lleva a cabo mediante la presentación de una declaración responsable en la que el licitador ha de manifestar, entre otras circunstancias, que no está incurso en prohibición de contratar. Dicha declaración acompaña a la

proposición y debe ajustarse al formulario de documento europeo único de contratación, según prevé el artículo 140.1. 3.º de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

En principio, solo en justificadas ocasiones —cuando surgen dudas o resulta necesario para el buen funcionamiento del procedimiento—, el órgano de contratación podría llegar a pedir a los candidatos la presentación de documentos probatorios, sin que, por otra parte, los empresarios registrados estén obligados a presentar pruebas documentales de datos ya inscritos.

Será en esos casos inhabituales cuando la formalización de la declaración ante fedatario público sea una de las opciones que contempla el artículo 85 de la LCSP entre los diferentes medios de prueba que resultan admisibles dentro del procedimiento de adjudicación, por ejemplo, para dar fe de la inexistencia de una prohibición de contratar.

En ese sentido, se considera que la eliminación de esa posibilidad contemplada en el artículo 85 realmente no supondría una eliminación de cargas administrativas, sino, más bien al contrario, una reducción de los medios probatorios con los que cuentan los participantes en los procedimientos de contratación.

En consecuencia, se estima que la medida propuesta ya se encuentra vigente con carácter general.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de La Rioja:

No es necesaria ninguna actuación en este sentido, ya que en esta administración no se exige esta declaración, que, por otra parte, se puede consultar en el ROLECE

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Debemos comenzar indicando que no solo se valora positivamente la propuesta realizada, sino que se comparte y que esta Administración ha actuado a día de hoy en consecuencia.

Atendiendo a la normativa reguladora de la contratación el Sector Público vigente están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP1.

Las prohibiciones de contratar son supuestos que imposibilitan que una persona física o jurídica pueda contratar con el Sector Público por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, afectando también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas. Estas prohibiciones lo son para contratar con la totalidad del sector público, sin distinguir, por tanto, entre las causas que afectan a las Administraciones Públicas y causas que afecten al resto del sector público.

El artículo 72 de la LCSP determina qué órgano es el competente para apreciar la incursión de la persona física o jurídica en cada una de las circunstancias que impiden contratar con la Administración y el procedimiento para ello, mientras que el artículo 73 establece los efectos de la declaración en cada supuesto.

Por su parte, el artículo 85 de la LCSP establece que la prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en prohibición para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado; y todo ello sin perjuicio de que el órgano o la mesa de contratación pueda pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública y utilizados de manera generalizada por todos los órganos de contratación contemplan en fase de presentación de ofertas como medio de acreditación de las prohibiciones la mera presentación de una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 en los procedimientos en los que procede y en el resto a un modelo establecido en los pliegos, la cual puede ser suscrita por una persona apoderada, administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

Por lo tanto, para participar en las licitaciones andaluzas es suficiente la presentación de esa declaración responsable que es elevada al órgano de contratación y ya en fase de propuesta de adjudicación en relación a lo que nos ocupa únicamente se realizan los siguientes requerimientos adicionales atendiendo a la peculiaridad que le es propia:

1. De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, en este caso en concreto, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el supuesto de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

2. Requisito exigido únicamente a la persona propuesta como adjudicataria y no a todos los licitadores en el momento de presentación de ofertas.

Por su parte, las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán mediante la presentación de las mismas siguiendo un sencillo modelo facilitado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación y que puede ser suscrito por la persona apoderada, administradora única, solidaria, mancomunada, etc. sin que se exija declaración formalizada ante notario.

2. En otro orden de cosas, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A efectos de dar cumplimiento a la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía -TARCJA- en resoluciones como 503/2022, 581/2022, 26/2023, 138 /2023 y 160/2023, en las cuales se apunta a la insuficiencia de la acreditación del requisito mediante declaración responsable, se exige para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, que la persona licitadora propuesta como adjudicataria presente el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas. No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

No queremos terminar sin hacer una mención especial a la prohibición contenida en el artículo 71.1.g) de la LCSP. Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en una licitación, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley 3.

En aras a la simplificación de los procedimientos y agilización de los trámites de los operadores económicos en la participación de las licitaciones públicas andaluzas, mediante Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procedió a la modificación de la citada Ley 3/2005, de 8 de abril, y del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley anterior. En concreto se modifican los artículos que regulan la acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas para facilitar la preparación de la documentación necesaria para participar en las licitaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con otras Administraciones Públicas, y como clara medida de agilización.

En la redacción originaria se exigía la acreditación mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente lo que implicaba en el supuesto de personas

jurídicas que debía ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración, lo que en la práctica se traducía a la presentación de una declaración formalizada ante notario.

Para evitar este incremento de coste y burocracia se sustituyó por la posibilidad a estos efectos de que la persona representante que presente la oferta firme una declaración responsable, conforme a un modelo que se facilita en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación en cuestión, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se hallan incursas en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.

Por todo lo expuesto entendemos que la Administración de la Junta de Andalucía ha minimizado los requerimientos utilizando todas las técnicas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, entre las que se destaca también la inscripción de las prohibiciones de contratar en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A la relación de prohibiciones de contratar vigentes inscritas en el citado Registro autonómico de Andalucía puede accederse en el siguiente enlace, el cual es público y accesible a toda la ciudanía en general:

Informe 1º Hoja (juntadeandalucia.es)

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

En cuanto a evitar la formalización innecesaria ante fedatario público que implique un sobre coste de la declaración responsable relativa a la no concurrencia de la prohibición de contratar:

El artículo 140.1 de la LCSP establece que, "en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

b) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

[.....]

3º. Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley."

El artículo 85 de la LCSP que lleva por título "prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar", recoge que "la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado."

Por tanto, la LCSP en ningún momento exige la obligación de formalizar ante fedatario público la declaración responsable relativa a la no concurrencia de prohibición de contratar, sino más bien relaciona una serie de medios mediante los cuales se puede acreditar la no concurrencia de una

prohibición de contratar. Será en todo caso el licitador el que seleccione la forma más idónea de acreditación.

Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación en la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tienen la consideración de poder adjudicador, establecen que la acreditación de este requisito se realizará mediante la cumplimentación del anexo denominado "declaración responsable".

CEOE-04-008: eliminar la obligación de presentar la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos societarios exentos.

AHORRO ESTIMADO: 1.713.260 € POBLACIÓN AFECTADA: 100.780

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se trata de una cuestión de política tributaria, que afecta al ámbito de competencias de otras administraciones.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Aunque se valora positivamente la propuesta, no se acepta por los siguientes motivos:

1.- Competencias normativas de las CCAA.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) las CC.AA. disponen de las siguientes competencias normativas, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en desarrollo del artículo decimonoveno dos d) de la LOFCA:

- 1) Pueden regular el tipo de gravamen aplicable en la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) en:
- Concesiones administrativas.
- Transmisión de bienes muebles e inmuebles.
- Constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía.
- Arrendamientos de muebles e inmuebles. Igualmente, pueden regular el tipo aplicable a los documentos notariales en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD).
- 2) Además, las CC.AA. pueden aprobar deducciones y bonificaciones de la cuota, aunque solo podrán afectar a los actos y documentos sobre los que las CC.AA. pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen. Asimismo, se les atribuye competencia para regular aspectos de la gestión y liquidación de este impuesto.

En cuanto a la modalidad de Operaciones Societarias, las CC.AA. no tienen competencias normativas.

Sin perjuicio de la competencia normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía para exonerar de la obligación de presentar la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos societarios exentos, esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos considera aconsejable el mantenimiento de dicha obligación de autoliquidar dichas operaciones y de presentación de las correspondientes autoliquidaciones, con objeto de un mejor control por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía de determinadas operaciones complejas, que en ocasiones se formalizan en una misma escritura pública, y que sí pueden dan lugar a hechos imponibles sujetos y no exentos.

Por otro lado, frente a la dificultad y riesgo en el control arriba expuestos, el mantenimiento de dicha obligación de autoliquidación y presentación no supone una carga elevada para la ciudadanía puesto que la confección del modelo 600 es bastante simple y su presentación se puede realizar íntegramente por medios telemáticos.

CEOE-04-009: unificar los modelos 840¹⁹ y 848²⁰ de la AEAT en el alta del Impuesto de Actividades Económicas.

AHORRO ESTIMADO: 70.115 € POBLACIÓN AFECTADA: 14.023

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se trata de una cuestión de política tributaria, que también podría afectar a las competencias de las Comunidades Autónomas.

En todo caso, al tratarse de una facilidad para las empresas que se dan de ALTA, la cumplimentación de la información del Modelo 848 en el Modelo 840, sólo se podría permitir para las empresas que se diesen de alta en el Modelo 840.

CEPES-04-001. Adaptar el modelo 200²¹ al Régimen Jurídico económico de las cooperativas y los modelos de cuentas aprobados por las Normas Contables Cooperativas

AHORRO ESTIMADO: 541.050 € POBLACIÓN AFECTADA: 18.035

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Esta propuesta podría ser tenida en cuenta para incorporarla en el Modelo 200 que se apruebe en Orden Ministerial para declarar el Impuesto sobre Sociedades para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

Podría estar aprobada en mayo de 2024.

¹⁹ Modelo **840** es un documento a través del que se da de alta, de baja o se modifica el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el que se está inscrito en función de la actividad o actividades económicas que se ejerzan y de la cifra de negocios.

²⁰ El modelo **848** se utiliza para comunicar a la Agencia Tributaria el importe neto de la cifra de negocios a efectos del IAE si no hemos hecho constar su importe en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, en la del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o en el modelo **184** de declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas.

²¹ Modelo **200**. IS. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Documentos de ingreso o devolución.

CEPES-04-002. Permitir la presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades a partir de ficheros con formatos variados

AHORRO ESTIMADO: 1.006.800 € POBLACIÓN AFECTADA: 33.560

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La implementación de esta medida supondría un importante desarrollo informático por parte de la AEAT que no podría realizarse en estos momentos. Además, ya está previsto tanto el formato XML como un formulario web (Sociedades web) para que los contribuyentes no tengan que realizar ningún desarrollo informático, importen los datos de las cuentas anuales en formato Excel, puedan cumplimentar el formulario y enviarlo. Este último formato supone una gran ayuda para los contribuyentes, en concreto, para las PYMES.

CEPES-04-003. Facilitar la consulta por la AEAT de documentación que ya obra en poder de la administración al solicitar la exención del pago del IVA

AHORRO ESTIMADO: 2.064 € POBLACIÓN AFECTADA: 172

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Entre los requisitos para el reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social, se exigen los siguientes:

- 1. Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- 2. Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos.
- Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o
 parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios
 principales de las operaciones exentas.

La actual red de convenios de intercambio de información con otras Administraciones públicas no permite a la AEAT disponer de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriores, por lo que es necesaria su aportación por el contribuyente.

CERMI-04-001: Habilitar el certificado electrónico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a personas con discapacidad o a través de terceras personas con poder notarial y sentencia judicial.

AHORRO ESTIMADO: 13.684.020 € POBLACIÓN AFECTADA: 456.134

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La FNMT está en fase de pruebas de un sistema que permitirá la sustitución de la acreditación presencial de la identidad por la videoacreditación remota de la identidad del ciudadano, en el

proceso de solicitud y emisión de un certificado electrónico de ciudadano. De esta manera se evitarán desplazamiento y gestiones presenciales para toda la ciudadanía, y en especial, para los colectivos que tengan dificultades de movilidad. Esta medida está prevista que se implante el 01 de septiembre de 2023.

Este sistema significa atender parcialmente a la petición ya que es seguirá siendo inviable emitir certificados a personas en situación de dependencia a través de terceras personas, dado que no existe un registro actualizado donde poder conocer la vigencia y alcance de la representación.

CERMI-04-002: Habilitar la tramitación electrónica del Impuesto de Sucesiones.

AHORRO ESTIMADO: 3.195.651 € POBLACIÓN AFECTADA: 41.463

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En primer lugar, en relación con la competencia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, conviene aclarar que los contribuyentes de este Impuesto deberán cumplir sus obligaciones por el mismo ante la Oficina Nacional de Gestión Tributaria de la AEAT (Administración Tributaria del Estado) en aquellos casos en los que el rendimiento del mismo no se haya cedido a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y en la DA 2ª de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Oficina Nacional de Gestión Tributaria de la AEAT tiene competencia en las adquisiciones mortis causa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (hecho imponible del artículo 3 a) y c) de la Ley 29/1987) en los siguientes supuestos:

- Cuando el causante sea no residente en territorio español.
- Cuando el sujeto pasivo sea no residente en territorio español.
- Cuando causante y sujeto pasivo sean no residentes, pero tengan bienes en España.

En los casos anteriores, el sujeto pasivo deberá presentar la autoliquidación del impuesto (modelo 650) ante la Oficina Nacional de Gestión Tributaria.

En otros supuestos distintos, se deberá presentar el modelo 650 en la Comunidad Autónoma correspondiente.

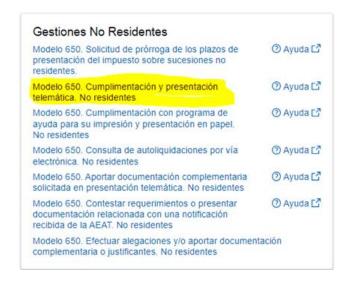
Entre los modos previstos para la presentación del modelo 650 ante la Oficina Nacional de Gestión Tributaria., la Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650, 651 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se determina el lugar forma y plazos para su presentación, contempla en sus artículos 5 y 6 la posibilidad de presentar dichos modelos por vía electrónica.

Según lo dispuesto en la citada orden, la presentación podrá ser efectuada a través de la Sede de la AEAT por la siguiente ruta:

No Residentes/Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (no residentes) /Adquisiciones "mortis causa". Modelo 650/ Modelo 650. Cumplimentación y presentación telemática. No residentes:



Modelo 650. Autoliquidación adquisición "mortis causa".



Para efectuar la presentación electrónica se deberán cumplimentar y transmitir los datos del formulario disponible en la Sede, así como la Escritura de Aceptación de Herencia o el Inventario Privado de Bienes, y la documentación a que se refiere el artículo 66 del Reglamento del ISD.

Por tanto, actualmente y desde 2016, el trámite para la presentación telemática del modelo 650 ante la ONGT está plenamente operativo, por lo que si se opta por esta modalidad de presentación no es necesario acudir presencialmente a las oficinas de la ONGT.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Extremadura:

La Dirección General de Tributos está inmersa en estos momentos en un proceso de Modernización Tributaria integrado en el ecosistema digital/tecnológico de la Comunidad Autonómica y alineado con las prioridades e iniciativas del Plan de Modernización Digital de la Junta de Extremadura 2020-2024.

En una primera fase, que es en la que nos encontramos en este momento, se han contratado los servicios para realizar el análisis tanto de la situación actual en la que se encuentran los servicios del ámbito tributario autonómico como de la estrategia a seguir para su modernización, para una vez

determinada la mejor solución que cubra estas necesidades entrar en la segunda fase de contratación de lo que será el Sistema Tributario integral de la Junta de Extremadura y el que pondrá a disposición de los ciudadanos la tramitación electrónica, entre otros, del Impuesto de Sucesiones.

10.5. MINISTERIO DEL INTERIOR

ATA-05-001: Realizar una campaña informativa para la resolución de los principales y frecuentes errores que se producen a la hora de proceder al pago de multas a la Dirección General de Tráfico.

AHORRO ESTIMADO: 4.500.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 300.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta puede ser implantada a modo de acción informativa lanzada a través de medios propios (RRSS)

Esta medida de comunicación se implementará a lo largo de este año, no hay fecha exacta para su difusión. Es necesario definir la acción de comunicación y contenido de la misma.

Indicar que, en la propuesta remitida a esta DGT, no hacen mención del pago de sanciones por vía telefónica a través del 060. Un método de pago rápido, sin necesidad de cl@ve y sin desplazamientos. En este enlace https://sede.dgt.gob.es/es/contenidos/catalogo-servicios.shtmls se puede consultar el catálogo de servicios del organismo y los distintos canales que ha abierto tráfico para la realización de los diferentes servicios.

ATA-05-002: Ampliar el Servicio de Comunicación con la Dirección General de Tráfico, en referencia a la presentación de escritos y comunicaciones, estando en la actualidad disponibles solamente, la modalidad telemática (Registro Electrónico) y presencial.

AHORRO ESTIMADO: 20.000.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.000.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La situación actual es que la DGT tiene varios trámites dirigidos que llamamos pretrámites en sede electrónica de la DGT (RELE Registro propio de la DGT) que aceptan cl@ve permanente, Estos pretrámites consisten en que especifican según el trámite la información y la documentación que se debe aportar en cada uno de ellos. El resto de los trámites de la DGT que no está en pretrámite la sede de la DGT directamente los deriva a REC.

La situación anterior era que antes de tener desglosado por cada uno de nuestros trámites una entrada electrónica que redirigiera bien a un sitio (RELE) o a otro (REC), sólo existía una posibilidad de presentación electrónica que era el apartado de "presentación de escritos y comunicaciones" está vía de entrada ya no tiene sentido puesto que en todos y cada uno de nuestros trámites se especifica la vía de entrada electrónica incluido el trámite de quejas y sugerencias que tiene su propio apartado, por lo que está en desuso

En relación con lo que se propone de atención telefónica, la DGT ya ha habilitado la vía telefónica para alguno de sus trámites, concretamente:

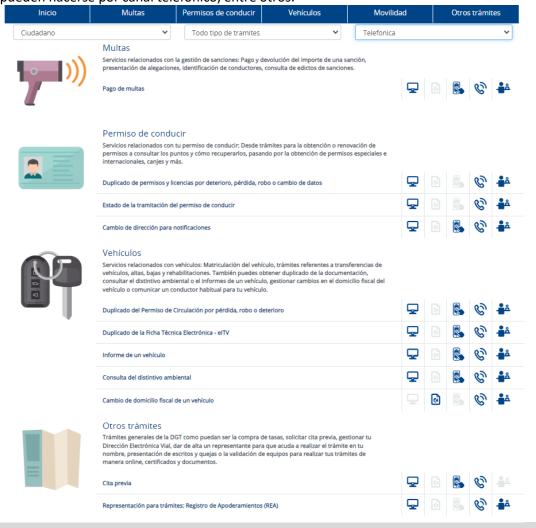
-Pago de sanciones

- -Duplicado del permiso de conducción por pérdida, deterioro robo o cambio de datos
- Estado de tramitación del permiso de conducir
- Cambio de domicilio a efectos de comunicaciones
- -Cambio de domicilio fiscal del vehículo
- -Duplicado del permiso de circulación
- Duplicado de la ficha técnica electrónica
- -Informe de vehículo
- -Consulta de distintivo ambiental
- -Petición de cita previa
- Apoderamiento en el Registro electrónico de apoderamiento de la DGT.

En este enlace https://sede.dgt.gob.es/es/contenidos/catalogo-servicios.shtml se puede consultar el catálogo de servicios de la DGT con las distintas vías de entrada para cada uno de ellos. A medida que se vayan añadiendo servicios a la vía telefónica se irá actualizando este catálogo.

La incorporación de servicios a la vía telefónica requiere tratamiento individualizado de cada tipo de trámite acompañado de la correspondiente formación por lo que no puede suponer en una vía de entrada de todo tipo de escritos y comunicaciones indefinidos.

A continuación, compartimos captura de pantalla en la que aparecen todos los trámites que sí pueden hacerse por canal telefónico, entre otros:



CC-05-001. Reducir los datos a aportar en el registro de hospedaje

AHORRO ESTIMADO: 158.501.430 € POBLACIÓN AFECTADA: 79.250.715

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta se está implantando, como se dirá más adelante, si bien solo en una parte de la misma.

Durante los meses de desarrollo de la aplicación de SES.HOSPEDAJES (aún se está desarrollando) en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 933/2021 de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, se han ido eliminando determinados datos que los huéspedes deben proporcionar a los establecimientos cuando efectúan el registro.

De esta forma, a lo largo de lo que llevamos de año muchos de los datos que aparecían como obligatorios en la aplicación para poder continuar con el registro se han ido eliminando como tales en esa condición para pasar a ser complementarios.

No obstante, en lo que se refiere al siguiente extremo: "facilitando solo los datos de una persona por grupo o reserva realizada, sin necesidad de aportar todos los datos de todos los huéspedes", hay que precisar lo siguiente:

La normativa que ha venido estando vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto sobre el registro documental que deben llevar los establecimientos de hostelería se encontraba básicamente recogida en el Decreto 1513/1959, de 18 de agosto, en relación con los documentos que deben llevar los establecimientos de hostelería referentes a la entrada de viajeros, y sus normas de desarrollo, entre las que destacaba la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entradas de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos.

La Orden INT/321/2021, de 31 de marzo, por la que se modificaba la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, en cuanto a las obligaciones de registro documental ya establecía la obligatoriedad de identificar a toda persona que se registrase en un hotel, no siendo suficiente, desde el punto de vista legal, con la identificación de una persona en nombre de otra. De esta forma, no puede atenderse en forma alguna la petición realizada que no va acompañada al Real decreto 933/2021 de 26 de octubre sobre el que ahora se debate, sino que se trata de una obligación legal que siempre ha existido.

El Real Decreto desarrolla lo establecido por el art. 25 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana y donde se establece que "cualquier persona física o jurídica que ejerza actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como las de hospedaje y alquiler de vehículos, se encuentra sujeta a las obligaciones de registro documental e información en los términos que las disposiciones aplicables establezcan.

En el momento actual, los mayores ataques a la seguridad ciudadana vienen protagonizados tanto por la actividad terrorista como por el crimen organizado, en los dos supuestos con un marcado carácter transnacional. En ambos casos cobran especial relevancia en el modus operandi de los delincuentes la logística del alojamiento y la adquisición o uso de vehículos a motor, cuya contratación se realiza hoy en día por infinidad de vías, incluida la telemática, que proporciona una mayor privacidad en esas transacciones.

Por tanto, el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas al respecto en la referida Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, resulta de suma importancia para garantizar la vida y la libertad de los miembros de nuestra sociedad en el contexto actual. Por ello se hace necesario desarrollar las necesarias herramientas de control sobre estas actividades".

CC-05-002. Reducir los datos a aportar en el alquiler de vehículos

AHORRO ESTIMADO: 10.059.700 € POBLACIÓN AFECTADA: 5.029.850

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta se está implantando.

Durante los meses de desarrollo de la aplicación de SES.HOSPEDAJES (aún se está desarrollando) en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 933/2021 de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, se han ido eliminando determinados datos que los clientes de alquileres de vehículos no deben aportar.

De esta forma, a lo largo de lo que llevamos de año muchos de los datos que aparecían como obligatorio en la aplicación para poder continuar con el registro se han ido eliminando como tales en esa condición para pasar a ser complementarios. Aun así, en ningún caso número de carné de conducir y número de soporte pueden confundirse como idénticos datos ya que ambos respondes a distintas necesidades de seguridad, una como identificación de la persona y, la otra, del soporte.

De esta forma, en cuanto a la regulación del control de la actividad de alquiler de vehículos, tanto el Decreto 393/1974, de 7 de febrero, como la Orden de 16 de septiembre de 1974, sobre el control gubernativo de automóviles de alquiler, con o sin conductor, dicta en desarrollo del mismo, se ven afectados igualmente por la ineficacia en la consecución de las necesidades de control, y la falta de adaptación a la realidad social y a la normativa de procedimiento administrativo en el registro y comunicación de los datos, siendo necesario para dar cumplimiento al art. 25 de la LO 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana la recogida de datos a través del RD 933/2021 de 26 de octubre.

CEOE-05-001: implementar libros registro electrónicos en el sector de la seguridad privada.

AHORRO ESTIMADO: 58.829.400 € POBLACIÓN AFECTADA: 255.780

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se precisaría de una nueva aplicación, más completa que la actual (denominada SEGURPRI), que permita llevar a cabo, en el ámbito de la seguridad privada, a las personas y entidades relacionarse y comunicar diferentes aspectos, exigidos por la legislación actual (contratos, servicios, personal de seguridad y acreditado, formación del personal, etc.).

Para ello, se precisaría de la intervención de entidades especializadas en la creación de este tipo de aplicaciones y de los medios necesarios, a tal efecto. El plazo aproximado para su implantación

dependería de lo que, a este respecto, pueda comunicar la empresa que, en su caso, se encargara de llevar a cabo el proyecto.

Afecta a textos normativos como son: Ley 5/2014, de Seguridad Privada, R.D. 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, Orden INT/314/2011, sobre empresas de seguridad privada, Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada, Orden INT/316/2011 sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada y, en su caso, Orden INT/317/2011, sobre medidas de seguridad privada, así como la Resolución de S.E.S. de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada.

CEOE-05-002: eliminar las duplicidades de datos asociadas a los documentos de contratación de sistemas de alarmas y sus revisiones.

AHORRO ESTIMADO: 20.571.052 € POBLACIÓN AFECTADA: 3.011.842

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se precisaría de una nueva aplicación, más completa que la actual (denominada SEGURPRI), que permita llevar a cabo, en el ámbito de la seguridad privada, a las personas y entidades relacionarse y comunicar diferentes aspectos, exigidos por la legislación actual (contratos, servicios, personal de seguridad y acreditado, formación del personal, etc.).

Para ello, se precisaría de la intervención de entidades especializadas en la creación de este tipo de aplicaciones y de los medios necesarios, a tal efecto. El plazo aproximado para su implantación dependería de lo que, a este respecto, pueda comunicar la empresa que, en su caso, se encargara de llevar a cabo el proyecto.

Afecta a textos normativos como son: Ley 5/2014, de Seguridad Privada, R.D. 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, Orden INT/314/2011, sobre empresas de seguridad privada, Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada, Orden INT/316/2011 sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada y, en su caso, Orden INT/317/2011, sobre medidas de seguridad privada, así como la Resolución de S.E.S. de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada.

CEOE-05-003: comunicar una sola vez la información relativa a los servicios de seguridad privada contratados.

AHORRO ESTIMADO: 296.714 € POBLACIÓN AFECTADA: 148.357

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se precisaría de una nueva aplicación, más completa que la actual (denominada SEGURPRI), que permita llevar a cabo, en el ámbito de la seguridad privada, a las personas y entidades relacionarse y comunicar diferentes aspectos, exigidos por la legislación actual (contratos, servicios, personal de seguridad y acreditado, formación del personal, etc.).

Para ello, se precisaría de la intervención de entidades especializadas en la creación de este tipo de aplicaciones y de los medios necesarios, a tal efecto. El plazo aproximado para su implantación dependería de lo que, a este respecto, pueda comunicar la empresa que, en su caso, se encargara de llevar a cabo el proyecto.

Afecta a textos normativos como son: Ley 5/2014, de Seguridad Privada, R.D. 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, Orden INT/314/2011, sobre empresas de seguridad privada, Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada, Orden INT/316/2011 sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada y, en su caso, Orden INT/317/2011, sobre medidas de seguridad privada, así como la Resolución de S.E.S. de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada.

CERMI-05-001: Capacitar la renovación electrónica del carnet de conducir independientemente del cambio de menciones adicionales o restrictivas en forma codificada (cambio de código).

AHORRO ESTIMADO: 8.970.825 € POBLACIÓN AFECTADA: 119.611

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Toda esta materia se revisó para que no tuvieran que acudir siempre a Jefatura y solo hayan de hacerlo en los casos que mencionaremos a continuación. Está en constante evolución y, de hecho, el ejemplo que se menciona de transmisión automática requiere el paso por jefatura para renovar sólo si tenía esa limitación y se quiere suprimir, pero si la ponen nueva, no.

En la actualidad, únicamente deben acudir a renovar a una jefatura por causas de movilidad reducida, las personas que tienen determinadas adaptaciones en sus vehículos y que, al ir a renovar su permiso de conducción, el centro de reconocimiento de conductores u organismo sanitario competente determina que no se mantienen o, de cambiarse, no se cambian por otras equivalentes. También deben acudir a jefatura aquellas personas que por primera vez se determine, por parte del centro de reconocimiento de conductores u organismo sanitario competente, que es necesario adaptaciones en sus vehículos por este motivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento General de Conductores :"En los casos a que se refiere el apartado 1, en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos se efectuarán las comprobaciones oportunas para valorar la eficacia de la prótesis, si existiera, verificar si las características del vehículo, así como si las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en la persona, el vehículo o de circulación que pudieran imponerse, y que se consignarán en el permiso o licencia que, en su caso, se expida, ofrecen las suficientes garantías de seguridad. La Jefatura Provincial de Tráfico, si lo considera necesario, podrá requerir al efecto otros informes complementarios y, en especial, el asesoramiento de un médico que podría ser designado por los servicios sanitarios competentes."

Además, se informa que se ha procedido a dar instrucciones a todas las Jefaturas para que se las trasladen a los Centros de Reconocimiento de Conductores de su provincia, en relación con las personas con problemas de motilidad que acudan a estos centros y que así conste en el informe médico, de forma que, cuando sea necesario que se tengan que dirigir personalmente a las Jefaturas Provinciales de Tráfico para continuar con la tramitación de su permiso de conducción, les informen que no es necesario que soliciten cita previa, pudiendo acudir sin cita en el horario de atención al público.

10.6. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

CC-06-001. Simplificar el despacho de buques de embarcaciones de buceo

AHORRO ESTIMADO: 411.824 € POBLACIÓN AFECTADA: 7.354

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La problemática que plantean se resuelve con el Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, que establece un nuevo régimen de despacho de buques basado en la declaración responsable y con una modalidad más flexible, conocida como despacho simplificado, que da respuesta a los problemas planteados. Actualmente se trabaja en el programa informático que permitirá la aplicación de la nueva regulación.

CC-06-002. Renovar anualmente el despacho de buques de embarcaciones de buceo

AHORRO ESTIMADO: 551.520 € POBLACIÓN AFECTADA: 9.192

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La problemática que plantean se resuelve con el Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, que establece un nuevo régimen de despacho de buques basado en la declaración responsable y con una modalidad más flexible, conocida como despacho simplificado, que da respuesta a los problemas planteados. Actualmente se trabaja en el programa informático que permitirá la aplicación de la nueva regulación.

CC-06-003. Asegurar que las Capitanías Marítimas se adscriben al Servicio de Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú)

AHORRO ESTIMADO: 37.320 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.244

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La problemática que plantean se resuelve con el Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, que establece un nuevo régimen de despacho de buques basado en la declaración responsable y con una modalidad más flexible, conocida como despacho simplificado, que da respuesta a los problemas planteados. Actualmente se trabaja en el programa informático que permitirá la aplicación de la nueva regulación.

CC-06-004. Establecer un plazo de respuesta para cambiar la propiedad de embarcaciones de recreo

AHORRO ESTIMADO: 58.520 € POBLACIÓN AFECTADA: 532

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta contempla el establecimiento de un plazo máximo de resolución de los expedientes de modificación de titularidad de las embarcaciones de recreo y motos náuticas que no exceda de 3 días, por considerarse las entidades afectadas que ese plazo es suficiente para poder examinar la documentación requerida.

Ese plazo sería suficiente si por parte del personal de las capitanías marítimas se dedicasen en exclusividad a tramitar expedientes de este tipo, pero a diario se gestionan un gran número de expedientes, no solo relativos a la náutica de recreo sino también aquellos relacionados con la flota mercante española, actividad a la que hay que sumar las labores de atención al público, ya sea de forma presencial o a través del correo electrónico o el teléfono, lo que no hace viable que este tipo de expedientes se resuelvan en 3 días.

Por otro lado, hay que mencionar que en la normativa vigente que regula las transferencias de titularidad (artículo 17 del Real Decreto 1435/2010) no se recoge una prohibición a navegar con la embarcación en tanto no se haya resuelto el expediente de modificación de la propiedad, por lo que la demora en la resolución de estos expedientes no está perjudicando a los nuevos propietarios, los cuales pueden desde la presentación de la solicitud de cambio de propiedad navegar con la embarcación de su propiedad. De hecho, por parte de autoridades como el Servicio Marítimo de la Guardia Civil, Autoridades Portuarias, Policías Municipales, Club Náuticos, Varaderos, Compañías aseguradoras, etc., se vienen aceptando como autorización provisional el justificante de presentación de la solicitud tramitación del cambio de propiedad a favor del nuevo propietario, en tanto este se resuelva.

CC-06-005. Unificar en una plataforma de la DG Marina Mercante la información referente a titulaciones náuticas de todo el territorio nacional

AHORRO ESTIMADO: 21.360 € POBLACIÓN AFECTADA: 712

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta contempla unificar en una única plataforma de la DG de Marina Mercante (DGMM) toda la información referente a las diferentes pruebas, tanto teóricas como prácticas, para la obtención de las titulaciones de recreo realizadas por la propia dirección general, así como por las comunidades autónomas (CCAA) que tienen transferidas las competencias, para que puedan ser consultadas por parte de las escuelas náuticas.

La motivación de la propuesta recoge alguna interpretación errónea de la norma vigente (Real Decreto 875/2014), ya que aquellos aspirantes al título que hayan aprobado el examen teórico en un examen convocado por la DGMM o una CCAA, y deseen realizar las prácticas en una escuela autorizada por otra comunidad, no necesitan presentar la copia del título expedido por la primera para realizar las prácticas. De hecho, las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación y los cursos de formación en radiocomunicaciones se pueden realizar incluso antes de haberse presentado a un examen teórico.

Lo que sí establece el artículo 6.2 del Real Decreto 875/2014 es que para la obtención de los títulos de patrón de yate y capitán de yate será necesario estar en posesión del título inmediatamente inferior, y en ese caso sí que se tiene que presentar copia del mismo, pudiéndose dar el caso de que tenga el titulo inferior emitido por una Administración que no sea la misma que va a emitir el titulo superior. Sin embargo, ello no debe suponer ningún problema para las escuelas náuticas que solicitan el título, puesto que el alumno debe estar en disposición de aportarles la copia del título sin necesidad de recurrir a la Administración que lo expidió.

Situación similar ocurre cuando se va a solicitar a la DGMM el canje de un título expedido por una comunidad autónoma, en virtud de la disposición adicional novena del Real Decreto 875/2014, para lo cual se requiere la presentación del título que se vaya a canjear, así como un certificado de la comunidad que lo expidió verificando la autenticidad del mismo. Dado que, desde el 1 de septiembre de 2021, todas las tarjetas acreditativas de los títulos se expiden de forma electrónica por parte de la DGMM y de todas las CCAA, ya no se hace precisa la presentación del correspondiente certificado, ya que se puede verificar la autenticidad de la tarjeta a través del Código Seguro de Verificación (CSV) de la firma.

La competencia para la expedición de los títulos náuticos de recreo recae, tanto en la DG de la Marina Mercante, como las doce Comunidades Autónomas que tienen trasferidas las competencias.

Para poder implantarse la medida, se debería desarrollar una nueva aplicación, por parte de la AGE, y establecer normativamente la obligación de que todas las Comunidades Autónomas la utilizasen, como soporte informático para la tramitación de los títulos náuticos de recreo y el registro de toda la información relativa a los exámenes y las calificaciones obtenidas por los poseedores de los títulos.

También sería preciso valorar la viabilidad de migrar a la nueva aplicación los datos que actualmente tienen registrados tanto la DGMM como las comunidades autónomas en sus respectivas aplicaciones, cada una con un diseño informático diferente, sin los cuales no es posible gestionar los expedientes de renovación de los títulos previamente expedidos, basados en el historial de datos de cada una de las personas poseedoras de un título de recreo.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

CC-06-006. Unificar el procedimiento para la obtención de titulaciones náuticas de recreo

AHORRO ESTIMADO: 21.360 € POBLACIÓN AFECTADA: 712

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta contempla unificar los plazos de matrícula, formularios para matricularse, tasas a abonar y números de exámenes convocados por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) y las Comunidades Autónomas, para facilitar el trabajo de las escuelas náuticas que matriculan alumnos en exámenes de diferentes comunidades.

En primer lugar, hay que señalar que el Real Decreto 875/2014, que regula las titulaciones náuticas de recreo, no establece ninguna obligación de que los alumnos tengan que optar a los exámenes teóricos a través de una escuela náutica, ya que la formación teórica no está regulada en el real decreto y por tanto la formación se puede hacer por libre. Ello implica que muchos de los alumnos que acceden a los exámenes teóricos no son matriculados por las escuelas, sino que hacen su

matriculación directamente a través de los canales establecidos por cada una de las Administraciones convocantes.

El fijar un mismo calendario de exámenes para la DGMM y las CCAA, restringiría mucho la oferta de exámenes al año. En la actualidad, debido a esa disparidad en fechas y a la ausencia de una obligación que exija examinarse en la comunidad donde uno reside, se permite una flexibilidad a los aspirantes para que puedan elegir aquella convocatoria que por fechas les venga mejor, además de tener disponibles más opciones de examen a lo largo de todo el año.

El número de convocatorias y los plazos de matrículas no es posible homogeneizarlos, ya que cada Administración convocante cuenta con unos recursos técnicos y humanos distintos para su gestión, lo que incide en la capacidad de convocar más o menos exámenes, así como en los plazos requeridos para la gestión de las matrículas. También influye la capacidad de las aulas donde se vayan a realizar los exámenes. Aquellos que van a poder admitir a un mayor número de aspirantes suelen contar con unos plazos de matrícula más amplios que aquellos con capacidad limitada y que en apenas unas horas han cubierto las plazas ofertadas.

En lo que respecta a las tasas, tampoco parece factible unificarlas a nivel nacional ya que cada Administración convocante fija las mismas en función de lo establecido por sus órganos recaudatorios, quienes además fijan quien es el receptor de dichos importes. Hay en CCAA en que las tasas revierten directamente en la organización de dichos exámenes, mientras en otras Administraciones (como la DGMM), esos ingresos van a la Agencia Tributaria y no revierten de forma alguna al órgano convocante del examen.

Por último, si se fijasen unas fechas concretas de examen a lo largo de todo el territorio nacional, con independencia de cuál fuese la Administración convocante, además de reducirse la oferta de exámenes para la obtención de los títulos, se plantearían con mucha probabilidad problemas para contratar aulas de examen. Estos exámenes son muy multitudinarios y exigen de unas instalaciones que cumplan determinados requisitos. Su contratación pasa por disponer de una cierta flexibilidad a la hora de fijar las fechas de examen, de acuerdo con la disponibilidad de aulas existentes.

Por todo lo anterior, la solución no pasa por una unificación de todos los aspectos relacionados con las convocatorias de los exámenes a nivel nacional. Una posible solución para las escuelas náuticas pasa por publicar a primeros de año, toda la información relativa a todas las convocatorias que se van a celebrar a lo largo del año por parte de todas las Administraciones convocantes, con los enlaces a su página de matriculación, los plazos de matrícula habilitados para ello y los importes de matrícula correspondiente. Si esa información se publica por parte de todas las Administraciones convocantes, tanto las escuelas náuticas como los aspirantes que opten por la matriculación por libre, contarían con suficiente información para facilitar los procesos de matrícula.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

CC-06-007. Eliminar la cédula de habitabilidad

AHORRO ESTIMADO: 404.310 € POBLACIÓN AFECTADA: 80.862

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Convenios entre la Administración General del Estado y distintas organizaciones para la identificación de cargas administrativas y su reducción. Año 2022

En algunas CC.AA. esta cédula ha sido sustituida por la licencia de primera ocupación. En cualquier caso, la inmensa mayoría de las CC.AA. exigen una intervención administrativa posterior a la edificación de una vivienda (primera ocupación o cédula de habitabilidad) para verificar que la misma se ha construido de conformidad con el proyecto para el cual se obtuvo la licencia de obras.

Se requeriría una acción concertada y homogénea por parte de todas las CC.AA. que se antoja complicada y difícil.

La Administración competente en primer término es la C.A., aunque las Ordenanzas municipales de edificación también pueden tener cierta influencia.

las comunidades autónomas donde no es necesario presentar la Cédula de Habitabilidad para vender o alquilar una vivienda son las siguientes: Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, Madrid y el País Vasco.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

No afecta a la normativa vigente en Andalucía ya que la cédula de habitabilidad se suprimió en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Decreto 283/1987, de 25 de noviembre, por el que se suprimen la cédula de habitabilidad y el informe preceptivo sobre condiciones higiénicas previo a las licencias municipales de obras, en la consideración de que su objeto se había subsumido, de alguna forma, en el control municipal inherente a la concesión de licencias de obra y de primera ocupación.

CC-06-008. Potenciar la participación de las entidades de acreditación y los colegios profesionales en los procedimientos administrativos urbanísticos

AHORRO ESTIMADO: 1.543.350 € POBLACIÓN AFECTADA: 51.445

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Está implantada en una minoría de Comunidades Autónomas.

Requeriría una modificación normativa por parte de todas las CC.AA. a incluir en su legislación urbanística.

Está siendo objeto de análisis y estudio en varias CC.AA.

CEOE 06-001: eliminar duplicidades en los trámites relacionados con el Certificado de Aptitud Profesional y la Tarjeta de Cualificación Profesional de Conductores.

AHORRO ESTIMADO: 696.520 € POBLACIÓN AFECTADA: 87.065

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El artículo 12 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, prevé, que, tras la realización del curso (de cualificación inicial o de formación continua), el director del centro en el que hubiese cursado el alumno deberá expedir:

- A cada uno de los alumnos un certificado que acredite haber realizado la formación exigida sobre las materias del curso.
- Al órgano competente una comunicación en el que conste la finalización de curso y el listado de cada uno de los alumnos que lo hubieran superado, identificados por su nombre y apellidos, número de DNI o, en su caso, NIE, así como cuanta información sea necesaria para completar el expediente y validar el curso.

Dado que los destinatarios, la finalidad, así como el contenido de ambos documentos no es idéntico, no se estima que se produzca una duplicidad de trámites.

CEOE 06-002: sustituir por una Declaración Responsable la obligación de remitir una Memoria en el proceso de homologación de los cursos Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

AHORRO ESTIMADO: 546.467 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.102

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

No es posible atender la solicitud ya que el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, establece la posibilidad de que las empresas CAP elaboren catálogos formativos muy distintos, debido a las múltiples combinaciones que se permiten.

Por lo tanto, no es conveniente sustituir la memoria por una declaración responsable ya que la primera permite valorar, en mejores condiciones, si el curso se adecua a la normativa. El control a posteriori que se debería hacer en caso de permitir homologar el curso con una declaración responsable podría generar consecuencias importantes en los casos en los que se comprobase que algunos cursos no cumplen con la norma. Además, tampoco se considera que una memoria pueda sustituirse por una declaración responsable en este caso, ya que esta última no permite en ningún caso hacer el análisis que da lugar a la homologación.

CEOE 06-003: sustituir las comunicaciones de apertura de sucursales de centros autorizados como empresas Certificado de Aptitud Profesional (CAP) por declaraciones responsables

AHORRO ESTIMADO: 7.040 € POBLACIÓN AFECTADA: 220

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Es posible sustituir la comunicación, prevista en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por una declaración responsable en el procedimiento de apertura de sucursales. Este cambio exigiría la reforma del Real Decreto.

CEOE 06-004: crear el Libro Digital del Edificio.

AHORRO ESTIMADO: 2.425.860 € POBLACIÓN AFECTADA: 80.862

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El Libro del Edificio está regulado a nivel básico en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Además, está desarrollado en legislación autonómica de gran parte de las Comunidades Autónomas sobre todo en relación con los edificios de uso residencial. Véase como ejemplo el Decreto 2/2014, de 9 de enero, por el que se regula el Libro del Edificio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La legislación básica estatal al regular el Libro del Edificio no establece su formato sino parte de su contenido y no impide que este formato sea digital. Es previsible que parte de la regulación autonómica tampoco fije el formato sino el contenido, no impidiendo que el formato sea digital. Lo que no existe desde luego es un formato digital unificado para todo el territorio nacional.

Se requeriría una acción concertada y homogénea por parte de todas las CC.AA. que se antoja complicada y difícil.

CEPES-06-001. Posibilitar un sello virtual de la Libreta Marítima en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

AHORRO ESTIMADO: 209.300 € POBLACIÓN AFECTADA: 8.372

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta exige unas interconexiones informáticas de las que ahora mismo no se dispone.

CEPES-06-002. Habilitar toda la información referente a los trámites relacionados con la Marina Mercante a través de su sede electrónica

AHORRO ESTIMADO: 261.960 € POBLACIÓN AFECTADA: 8.732

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El contenido de la propuesta presentada por CEPES se ha llevado a cabo mediante la aplicación de los recursos humanos y técnicos con los que se ha dotado la Dirección General de la Marina Mercante al lograr habilitar, en la herramienta "mi carpeta", para cada persona o entidad relacionada con la Administración marítima, como es habitual en las sedes electrónicas de algunas Administraciones públicas, los trámites que pueden realizar.

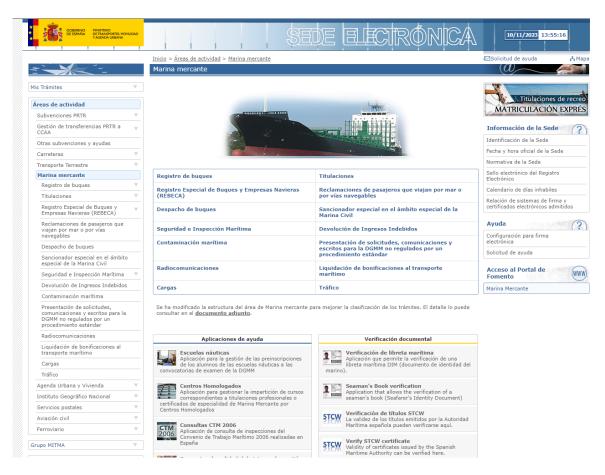
Así, se da traslado de los siguientes enlaces web:

Marina mercante - Áreas de actividad - MITMA - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Esquema explicativo de la sede electrónica de la Marina Mercante, con información relativa a los principales cambios y un listado con todos los nuevos procedimientos disponibles, clasificados por categorías.

esquema de la sede electronica de la direccion gen.pdf (mitma.gob.es)

Se adjunta captura de la sede electrónica de la Marina Mercante:



CERMI-06-001: Facilitar el proceso de validación de tarjeta bancaria en la compra telefónica de billetes de RENFE.

AHORRO ESTIMADO: 975.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 32.500

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Sobre la propuesta de validación como grabación de voz a través de IVR de los datos bancarios de la tarjeta que va a utilizar en la compra de billetes por Venta Telefónica, comentar que este proyecto fue analizado en 2019 y se descartó por una serie de motivos.

Como experiencia de usuario se hacía muy pesado, ya que estas máquinas se limitan a recoger los datos dados por el cliente y, para poder continuar, repetían los datos alargando los procesos de compra, pudiendo en algunos casos perder la reserva.

Independientemente de los costes de integrar con la venta el proceso de venta, también es necesario utilizar una máquina certificada por las marcas (Visa, MasterCard...etc.) donde se certifica que no hay intervención humana en ninguna cadena del proceso de la venta, esto es obligatorio para cumplir PCI (Payment Card Industry Data Security Standard).

Por otro lado, estaba el problema de la autenticación del usuario; hay que recordar que el cargo del euro se hace una sola vez como filtro para que el auténtico titular de la tarjeta sea quien realice la compra y, de esa manera, evitar que las mafias usen este tipo de canales para hacer pagos fraudulentos por tarjeta.

Algo indispensable para poder analizar la viabilidad de una máquina similar, sería negociar con una entidad que quisiera liquidar estas operaciones (no todas quieren trabajar con operativa no segura) y, posteriormente, ver qué sistemas tienen de IVR y si son capaces de hacer comercio seguro, ya que si no fuera posible, sería obligatorio autenticar al usuario que quiera utilizar este sistema dentro de Renfe para permitirle operar y no generar situaciones de riesgo por fraude, como las vividas en años anteriores.

10.7. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

CC-08-001. Mejorar la capacidad de carga y asimilación de datos de la plataforma de trámites electrónicos de Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE)

AHORRO ESTIMADO: 1.018.500 € POBLACIÓN AFECTADA: 33.950

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En cuanto al proceso en sí "Para la solicitud de las subvenciones y posterior justificación hay que aportar cuantiosa documentación, tal y como se recoge en la convocatoria, a través de la sede electrónica. La carga de los datos y la documentación no es ágil: el hecho de que los ficheros requeridos que hay que cargar tengan un máximo de tamaño y otros requerimientos muy precisos de formato supone mucho tiempo para reducir/recortar/prepararlos."

La cantidad de información que se requiere se deriva de la propia convocatoria. En este sentido, conviene precisar que la convocatoria de Programas 2018, es la última convocatoria en la que los beneficiarios han debido aportar documentación justificativa de gastos y pagos, actualmente las convocatorias se justificarán por el sistema de módulos económicos por lo que los beneficiarios no deben aportar documentos justificativos de pagos y gastos y se agiliza sustancialmente la carga de ficheros. En cuanto al formato, se requiere que sea un PDF ya que debe ser firmado en nuestra plataforma, y se utiliza el formato estándar para la administración electrónica.

Se habla del tamaño máximo de los ficheros "Por ejemplo, la memoria de actividades debe presentarse en pdf y con un máximo de 10 Mb".

La inclusión de un límite de tamaño en la subida de documentación es una buena práctica habitual en todos los portales de la administración pública que impide saturar una conexión demasiado larga a un servidor. La normativa actual del SIR (Sistema de Interconexión de Registros), publicada en noviembre de 2020, que es el elemento que asegura la interoperabilidad entre registros de la administración determina los siguientes valores "Actualmente los límites establecidos para cada anotación registral son: 5 documentos anexos con un máximo de 10 MB cada uno, no pudiendo superar los 15 MB en conjunto".

Por otra parte, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), en cuanto a la incidencia que se plantea "Además, la plataforma tiene a menudo dificultades para asimilar en "store" (almacén) dichos ficheros (se bloquea y/o caduca la página), obligando a veces a repetir la operación más de una vez desde el principio hasta lograr subir toda la información, aparte del tiempo de espera en la asimilación de los mismos en cada operación realizada", indica que es conveniente que se les hagan llegar las incidencias a las que se hace referencia. No han tenido constancia de dichas incidencias durante la convocatoria, por lo que no han acometido actuación alguna. Si se reportan en la próxima convocatoria podrán estudiar el problema y buscar solución.

CEPES-08-001. Crear un registro estatal de contratos societarios para los socios de cooperativas

AHORRO ESTIMADO: 541.050 € POBLACIÓN AFECTADA: 18.035

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Existe imposibilidad de orden legal, dado que la relación que vincula a los socios cooperativistas con las Sociedades Cooperativas no es contractual, sino societaria. Por tanto, no es posible registrar contratos societarios que vinculan al socio trabajador con la cooperativa. Además, hay que tener en cuenta que la competencia sobre legislación cooperativa es autonómica.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Extremadura:

En cuanto a esta iniciativa, si bien los socios de las sociedades cooperativas no son inscribibles en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, la Disposición adicional Tercera de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, sí que obliga a comunicar el número de socios anualmente. Por ese motivo, consideramos esta propuesta como beneficiosa, pero vemos más adecuado que se inscriban dichos datos en los registros autonómicos y que desde estos registros se nutra de información al Registro Central del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

CEPES-08-002. Crear una sede electrónica para facilitar las gestiones con el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Economía Social

AHORRO ESTIMADO: 25.980 € POBLACIÓN AFECTADA: 433

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Esto requiere que previamente se hayan finalizado los desarrollos informáticos del Registro de Sociedades Cooperativas del MITES, que actualmente se encuentran en curso y cuya finalización está prevista para finales de 2023.

Una vez finalizado el desarrollo de la app, será preciso hacer pruebas operativas, por lo que su puesta en funcionamiento se prolongará hasta el año próximo.

CEPES-08-003. Reducir a una vez al año la obligación de validación de las personas miembros de una junta directiva por parte del Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales (DEOSE)

AHORRO ESTIMADO: 84 € POBLACIÓN AFECTADA: 14

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Hay que indicar que las organizaciones sindicales no están obligadas a presentar ante el Depósito de Estatutos de las Organizaciones sindicales y empresariales los cargos de su organización.

El artículo 11 del R.D. 416/2015 establece que" podrán depositarse los cargos que ostentan la representación legal de las organizaciones sindicales y empresariales".

CEPES-08-004. Enviar una notificación por parte del SEPE a los Centros Especiales de Empleo que sean beneficiarios de medidas alternativas a la contratación de personas con discapacidad por parte de empresas con implantación en más de una Comunidad Autónoma

AHORRO ESTIMADO: 24.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 800

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Esta propuesta es inviable debido al enorme volumen de expedientes que se gestionan en esa materia en el SEPE.

En 2021 se gestionaron 426 solicitudes de excepcionalidad. Cada declaración de excepcionalidad aprobada (321 en 2021) tiene a su vez 3 justificaciones anuales, ya que se concede por 3 años, por lo que potencialmente estamos hablando de más de 1.000 expedientes. Por ello, existen justificaciones de excepcionalidad actualmente en gestión de expedientes de varios años. Además, a lo largo de la vida de la declaración de excepcionalidad, las empresas pueden cambiar

los centros especiales de empleo con los que hubieran contratado inicialmente, por lo que aumentarían todavía más las notificaciones a efectuar.

Se considera que la labor propuesta por CEPES forma parte de la elaboración de las memorias y que, por ello, deben llevar a cabo los Centros Especiales de Empleo.

CEPES-08-005. Crear un modelo único a nivel nacional para la tramitación de subvenciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo

AHORRO ESTIMADO: 24.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 800

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

No existe un registro estatal de Centros Especiales de Empleo y el SEPE solo tiene gestión de Centros Especiales de Empleo en Ceuta y Melilla, por lo que no se considera oportuna la propuesta de elaborar un único modelo para unas subvenciones que se regulan por bases reguladoras distintas según cada comunidad autónoma.

CEPES-08-006. Simplificar documentación justificativa en la convocatoria para la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas del Ministerio de Trabajo y Economía Social

AHORRO ESTIMADO: 549.029 € POBLACIÓN AFECTADA: 42.233

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

A este respecto se informa que no es posible llevar a cabo las citadas medidas solicitadas de forma motivada:

1. Eliminación de la Acreditación de la Personalidad Jurídica. En la resolución de la convocatoria en el 2022, en tabla 1-Documentación común a todas las solicitudes que gestionamos se indicaba "Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, a la que se acompañarán los estatutos de la misma".

Se solicita esta confirmación porque puede ser que una entidad pueda haber modificado su personalidad jurídica.

A este respecto además se informa que en base a lo establecido en artículo 28.3 de la Ley 39/2015, Procedimiento administrativo, el interesado, podrá presentar un escrito o documento en el que deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

2. Certificado de la Seguridad Social y Agencia Tributaria.

En el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones establece Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, y concretamente en el apartado 2.e dice No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente."

Por tanto, para la verificación de este requisito es necesaria la aportación de esta información.

Por otra parte, en el anexo de solicitud está habilitada la posibilidad de autorizar la consulta de dicha información por parte de la unidad tramitadora lo que ya de por si implica la reducción de la carga administrativa a los solicitantes.

3. Consulta por la Dirección General al Servicio Consulta de Cálculos (SLD) de la Seguridad Social, que contiene los datos de cotización del trabajador.

En el artículo 5.3.a de Orden ESS/739/2017, donde se establecen los Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, se indica: "3. Para las subvenciones de los gastos de funcionamiento contempladas en el artículo 3.2 se tendrán en cuenta, como criterios de valoración, los siguientes:

a) Para las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal de carácter intersectorial inscritas en el REAPTA, el número de trabajadores que, en los seis meses anteriores al inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria, integran la plantilla de la entidad solicitante y de cada una de sus asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de carácter intersectorial asociadas por comunidad autónoma, y/o provincia y en las Ciudades de Ceuta y Melilla."

En la resolución del 6 de abril del 2022, en la tabla 6 de documentación, se establece que deberán aportar "Los documentos RLC y RNT de cotización a la Seguridad Social de la entidad solicitante correspondientes a los seis meses anteriores al inmediatamente anterior al de la presente convocatoria y que los RLC/RNT deben ir acompañados del documento acreditativo del pago de los mismos "

La medida propuesta por parte de CEPES, que sería de aplicación para una de las líneas de subvención (la correspondiente a gastos de funcionamiento), implicaría: la necesidad de implementar la autorización de esa consulta de datos no solo de la entidad solicitante sino de las asociadas por las que presentan trabajadores a valorar lo que generaría carga administrativa para las asociadas, sería necesario adaptar los procesos informáticos (se generarían costes para la administración) y generaría más carga de trabajo a la unidad tramitadora.

Por otra parte, se accedería a la información de todos los trabajadores de la entidad solicitante, así como de las asociadas cuando en la solicitud se puede dar el caso que no presenten todos los trabajadores de la entidad a valorar. Se aumentarían las cargas administrativas de esta Unidad.

CEPES-08-007. Unificar la tramitación de la capitalización del desempleo

AHORRO ESTIMADO: 178.920 € POBLACIÓN AFECTADA: 5.964

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Desde la Subdirección General de Prestaciones se remitieron en 2015 a todas las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones del SEPE, instrucciones para la gestión de forma unificada de los expedientes de pago único.

Además, desde esta Subdirección se informa a las Direcciones provinciales del SEPE de todas las modificaciones que se producen, a fin de que su información se encuentre actualizada.

En todo caso, se mantiene actualizado el Manual de Pago único, que está a disposición de todos los gestores del organismo.

Los procedimientos y plazos para solicitar el pago único son iguales en toda España. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos solicitados depende del número de efectivos y de la carga de trabajo de cada una de las Direcciones provinciales del SEPE.

CERMI-08-001: Dotar de accesibilidad el "Formulario de quejas o sugerencias" del Sistema Público de Empleo Estatal (SEPE) para personas sin certificación electrónica.

AHORRO ESTIMADO: 253.260 € POBLACIÓN AFECTADA: 8.442

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta radica en la implantación de un mecanismo de firma no criptográfica, consistente en una validación por SMS para aquellos ciudadanos que ya figuren en las BBDD del SEPE por haber tenido una relación previa y/o tener activa su demanda de empleo.

Fecha orientativa implantación: 31/05/2024

CERMI-08-002: Dotar de accesibilidad al captcha que aparece en el Formulario de contacto del Sistema Público de Empleo Estatal (SEPE).

AHORRO ESTIMADO: 253.260 € POBLACIÓN AFECTADA: 8.442

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta puede implantarse modificando un módulo común de las aplicaciones del organismo, y la propia aplicación que presenta el formulario de contacto. Se va a estudiar e implementar esta modificación.

La previsión es que esté implantada antes del final de 2023.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO 10.8.

CC-09-001. Simplificar la solicitud de ayudas para actividades turísticas, ayudas de "última milla"22, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

AHORRO ESTIMADO: 468.420 € POBLACIÓN AFECTADA: 15.614

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta podría ser implantada, aunque no directamente por la Secretaría de Estado de Turismo. El Ministerio de Industria Comercio y Turismo cuenta con una aplicación informática de gestión de subvenciones denominada Profit y cuyo desarrollo corresponde a la Subdirección General de Informática y Comunicaciones, en la Subsecretaría. En el caso de que fuera posible, sería un desarrollo válido para cualquier ayuda del ministerio, no sólo para las convocatorias de Última Milla de la Secretaría de Estado de Turismo.

Por lo expuesto, se ha remitido dicha propuesta a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones con el fin de que valoren la inclusión de dicha utilidad en la mencionada aplicación informática.

Una vez examinada la propuesta por parte del equipo técnico del Departamento se considera que, si bien desde el punto de vista del funcionamiento de la aplicación informática la propuesta formulada es positiva y reduce efectivamente cargas administrativas, sin embargo de acuerdo con los datos que obran en este Ministerio el ahorro sería significativamente menor al indicado, llegando al punto de ser superior el coste de implementación de los desarrollos informáticos que los beneficios obtenidos de reducción de cargas.

Así de acuerdo con nuestros datos, la estimación de población parece excesiva, pues en la convocatoria 2021 de esta tipología de ayudas se presentaron 51 proyectos con un total de 168 participantes, es decir, del orden del 1% de la población estimada.

Con la población real, el ahorro sería de: 168 x 30 = 5.040 € en total.

En este caso, los escasos ahorros obtenidos no justificarían nuevos desarrollos informáticos para esta convocatoria de ayudas, especialmente en el contexto actual de gran demanda de desarrollos para otras ayudas financiadas por el PRTR.

CC-09-002. Crear un registro único a nivel nacional de empresas de turismo activo y/o ecoturismo

AHORRO ESTIMADO: 24.750 € **POBLACIÓN AFECTADA: 495**

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

²² Última milla es el transporte final de una mercancía.

La propuesta, que merece una valoración muy positiva, en todo caso, no puede llevarse a cabo sólo mediante una modificación normativa propuesta por la Secretaría de Estado de Turismo porque para que las inscripciones de una empresa inscrita en un registro autonómico sean reconocidas de manera automática en otra Comunidad Autónoma se precisa que esta última haya regulado en el ámbito de sus competencias dicho reconocimiento, lo cual excede de las competencias del Estado. La materia de Turismo es competencia de las Comunidades Autónomas y es preciso que cada una de ellas acceda, mediante la correspondiente regulación, a dicho reconocimiento. En cualquier caso, valoraremos la oportunidad de proponer alguna acción en este sentido en el marco de la Conferencia Sectorial de Turismo Estado -Comunidades Autónomas

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

En respuesta a la petición de realizar una valoración sobre la propuesta de creación de un único registro de empresas de turismo activo y/o ecoturismo a nivel estatal, se informan las siguientes consideraciones:

La Constitución Española establece en su artículo 148.18 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Por ende, cada Comunidad Autónoma tiene su propia normativa turística.

Al amparo de este precepto constitucional, Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de turismo, como así se establece en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En nuestra Comunidad Autónoma, el ámbito normativo en que se regulan las empresas de turismo activo, son dos: por un lado, la Ley 13/2011, del Turismo de Andalucía, y por otro, el Decreto 20/2002, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

El segundo párrafo del artículo 30.2 de la Ley 13/2011 determina que "quienes ejerzan legalmente una actividad turística en otra Comunidad Autónoma podrán desarrollarla en Andalucía sin necesidad de presentar la citada declaración o comunicación", haciendo alusión al acceso al ejercicio de la actividad mediante la presentación de una declaración responsable o comunicación.

Por otro lado, el artículo 38.1 de la Ley 13/2011 establece: "las personas y establecimientos turísticos a que se refiere el apartado primero del artículo anterior deberán figurar inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía, aunque no ostenten la condición de personas empresarias o la prestación de los servicios turísticos no se realice en establecimientos permanentemente abiertos al público. No obstante, no están obligadas a inscribirse las personas prestadoras de servicios turísticos legalmente establecidas en otras Comunidades Autónomas y los nacionales de cualquier Estado miembro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea que operen de forma temporal en régimen de libre prestación, salvo, en este último caso, las personas que sean guías de turismo en los términos previstos en el artículo 54."

Por su parte, el artículo 23 del Decreto 20/2002 especifica:

"1. Las empresas que organicen cualesquiera actividades de turismo activo en Andalucía han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un seguro de responsabilidad profesional en permanente vigencia, adecuado a la naturaleza y al alcance del riesgo de las actividades de turismo activo que desarrollen. Dicho seguro tendrá una cuantía mínima de cobertura de 600.000 euros por siniestro y cubrirá, al menos, las responsabilidades potenciales por los riesgos para las personas destinatarias o para terceras personas, incluido el rescate, traslado y asistencia derivados de accidente en el desarrollo de la actividad. Dicho importe podrá ser modificado mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo.
- b) Haber presentado la declaración responsable en el Registro de Turismo de Andalucía conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (ley derogada por la actual Ley 13/2011).
- c) Contar con personal cualificado para el desarrollo de cada actividad.
- 2. En los supuestos en que sea preceptivo, deberán aportar declaración responsable de que se dispone de:
- a) La autorización de navegación, otorgada por el organismo competente, en los casos en que la actividad se desarrolle en aguas de dominio público o cuando esté relacionada con la navegación aérea.
- b) La autorización concedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente en aquellos supuestos en que sea exigida por la normativa de protección de los espacios naturales, terrenos forestales y vías pecuarias.
- c) Cualquier otra autorización administrativa exigida por la legislación aplicable.
- 3. Por motivos de seguridad pública, el seguro expresado en el apartado 1, será igualmente exigido a los prestadores que operen en Andalucía en régimen de libertad de servicios en el ámbito de la Unión Europea, salvo que las personas o entidades que presten el servicio ya estén cubiertas en otro Estado miembro en el que ya estén establecidas por una garantía equivalente o comparable en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrece en términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía y posibles exclusiones de la cobertura.

Si la equivalencia sólo es parcial, será exigible una garantía complementaria para cubrir los elementos que aún no estén cubiertos."

De los preceptos anteriores se deduce lo siguiente:

La implementación de un Registro estatal único para las empresas de turismo activo y/o ecoturismo, supondría que las competencias en materia de turismo tendrían que estar centralizadas. Dado que cada Comunidad Autónoma tiene su propia norma, que afecta no sólo a la enumeración misma y a la definición de los servicios turísticos, sino también a los sistemas de clasificación, un único Registro estatal no es viable.

No obstante, sí sería viable y de cierta utilidad implementar un Registro estatal a efectos estadísticos y de conocimiento de la oferta turística de todas las empresas de turismo activo y/o ecoturismo de todo el territorio nacional, aunque esta solución no respondería a la petición formulada.

Por otro lado, en el texto de la propuesta se afirma que "en el caso de Andalucía es obligatorio que toda empresa de turismo activo que desee ejercer en el ámbito territorial andaluz se inscriba en el Registro de Turismo de Andalucía", haciendo alusión al artículo 3 del Decreto 143/2014, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía. Ciertamente dicho artículo incluye a las empresas de turismo activo como objeto de inscripción. No obstante, al ser la

Ley del Turismo de Andalucía una norma de rango superior, el decreto 143/2014 queda supeditado a la Ley 13/2011, y en este caso en particular a los artículos 30.2 y 38.1 ya mencionados.

Por tanto, una empresa de turismo activo que ya se encuentra debidamente inscrita en otra Comunidad Autónoma no tiene que inscribirse en el Registro de Turismo de Andalucía. No obstante, en caso de que la cuantía del seguro de responsabilidad profesional no se encuentre equiparado a la exigida en el Decreto 20/2002, se deberá disponer de una garantía complementaria. Igualmente, esta garantía complementaria (al igual que las autorizaciones pertinentes en materia de medio ambiente o navegación y la cualificación del personal) no se tiene que comunicar administrativamente en el Registro de Turismo de Andalucía, sin perjuicio de la disponibilidad de los medios acreditativos correspondientes en aras de una posible inspección turística.

Así pues, las cargas administrativas descritas en la propuesta relativas a la inscripción de las empresas de turismo activo ya inscritas en otras Comunidades Autónomas, no tienen reflejo en el Registro de Turismo de Andalucía, en tanto que no implica la realización de un trámite.

- Comunidad Autónoma de Extremadura:
- 1. Resumen de la propuesta:

Se propone crear un registro único a nivel nacional de empresas de turismo activo y/o ecoturismo, habida cuenta de la dispersión normativa en cada Comunidad Autónoma respecto a la obligatoriedad de la inscripción en un Registro de Turismo, como requisito para poder ejercer en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma. Se plantea como modelo a la Comunidad de Aragón en cuya normativa se permite el ejercicio a aquellas empresas establecidas y registradas en otras Comunidades Autónomas.

2. Situación en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las empresas de turismo activo y/o ecoturismo se encuentran integradas en el tipo de empresa turística denominada "actividad turística alternativa" (art. 39.d) Ley 2/2011 de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

El artículo 82 de la Ley 2/2011, de 31 de enero las define como "Son empresas de actividades turísticas alternativas aquellas que oferten la práctica de actividades turísticas tales como deportivas, medioambientales, de agroturismo, turismo activo, turismo ornitológico, culturales, formativas, recreativas o de ocio, belleza, salud, y aquellas otras que con su actividad contribuyan a la diversificación y mejora de la oferta turística" y estableciendo en el artículo 83 de referido cuerpo legal, en cuanto al régimen de ejercicio de citada actividad que "Con carácter general, la declaración responsable será el régimen aplicable para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas alternativas contempladas en el artículo anterior".

Por tanto el ejercicio de la actividad de turismo alternativo está sujeto a la previa presentación de una declaración responsable por la que el sujeto declara, bajo su responsabilidad, ante la Administración competente, antes de su inicio, que cumple con todos los requisitos y que reúne toda la documentación necesaria para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad y su ejercicio, al momento de la presentación de dicha declaración, comprometiéndose a mantenerlos durante todo el periodo en que dure la prestación del servicio o ejercicio de la actividad. Por lo anterior, se incorpora el control a posteriori de la actividad por parte de la Administración.

Igualmente, el citado texto legal crea un Registro de Empresas y Actividades Turísticas cuya inscripción se realizará siempre de oficio a partir de los datos aportados en la declaración responsable, o comunicación previa, en su caso.

Pues bien en la Exposición de Motivos de la Ley 2/2011, de 31 de enero se señala expresamente que "las declaraciones responsables o comunicaciones previas que se hayan obtenido o realizado en otras comunidades autónomas o en otros Estados miembros, o por Estados Asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán validez en la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo regulado en la presente ley y sus disposiciones de desarrollo", por tanto la voluntad del legislador, en base a la normativa comunitaria y en garantía del régimen de libre prestación de servicios, de conformidad con las exigencias de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que rige la prestación de servicios turísticos como actividad económica, es que cualquier empresa que haya presentado la declaración responsable (y posteriormente haya sido inscrita en el registro correspondiente de turismo) pueda ejercer dentro del ámbito comunitario, con los requisitos que se establezcan en la norma y en las disposiciones de desarrollo.

A tal efecto se informa que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se ha desarrollado reglamentariamente la actividad turística alternativa.

3. Viabilidad de la propuesta:

La Directiva Europea de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y la normativa interna de trasposición contempladas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, conocida como Ley Paraguas y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, conocida como Ley Ómnibus, establecen un nuevo marco normativo para el ejercicio del turismo como uno de los servicios de mercado interior con más importancia.

En consecuencia, con esta normativa comunitaria, traspuesta a ordenamiento jurídico español y desarrollado por las Comunidades Autónomas en sus leyes reguladoras de la ordenación y promoción del turismo, las empresas de actividades alternativas turísticas establecidas en otras Comunidades Autónomas podrían prestar sus servicios libremente en cualquiera de las Comunidades Autónomas.

No obstante, y en relación con la propuesta planteada se puede arbitrar mecanismos de colaboración administrativa para verificar que las empresas de actividades alternativas cumplen los requisitos exigidos en la Comunidad Autónoma de origen.

Estos mecanismos pasarían no tanto en crear otro registro, además del existente en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, sino mecanismos de interoperabilidad e intercambio de datos entre las Administraciones Públicas.

La interoperabilidad es un elemento esencial para hacer posible la consolidación del mercado digital único, al permitir que los órganos administrativos intercambien electrónicamente, entre sí y con los ciudadanos, información con sentido y formas comprensibles para todas las partes.

La Ley 40/2015, de 1 de julio de Régimen Jurídico del Sector Público consagra, con carácter básico, la colaboración interadministrativa como uno de los principios que rigen las relaciones entre las AAPP (LRJSP; art. 140.1.c) para definirla como el deber de actuar, junto con el resto de AAPP, para el logro de sus fines.

10.9. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

CEPES-10-001. Reducir los requerimientos de información de los partes de actividad para justificar las subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas que establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

AHORRO ESTIMADO: 7.788 € POBLACIÓN AFECTADA: 177

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La regulación relativa a las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a la cooperación para la preparación y ejecución de proyectos de innovación de interés general llevados a cabo por grupos operativos supraautonómicos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri), con sus requisitos, ha sido objeto de reciente estudio, siendo modificada por ministerio del nuevo Real Decreto 366/2023, de 16 de mayo, que deroga los Reales Decretos 169/2018 y 253/2016.

Texto de la nueva norma disponible aquí:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-11641

El nuevo Real Decreto, en su Memoria de Análisis de Impacto Normativo ha tenido en cuenta la cuestión, toda vez que, por ejemplo, para facilitar la gestión de las subvención, se ha incluido la previsión normativa de un apartado relativo a las autorizaciones de los solicitantes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que este compruebe que el beneficiario está al corriente en la SS y Agencia Tributaria, y la autorización para divulgar resultados del proyecto a través de las Redes Nacional y europea de la PAC, por poner un ejemplo. También se ha impulsado la remisión telemática de los documentos justificativos bancarios.

Del mismo modo, la exposición de motivos del nuevo Real Decreto recoge que: <<la>Comisión Europea considera que las ayudas estatales concedidas a entidades que participan en proyectos innovadores ejecutados por grupos operativos de la AEI Agri tienen poco impacto en la competencia, en particular, en vista del papel positivo que desempeñan para compartir conocimientos, por la naturaleza colectiva de la ayuda a una agrupación beneficiaria y su escala relativamente pequeña, así como por el hecho de que son de interés general, con divulgación obligatoria y orientación hacia el interés no solo económico, sino social, ambiental y climático. No obstante, se reconoce que estos proyectos al ser multi-actor y multisectoriales, presentan ciertas dificultades para su clasificación en las normas sobre ayudas estatales, por lo que se ha avanzado hacia una simplificación normativa, con base en el importe global de la ayuda concedida al proyecto innovador.>>

10.10. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ATA-13-001: Implantación de forma proactiva de moratoria de los plazos máximos establecidos que contempla el Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, ²³ en referencia a la instalación de los nuevos mecanismos de cierre de puertas en los comercios.

AHORRO ESTIMADO: 3.000.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 100.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La normativa a la que hace referencia la petición se encuentra en el artículo 29, en su apartado tercero, del Real Decreto-Ley, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

"Los edificios y locales con acceso desde la calle incluidos en el ámbito de aplicación de la I.T. 3.8 del RITE dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro energético por las pérdidas de energía al exterior, independientemente del origen renovable o no de la energía utilizada para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración""

Ese apartado es análogo a la sección IT.3.8.4 del artículo único del Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, llevando más de 10 años en vigor.

Por tanto, se considera que lo expuesto en el Real Decreto-Ley 14/2022 es una confirmación de lo expuesto en la mencionada modificación del Reglamento de Instalaciones Térmicas, que debería haber sido implementado de forma masiva desde su aprobación y no el trastorno mencionado por la solicitud.

Además de lo presentado con anterioridad, si se atiende a la definición de simplificación administrativa de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en su artículo 2: "Simplificación administrativa: las iniciativas de mejora de la calidad normativa, simplificación normativa, transformación digital del sector público, modernización y racionalización administrativa, revisión, reordenación y agilización de procedimientos y reducción de cargas administrativas." Se observa como la petición no atiende al supuesto de tal situación, ya que si se eliminase la referencia del Real Decreto- Ley 14/2022 o se ampliase el tiempo para adaptar los establecimientos, ya habría una norma previa, desde hace más de 10 años, que dispone unas obligaciones similares.

CC-13-001. Impulsar la suscripción en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Júcar y del Segura, adscritas al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico

AHORRO ESTIMADO: 34.080€ POBLACIÓN AFECTADA: 1.136

²³ Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se traslada el informe de aquellas confederaciones hidrográficas que lo han emitido.

Confederación Hidrográfica del Júcar:

En septiembre de 2021 la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., inició la emisión de la mayoría de las notificaciones a la DEHú.

Desde diciembre de 2022 todas las notificaciones emitidas por el Organismo están disponibles en la DEHú.

• Confederación Hidrográfica del Segura:

La Confederación Hidrográfica del Segura O.A., ya trabaja con la Dirección Electrónica Habilitada única, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos implantados por la Secretaria General de Administración Digital.

CC-13-002. Crear un apartado de FAQs²⁴ en las páginas web de todas las Confederaciones Hidrográficas (especialmente en Guadiana, Guadalquivir, Cantábrico y Júcar)

AHORRO ESTIMADO: 52.110 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.737

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se traslada el informe de aquellas confederaciones hidrográficas que lo han emitido.

• Confederación Hidrográfica del Júcar:

La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., dispone de un apartado de "Preguntas Frecuentes", desde julio de 2010, fecha en la que se puso en producción el actual portal web del Organismo. Está disponible dentro de la Sección "Ciudadanía" del portal.

Aprovechando la propuesta de reducción de cargas administrativas y al objeto de mejorar y ampliar la utilidad de dicho apartado, se ha procedido a realizar la revisión y actualización de las preguntas frecuentes presentes en el apartado, así como la inclusión de nuevas preguntas, orientadas más específicamente al turismo activo, que están disponibles en las categorías de "Autorizaciones-Aprovechamiento de bienes del DPH y zona de policía", "Navegación" y "Administración Electrónica". Asimismo, para facilitar la identificación y acceso a dicho apartado, se ha procedido a implementar un *banner* en la página de inicio del portal web corporativo.

Confederación Hidrográfica del Segura:

Está implantada desde el 1 de diciembre 2020, en la siguiente dirección

https://www.chsegura.es/es/ciudadano/la-chs-responde/

-

²⁴ FAQ es un acrónimo del término en inglés Frequently Asked Questions, que en español suele traducirse como "Preguntas Frecuentes".

Confederación Hidrográfica del Cantábrico:

Preguntas frecuentes (chcantabrico.es)

CC-13-003. Delimitar claramente el espacio del dominio público hidráulico en relación con los cauces de los ríos y las zonas de inundabilidad

AHORRO ESTIMADO: 79.520 € POBLACIÓN AFECTADA: 142

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se traslada el informe de aquellas confederaciones hidrográficas que lo han emitido.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico:

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico ofrece en su página web https://www.chcantabrico.es/informacion-cartografica/cartografia-zonas-inundables

una estimación del dominio público hidráulico cartográfico a partir de los trabajos derivados de la trasposición de la Directiva 2007/60/CE de Inundaciones, que se han extendido a un total aproximado de 2.264 km de cauces en la Demarcación del Cantábrico Occidental y de 532 en la Oriental.

Evidentemente una mejora en las dotaciones presupuestarías permitiría incrementar el número de kms de cauce estudiados.

No puede ignorarse que para determinar de forma fehaciente el DPH, con plenos efectos jurídicos, es necesario acudir al deslinde previsto en el artículo 95 del TRLA, realizado conforme al procedimiento regulado en los artículos 232 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

A este respecto, hay que tener en cuenta que en el ámbito de las Demarcaciones Cantábricas existe un total aproximado de 20.959 km de cauces, es decir, que habría que deslindar unos 41.904 km de márgenes, lo cual constituye una tarea inabordable con las plantillas existentes.

Confederación Hidrográfica del Duero:

Por poner un ejemplo para ilustrar la respuesta: la cuenca del Duero tiene más de 83.000 km de cauces identificados cartográficamente a escala 1/25.000, longitud que puede duplicarse en el terreno con todos los cauces que no vienen representados a esa escala. Delimitar el DPH en todos ellos de manera automática o cartográfica supone disponer de datos de caudales que no existen, de modo que una delimitación universal del dominio público hidráulico por métodos hidráulicos y cartográficos supone tal nivel de error que supondría poner a disposición de la ciudadanía una información errónea. Con ello se desorienta al ciudadano que consulta esa cartografía y le hace tener expectativas que luego no se pueden cumplir al emitir la Resolución.

La solución para atender esta demanda es la delimitación del DPH cartográfico que la DGA pone a disposición del público en general a través del SNCZI, pero no para la totalidad de la cuenca sino para los cauces más relevantes y con mayor riesgo y exposición de fenómenos de inundaciones.

Llevar esta cartografía a la totalidad de los cauces supone incurrir en los errores que se han identificado en el primer epígrafe.

Por otra parte, acudir al deslinde administrativo que se establece en el artículo 95 del TRLA supone tal nivel de carga de trabajo y también para los particulares que pensamos que no es viable ejecutarlos de oficio, sino a petición de parte y ello con plazos que en ningún caso encajan en el objeto de esta iniciativa de reducción de cargas y tiempos de respuesta.

• Confederación Hidrográfica del Ebro:

La delimitación del dominio público hidráulico es una de las tareas habituales y más importantes que llevan a cabo las Confederaciones Hidrográficas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y las administraciones hidráulicas equivalentes en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación. Prueba de ello es la gran cantidad de recursos que desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General del Agua y los organismos de cuenca, han destinado y siguen destinando a estos trabajos, que han permitido que ahora mismo se cuente en España con la delimitación del dominio público hidráulico de más de 23.000 km de cauces y la delimitación de las zonas inundables de más de 25.000 km con una inversión de más de 40 millones de euros.

Desde finales de 2022 y durante este año 2023 se están llevando a cabo los trabajos para la delimitación simplificada del dominio público hidráulico por geomorfología y fotointerpretación en 20.000 km de cauce en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, que se irá ampliando en fases sucesivas, y en 2024 estará en ejecución el contrato para la elaboración de los estudios detallados y la preparación de toda la información técnica asociada que permitirá la generación de cartografía de DPH y zonas inundables de nuevos km. La inversión aproximada en todos estos trabajos es de 33 millones de euros. El objetivo es contar, de aquí a los próximos años, con la delimitación del DPH de toda la red hidrográfica principal que supone del orden de 80.000 km.

Para ilustrar lo que supondría acometer la delimitación de la red secundaria de cauces naturales (todos los afluentes), basta indicar que sólo en la cuenca del Ebro se trata de casi 100.000 Km de ríos (cuando la red principal en esta cuenca son 12.000 km).

La delimitación del DPH y las zonas inundables no es una tarea trivial, requiere de estudios técnicos detallados de las características geomorfológicas, ecológicas y de la evolución histórica de los cauces, estudios hidrológicos para la determinación de los caudales asociados a la máxima crecida ordinaria y a los distintos escenarios de, probabilidad, datos LiDAR (cartografía laser) y estudios topográficos y batimétricos para la elaboración de los modelos digitales del terreno y la modelización hidráulica bidimensional. Para ello es necesario contar con softwares avanzados y un equipo humano experto y multidisciplinar.

No obstante, en relación con el dominio público hidráulico y sus zonas contiguas, la Administración hidráulica queda facultada para el ejercicio de sus potestades relativas a la administración, protección y gestión del dominio público hidráulico, sin necesidad de proceder a la delimitación cartográfica, apeo o deslinde del mismo.

Los conceptos asociados a la inundabilidad y a la determinación del DPH son complejos y en propuesta recibida se aprecia cierta confusión en el manejo de los mismos. La normativa de referencia en este sentido es el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) que recoge en su artículo 4 la definición de cauce público y en los artículos 6 a 9 la definición y regulación de sus zonas de protección asociadas. Por su parte los artículos 9bis a 9 quater y 14 establecen las limitaciones a los usos en las zonas inundables, atendiendo a las características de peligrosidad y la situación básica

del suelo de acuerdo con el texto refundo de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. También está a disposición del público la guía metodológica para el desarrollo del sistema nacional de cartografía de zonas inundables y la guía técnica de apoyo para la aplicación del RDPH en las limitaciones a los usos en las zonas inundables.

Muy relevante con relación a las cuestiones que se mencionan en la propuesta es la entrada en vigor del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Entre otros asuntos, esta reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico pretende clarificar y desarrollar el Inventario, la delimitación cartográfica, el apeo y el deslinde, que se recoge en la Sección 2ª del capítulo I del título III del RDPH en los artículos 240 bis y siguientes. Esta modificación recoge explícitamente la necesidad de disponer de un inventario de cauces públicos y lagos, lagunas y embalses superficiales de dominio público hidráulico, como paso previo a cualquier delimitación del DPH. La propia exposición de motivos de la nueva norma, que entró en vigor en agosto de 2023, afirma que un <<elemento esencial de esta modificación es la creación del inventario de cauces públicos y lagos, lagunas y embalses superficiales de DPH (artículo 240 bis), que se mantendrá convenientemente actualizado>>.

En materia de cartografía del dominio público y zonas inundables asociadas, se establece también el procedimiento de generación de los mapas asociados, en los que se garantiza la información pública a los interesados y el procedimiento administrativo para la revisión y actualización de los mismos, en coordinación con el nuevo inventario de bienes de dominio público hidráulico. Del mismo modo se regula el contenido de los informes que los Organismos de cuenca deben elaborar sobre los actos que desarrollen los ayuntamientos y comunidades autónomas conforme al artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En definitiva y como se ha expuesto, la delimitación de los cauces de DPH es una tarea compleja que exige una gran cantidad de recursos, en la que ya se han invertido más de 70 millones de euros, y que se está abordando por fases, en función de los medios disponibles y priorizando los tramos, puesto que no es viable tener en un plazo corto de tiempo la delimitación de todos los cauces. Igualmente, la modificación del RDPH en tramitación contribuirá a mejorar la ejecución y la seguridad jurídica de todos estos trabajos.

Confederación Hidrográfica del Guadiana:

La delimitación cartográfica del dominio público hidráulico y de las zonas inundables está llevándose a cabo de manera ininterrumpida, al menos desde 2016 (inicio primer ciclo directiva inundaciones). Desde entonces se han delimitado en la cuenca del Guadiana algo más de 1000 km, fundamentalmente en áreas de riesgo potencial significativo de inundación.

La longitud total de cauces (públicos) en la cuenca del Guadiana puede ascender, en cualquier caso, a varias decenas de miles de km, por lo que el plazo de implantación total de esta medida podría demorarse varias décadas.

Confederación Hidrográfica del Júcar:

El estudio de inundabilidad al que hace referencia la propuesta es necesario para poder justificar la seguridad de las personas y bienes, tal y como establece el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, el artículo 14 bis, que establece las limitaciones a los usos del suelo en zona inundable, en su apartado 1, se refiere a los suelos con situación básica de suelo rural (en los

que se suelen ubicar las instalaciones turísticas a las que se hace referencia) y establece que, en primer lugar, las nuevas edificaciones se deberían ubicar fuera de las zonas inundables y, cuando ello no fuera posible, se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y a una cota tal que no se vea afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años.

Éste es el motivo por el que resulta necesario acompañar las solicitudes de autorización de obra de un estudio de inundabilidad, en aquellos casos en los que el Organismo de cuenca lo considere conveniente.

La segunda parte de la propuesta que supone la delimitación de todos los cauces de la Confederación supone un volumen de trabajo inabordable por este Organismo. El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, elaborado y publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, permite a todos los interesados visualizar los estudios de delimitación del dominio público hidráulico y la cartografía de las zonas inundables. En este momento se dispone de esta cartografía para unos 5600 km de cauce de los cerca de 46000 km totales. Esta cartografía se revisa periódicamente en el marco de la normativa que regula la gestión de los riesgos de inundación y será ampliada en cada ciclo.

Confederación Hidrográfica del Segura:

Debido a la longitud de las red hidrográfica que forma la Demarcación Hidrográfica del Segura, teniendo en cuenta los ríos, ramblas, barrancos o arroyos, entre otros, es imposible disponer de una delimitación exacta (procedimiento de deslinde) o aproximada (estudio cartográfico) para su totalidad.

Este Organismo realiza avances anuales en la delimitación y estudio hidrológico-hidráulico de distintos cauces, pero se considera imposible el cartografiar el 100% de la red.

Confederación Hidrográfica del Tajo:

En la modificación del RDPH se ha incluido un nuevo concepto "inventario de cauces públicos y lagos lagunas y embalses superficiales de dph" que cubre el sentido de esta propuesta (arts. 240 bis y 240 ter).

Precisamente el art. 240 ter del Reglamento tiene por rúbrica "Delimitación cartográfica del dominio público hidráulico" y expresa que:

- 1. La delimitación cartográfica de los cauces, lagos, lagunas o embalses superficiales de dominio público hidráulico se realizará a partir de un estudio técnico para cada tramo seleccionado que permita determinar la superficie de dominio público hidráulico atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles, conforme a lo establecido en el artículo 4. Este estudio técnico podrá determinar la cartografía de zonas inundables y de flujo preferente establecidas en los artículos 9 y 14, y realizar el proceso administrativo conjuntamente.
 - 2. Una vez realizado el estudio técnico, el organismo de cuenca procederá a someterlo a información pública, junto con la cartografía generada y la cartografía catastral superpuesta, en su portal de internet durante tres meses, dando adicionalmente trámite de audiencia a las administraciones competentes de ordenación del territorio, protección civil y urbanismo y ayuntamientos afectados y publicará un anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".
 - 3. Trascurrido ese plazo, y una vez analizadas las alegaciones recibidas, y en especial, las recibidas por parte de los propietarios de los terrenos ribereños, de los técnicos de los ayuntamientos y de las comunidades autónomas y, en caso necesario, revisada la cartografía

asociada, por resolución de la presidencia del organismo de cuenca u órgano equivalente en las cuencas intracomunitarias se aprobará el expediente, se publicará en el portal de internet del organismo y se remitirá a la Dirección General del Agua para su integración en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Se dará traslado de la resolución a la Dirección General del Catastro.

- 4. La cartografía oficial se revisará cuando se altere la configuración física de los cauces y lechos de dominio público hidráulico, o bien se cuente con técnicas de determinación más precisas, siguiendo el mismo procedimiento administrativo.
- 5. La delimitación así establecida tendrá presunción de veracidad, que admitirá prueba en contrario en aquellos casos en que el propietario de una finca colindante acredite que existe otra delimitación más precisa del dominio público hidráulico, pudiéndose solicitar, por cualquier interesado, la revisión de la cartografía. Si tras la revisión de la misma, el interesado manifiesta oposición a la misma, podrá solicitar el inicio del deslinde del tramo seleccionado».

Enlace a la nueva normativa:

BOE-A-2023-18806 Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

CC-13-004. Eliminar plazos para poder iniciar las actividades de recreo náutico tras la presentación de la declaración responsable

AHORRO ESTIMADO: 52.110 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.737

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se traslada el informe de aquellas confederaciones hidrográficas que lo han emitido.

• Confederación Hidrográfica del Cantábrico:

Desde que se introdujo la declaración responsable en la normativa de aguas por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que modificó el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, a diferencia de otros Organismos de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico no ha introducido ningún trámite adicional (obtención de matrícula, pago de canon, etc.) que condicione o demore el inicio de la actividad una vez transcurra el plazo de 15 días hábiles que establece el citado artículo 51.

Si, como se desprende de la propuesta, se pretende que sea suficiente la presentación de la declaración responsable "para que se pueda iniciar la actividad de inmediato", en la línea de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, sería necesario modificar el artículo 51 del TRLA, algo que excede de las competencias de un Organismo de cuenca.

Confederación Hidrográfica del Duero:

Para resolver el problema de la subsanación de solicitudes, que parece que es el principal escollo administrativo que identifican los usuarios para poder disponer de la capacidad de navegar en el

plazo establecido de dos meses, lo razonable sería que, se limitara la posibilidad de presentar declaraciones responsables incorrectas, o incompletas, o deficientes, desarrollando un formulario web para rellenar la instancia en el que se definieran las condiciones de la declaración responsable siendo limitativas para presentar la solicitud. Esta actuación reduciría ampliamente los plazos y podría ser implantada en el plazo de 1 año.

Confederación Hidrográfica del Júcar:

El plazo para presentar las declaraciones responsables para la navegación, en virtud de la Resolución de Presidencia (de esta Confederación) de 1 de abril de 2021, se ha reducido a 20 días naturales antes de la fecha del inicio de la actividad y a 5 días en el caso de pruebas o competiciones deportivas:

BOE-B-2021-25228 Resolución de 1 de abril de 2021 de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se modifican los plazos y otros requisitos para el ejercicio de la navegación y flotación.

Este plazo es el mínimo imprescindible para su correcta gestión y permite que las empresas de turismo puedan comunicar el inicio de su actividad con la mínima antelación posible.

Confederación Hidrográfica del Segura:

La creciente problemática existente en determinadas Demarcaciones derivada de la presencia de especies exóticas invasoras hace necesario el control de la documentación presentada para el ejercicio de la navegación.

Así mismo, en ciertos cauces, debido a sus dimensiones, condiciones hidrodinámicas y el nivel de solicitudes recibidas, es necesario realizar una ordenación especial para el ejercicio de la navegación, permitiendo un número limitado de empresas, que no podría ser controlado con el sistema propuesto de declaración responsable.

• Confederación Hidrográfica del Tajo:

Para resolver el problema de la subsanación de solicitudes, que parece que es el principal escollo administrativo que identifican los usuarios para poder disponer de la capacidad de navegar en el plazo establecido de dos meses, lo razonable sería que, se limitara la posibilidad de presentar declaraciones responsables incorrectas, o incompletas, o deficientes, desarrollando un formulario web para rellenar la instancia en el que se definieran las condiciones de la declaración responsable siendo limitativas para presentar la solicitud.

CC-13-005. Reducir el plazo máximo en resolver las autorizaciones para el uso de aguas en terrenos rústicos destinados a explotaciones turísticas

AHORRO ESTIMADO: 12.650 € POBLACIÓN AFECTADA: 115

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se traslada el informe de aquellas confederaciones hidrográficas que lo han emitido.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico:

Excede de las competencias propias de un Organismo de cuenca, pues exige la modificación de una Ley (Disposición Adicional 6ª del TRLA).

Los actuales plazos de tramitación están ajustados a la compleja tramitación de los procedimientos concesionales previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que cualquier reducción en dichos plazos debería acompañarse de una simplificación de los procedimientos

Confederación Hidrográfica del Duero:

Para estos usos, de manera general no se puede garantizar un plazo de resolución de seis meses, ya que podría darse el caso, por la entidad del nuevo uso, que fuera necesario un trámite de información pública y de competencia de proyectos, conforme al RDPH, lo que en todo caso supondría un plazo muy superior a seis meses.

Para muchos de estos aprovechamientos (casas rurales, pequeños hoteles, actividades de ocio no acuático, campamentos, ...) la figura del aprovechamiento por disposición legal del artículo 54.2 del TRLA puede ser aplicable lo que supone un plazo de resolución de menos de seis meses y una tramitación muy rápida.

• Confederación Hidrográfica del Júcar:

La modificación del plazo propuesto contradice el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público hidráulico y necesitaría de personal funcionario adicional al que dispone este Organismo.

Confederación Hidrográfica del Segura:

En la cuenca del Segura, no se otorgan nuevas concesiones que generen nuevas áreas de demanda, va en contra de la normativa del plan hidrológico de la cuenca.

Sólo y si el acuífero no está sobreexplotado se podrían autorizar las que cumplan el art. 54.2 de la ley de aguas y con límite de 7.000 m3/año. En este caso el tiempo estimado si podría ser de 6 meses para su autorización.

Confederación Hidrográfica del Tajo:

Referirse al uso de las aguas para esa finalidad resulta inconcreto. Como ejemplo, puede entenderse como una derivación de aguas abastecimiento de un restaurante o para llenar una piscina. O actividades muy distintas, como la navegación o el baño. Además, el margen de gestión establecido en el TRLA y el RDPH no diferencia este tipo de actividades como usos diferenciables. Habría que ajustar el marco general en el que quedan embebidos los derechos al uso del dominio público hidráulico que requieren este tipo de actividades.

CC-13-006. Reducir a un único procedimiento la solicitud de autorización para realizar actividades en los Parques Nacionales ubicados en más de una Comunidad Autónoma

AHORRO ESTIMADO: 4.050 € POBLACIÓN AFECTADA: 810

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El Organismo Autónomo Parques Nacionales, únicamente gestiona dos de los dieciséis Parques Nacionales de España: Tablas de Daimiel y Cabañeros.

Ambos Parques Nacionales se localizan dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo tanto, la propuesta no les resultaría de aplicación.

En la propuesta se hace referencia a dos Parques Nacionales que extienden su territorio por más de una comunidad autónoma: Parque Nacional de la Sierra del Guadarrama (Comunidad de Madrid y Castilla y León) y del Parque Nacional de los Picos de Europa (Asturias, Cantabria y Comunidad de Castilla y León).

En este caso, serán las comunidades autónomas respectivas, al tener transferidas la competencia en gestión de Parques Nacionales, quienes deberían manifestarse sobre su viabilidad.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

CC-13-007. Establecer un plazo concreto de resolución de la tramitación ante la Dirección General de la Costa y el Mar

AHORRO ESTIMADO: 602.880 € POBLACIÓN AFECTADA: 20.096

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El artículo 152.13 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas ya contempla un plazo máximo para resolver y notificar el correspondiente procedimiento.

Los plazos máximos para resolver y notificar los expedientes de autorización y concesión serán, respectivamente, de cuatro y seis meses, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la correspondiente solicitud.

Asimismo, el interesado en dicho procedimiento, puede dirigirse al órgano que se encuentre tramitándolo a fin de conocer el estado de la tramitación del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, debe tenerse en cuenta que la gestión de los títulos de ocupación, incluida la tramitación del procedimiento para su otorgamiento, en el caso de Andalucía, Canarias, Cataluña y Baleares (a partir del 1 de julio de 2023) corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma, por tratarse de Comunidades Autónomas que han asumido el traspaso en dichas funciones.

CEOE-13-001: eliminar la obligación de remitir documentos justificativos junto a la comunicación de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.

AHORRO ESTIMADO: 595.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.190

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Convenios entre la Administración General del Estado y distintas organizaciones para la identificación de cargas administrativas y su reducción. Año 2022

Se considera que no es procedente por ser susceptible la medida de producir la falta de seguridad jurídica requerida por el procedimiento, en la fase correspondiente.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Se trata de un procedimiento regulado en normativa básica estatal (art. 10 RDL 1/2016, art. 14 RD 815/2013), y según su descripción en dicha normativa, no cuadra exactamente con lo previsto para el concepto de "Comunicación" de la Ley 39/2015 en su art. 69, que es lo que se pretende con esta propuesta.

En el procedimiento de Comunicación previsto en la normativa básica estatal, el promotor debe acompañar de documentos justificativos la MNS que solicite, y el órgano ambiental competente puede pronunciarse en el plazo de 1 mes tras la presentación de la Comunicación. Siendo así, no procedería aplicar la comunicación descrita en la Ley 39/2015, ya que esta, ni permite presentar documentación justificativa acompañando la comunicación, ni permite el pronunciamiento del órgano competente, sino que habilita directamente para su ejecución.

Comunidad Autónoma de Extremadura:

Si se aceptase esta propuesta, se estaría privando al órgano ambiental de poseer los elementos de juicios necesarios para evaluar la sustancialidad de la modificación con garantías.

CEOE-13-002: elaborar una guía sobre el procedimiento de modificación no sustancial de instalaciones sujetas a Autorización Ambiental

AHORRO ESTIMADO: 35.700 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.190

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se considera que esta propuesta no sería más que una media aclaratoria o pedagógica para los interesados, que parte de una situación de partida de éstos variable, en función de la casuística, del sector al que se refiera la Autorización Ambiental, a la instalación concreta a analizar, en un marco de gran heterogeneidad y complejidad técnica, por lo que no es susceptible de una respuesta efectiva unívoca.

Asimismo, en una medida como esta guía intervienen distintos niveles administrativos, por lo que se tornaría imprescindible una coordinación entre estos.

Se traslada normativa de referencia:

https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-6270-consolidado.pdf

A título de ejemplo, se muestran los siguientes enlaces con iniciativas de interés, de carácter autonómico:

Solicitud de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada. Generalitat Valenciana

Comunicación previa de modificación no sustancial de una actividad con efectos sobre las personas o el medio ambiente (trámite municipal)

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

Es una medida que puede ser útil y positiva tanto para promotores como para la propia Administración. No obstante, si el planteamiento es clarificar el procedimiento de modificación no sustancial, evitando distorsiones regulatorias, sería más conveniente acometer las reformas de la legislación sectorial en la materia, para lograr una mayor seguridad jurídica.

CEOE-13-003: eliminar la obligación de remitir documentos junto a las Comunicaciones Previas relativas a residuos.

AHORRO ESTIMADO: 163.264 € POBLACIÓN AFECTADA: 51.021

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta de reducción de cargas administrativas se concreta en sustituir la fórmula de la "comunicación previa", por una "declaración responsable", prevista en los artículos 35 y 49, y en los anexos XI y XII, de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Tal como se establece en la norma dicha comunicación previa debe ir acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de algunas de las obligaciones exigidas.

La utilización de la "declaración responsable" supondría efectivamente una simplificación inicial del procedimiento, desde el ámbito del administrado, en tanto que mediante la "declaración responsable" el interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos, que dispone de la documentación que lo acredita, que la pondrá a disposición de la administración, y que se compromete a mantener el cumplimiento de dichas obligaciones durante el tiempo del desarrollo de la actividad.

En caso de que se optase por la figura de la "declaración responsable", debe tenerse en cuenta, sin embargo, que en tanto que la documentación que actualmente debe adjuntarse a la comunicación previa se considere de carácter esencial para que la administración competente pueda valorar el alcance de la actividad y la garantía de su desarrollo, debería requerir en todo caso una posterior solicitud de dicha documentación y su aportación por el interesado. Con lo que si bien existiría una inicial simplificación, habría un posterior incremento de las cargas administrativas, lo que finalmente supondría aumento global de las mismas.

En lo que hace referencia a los comentarios que se formulan respecto del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, debe señalarse lo siguiente:

1.- Dicho real decreto en su artículo 9.6 no establece la obligación de aportar documentos, acreditativos de la formalización de las garantías financieras, junto con la comunicación previa de los productores y gestores de residuos. La obligación de su aportación viene establecida en el anexo XI de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que en su punto 6 establece: "En la presentación de la comunicación se acompañará la documentación acreditativa de la suscripción de fianzas, seguros o garantías financieras equivalentes exigibles conforme a las normas aplicables".

El citado artículo 9.6 se desarrolla la comprobación del cumplimento de la indicada aportación de documentos. Estableciéndose en su apartado a) lo siguiente: "En los casos sometidos a comunicación previa, la no acreditación documental de la garantía financiera, que impida su valoración por la autoridad competente, se considerará una omisión esencial a efectos de lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

2.- En la propuesta recibida se pone en cuestión la oportunidad de la referencia que se incluye en el artículo 9.6 a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando literalmente:

"Es necesario precisar que el artículo 69.4 no exige que las Comunicaciones Previas se acompañen de documento alguno. Lo que dicho precepto textualmente dispone es lo siguiente: "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Cuando la Ley expresa "acreditar el cumplimiento de lo declarado" se está refiriendo a la Declaración Responsable, no a la Comunicación Previa. Además, el artículo se refiere al requerimiento que, una vez presentada la declaración responsable e iniciada la actividad ("imposibilidad de continuar con el ejercicio"), se hace posteriormente al declarante, en el momento de verificar la realidad del cumplimiento aducido en aquélla, verificación que se realiza mostrando la documentación necesaria".

En relación con este comentario y para valorar la pertinencia de incorporar en el artículo 9.6 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, la referencia al ya mencionado artículo 69.4, es importante tener en cuenta que en este último se establece que "determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada [objeto de una declaración responsable o una comunicación] desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar", cuando se registre alguna de las dos circunstancias siguientes:

"La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación"

La objeción que se realiza en la propuesta recibida se centra erróneamente en la segunda de las anteriores circunstancias, sin embrago la referencia que se incluye en el artículo 9.6 está relacionada con la primera de ellas, dado que la Ley 7/2022, de 8 de abril, ya establece la obligación de aportar, junto con la comunicación previa, la documentación acreditativa de la suscripción de las garantías financieras. El no adjuntar esta documentación acreditativa supone una "omisión de carácter

esencial [de la información exigida]" y no la "no presentación de la documentación que le pueda sea requerida para acreditar el cumplimiento [de la formalización de las garantías financieras]".

En consecuencia con lo señalado, no se encuentra una justificación suficiente como para sustituir la fórmula de la "comunicación previa" de los productores, gestores y sistemas individuales de responsabilidad ampliada, contemplada en diversas partes de la Ley 7/2022, de 8 de abril, por una "declaración responsable".

CEOE-13-004: unificar los documentos relativos a la Notificación Previa y a la Identificación de Residuos objeto de traslado en el interior del territorio español.

AHORRO ESTIMADO: 480.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 20.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en su artículo 31 establece el régimen de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.

Asimismo, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, desarrolla el régimen establecido en la citada ley.

En ambas normativas se establece la necesidad de presentar una notificación previa y documentos de identificación obedecen a causas diferenciadas.

En primer lugar se debe destacar que solamente se exige la notificación previa para determinados traslados (art. 3 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio) como son: traslados de residuos peligrosos, traslados destinados a eliminación o traslados de residuos domésticos mezclados (LER 20 03 01). Por tanto no todos los traslados van sometidos a notificación previa.

Por otro lado, la notificación previa tiene como objeto informar previamente a las comunidades autónomas de origen y destino del traslado de la intención de realizar uno o varios traslados de una tipología de residuos, de manera que estas autoridades competentes puedan oponerse al traslado en base a las causas tasadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

Por otro lado, una vez pasado el plazo sin existir oposición, cada traslado debe ir acompañado de un documento de identificación, este documento tiene la finalidad de informar de ese traslado concreto y aunque puede contener información similar a la de la notificación previa, tiene información exclusiva y diferenciada como es: cantidad efectiva que se está trasladando, información del transportista, información sobre la aceptación o rechazo por parte del gestor de la instalación de destino, etc.

Los documentos de identificación, una vez indicada la aceptación del residuo por parte de la instalación de destino, constituyen además documento acreditativo del tratamiento del residuo y su información debe incorporarse en el archivo cronológico de conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En conclusión, cada documento tiene una finalidad distinta: La notificación previa es una solicitud a las autoridades competentes para poder realizar un traslado, mientras que el documento de identificación es un identificador único a efectos de trazabilidad y control de un traslado de residuos que se está realizando, así como acreditación del tratamiento del mismo.

En todo caso, se debe destacar que el procedimiento electrónico utilizado para la remisión de notificaciones previas y documentos de identificación ha tenido en cuenta, para su diseño, aspectos de reducción de cargas. Así por ejemplo, a la hora de grabar un documento de identificación en el aplicativo electrónico (eSIR) si se indica el número de notificación previa, el sistema carga todos los datos comunes entre notificación previa y ese documento de identificación como son: información del operador del traslado, información del origen, información del destino, residuo, etc. quedando únicamente por rellenar muy pocos campos y facilitando así el procedimiento legal.

Se recomienda visualizar los videos en el siguiente enlace (ver "<u>Video tutorial remisión Documento</u> <u>de Identificación a través Web externa eSIR</u>") para entender el procedimiento y los mecanismos que reducen las cargas administrativas.

Por último se debe indicar que este régimen y la existencia de dos documentos diferenciados (notificación previa y documento de identificación) obedece al régimen de control y vigilancia de traslados de residuos en la Unión Europea y a terceros países conforme al Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos

CEOE-13-005: eliminar la obligación de remitir a dos órganos administrativos distintos la memoria relativa al archivo cronológico de residuos.

AHORRO ESTIMADO: 272.108 € POBLACIÓN AFECTADA: 68.027

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta planteada implicaría modificar la redacción del artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, es necesario recordar que las Entidades Locales tienen las competencias en la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas y de conformidad con la ley.

Asimismo, las Entidades Locales deben establecer una tasa o, en su caso, prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Por otro lado, las Entidades Locales son, en virtud de las competencias atribuidas en la ley, las autoridades competentes en la consecución de los objetivos de recogida separada, preparación para la reutilización, reciclaje y valorización establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Conforme a lo anterior, es necesario que los gestores de las instalaciones de tratamiento de residuos de competencia municipal presenten también la memoria resumen del archivo cronológico a las entidades locales correspondientes, con objeto de disponer en tiempo y forma de la información necesaria para analizar la consecución de objetivos, calcular las tasas y mejorar en las competencias de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

A este respecto, indicar que el número de instalaciones de tratamiento de residuos de competencia local se estima en 380 instalaciones, de conformidad con la información disponible en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, cifra significativamente muy inferior a la indicada en la propuesta de reducción de la carga administrativa.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de La Rioja:

Resulta imposible la realización a nivel autonómico, ya que se precisa la modificación de la Ley estatal 7/2022, de residuos y suelos contaminados.

Comunidad Autónoma de Andalucía:

La ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC) establece en su artículo 64 la obligación de "las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias [...]".

Dicho archivo cronológico, si bien debe de estar a disposición de la autoridad competente que los pudiera exigir a efectos de cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y control, no es información de la que exista establecida obligación de aportarse a las administraciones públicas de forma periódica y en su totalidad, salvo en lo referido a la presentación de una memoria resumen, para algunas de las entidades, si bien no todas, obligadas al mantenimiento de dicho archivo cronológico.

A este respecto, el artículo 65.1, párrafo primero, de la LRSCEC, indica que "Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de recogida con carácter profesional y de tratamiento de residuos, y los productores de residuos peligrosos, enviarán una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia local además a las entidades locales.".

El contenido de la memoria resumen se recoge en el anexo XV de la LRSCEC y recoge las entradas (de residuos) y salidas (de residuos o materiales) de las operaciones individualizadas de producción o gestión de residuos, así como los totales de los residuos almacenados a 31 de diciembre del ejercicio, diferenciado por cada uno de ellos.

En este sentido, la información de las entradas y salidas de residuos ya vienen recogidas, en la tabla de la memoria resumen, suponiendo datos de la competencia local aquellos para los que, en su caso,

deban gestionar las entidades locales con arreglo a la distribución de competencias recogidas en la LRSCEC, que son los residuos domésticos objeto de recogida separada municipal obligatoria y aquellos comerciales no peligrosos en los términos establecidos en las ordenanzas locales, y que varían por tanto dependiendo de la entidad local que los haya regulado, pudiendo asimismo las entidades locales obligar a los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3.

Por otra parte el dato relativo a los residuos almacenados a 31 de diciembre responde a totales, y no discrimina entre residuos de competencia local y aquellos que no lo son, por lo tanto, para que la información presentada en una de las administraciones pueda considerarse completa y no pudiera entenderse que se vulnera el principio de "una sola vez", serían necesarios dos requisitos adicionales en la memoria resumen, respecto a lo dispuesto en el anexo XV de la LRSCEC y que obligarían a modificar dicho anexo. Estos requisitos son:

- 1.- Identificación clara dentro del registro de aquellos residuos que son de la competencia local y del municipio que ostenta la competencia, pues en todo trámite donde haya que remitir información ya obrante en otra administración es preceptivo identificar el origen de la información, y por tanto el órgano administrativo que tiene la información debe de poder discriminar aquella que corresponde enviar al destino solicitante. Asimismo, en el caso de los residuos comerciales no peligrosos para los que la entidad local haya asumido su gestión, la norma que así lo establece.
- 2.- Detalle de los almacenamientos de entrada y salida de los procesos, desglosados no únicamente en tipos de residuos sino también en competencias por administración, entendiéndose en este último caso que deben recogerse de manera separada también aquellos residuos almacenados que son competencia de las entidades locales, desglosados por entidad local competente, siendo la información concreta para cada una de ellas la que la administración autonómica que centraliza la información debe de remitir a cada una de ellas sobre este apartado, previa solicitud de la anterior.

Lo anterior no supone menoscabo de la necesidad de la persona obligada a presentar memoria sobre los residuos de competencia de las entidades locales de cumplir con el trámite con éstas, sin perjuicio de que, habiendo presentado memoria suficientemente desglosada y detallada, ante la Administración Autonómica, ésta esté en disposición de remitir dicha información a la entidad local solicitante, siempre en el supuesto de que el sujeto obligado a presentar la memoria haya detallado a la entidad local cual es el origen y el tipo de la información, lo que es preceptivo, y asimismo la entidad local cumpla el requisito de solicitar dicha información al órgano que la posee.

Por otro lado, la presentación de las memorias, al menos en la Comunidad Autónoma de Andalucía se lleva a cabo a través del Sistema de Información de Residuos de Andalucía (SIRA), que se adapta al artículo 65 y anexo XV de la LRSC, pero no como no puede ser de otra forma pues aún no se ha trasladado a la normativa básica, la modificación necesaria para atender a las necesidades planteadas por la CEOE en su escrito.

A este respecto, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía obliga al desarrollo racional de procedimientos facilitando con ellos el cumplimiento de sus obligaciones por los sujetos obligados.

En este sentido, SIRA permite la elaboración, antes de su presentación, de un borrador de memoria con los datos que figuran en el repositorio de traslados regulado en el Real Decreto 533/2020, de 2 de junio, que regula los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado, y que tenga relación con instalaciones andaluzas. De este modo las entidades únicamente tendrán que indicar

aquellos datos que no figuren en el repositorio de traslados. Si los hubiera, para que la memoria se pueda elaborar de forma completa y automática.

Dicho repositorio de traslados incluye las notificaciones previas y documentos de identificación (que reflejan los movimientos de residuos) que estén referidos a dichas notificaciones previas, por lo que no incluye los datos de los movimientos de residuos que no están sujetos a notificación que no se suben a plataforma informática y por tanto no quedan recogidos electrónicamente en el repositorio.

Los traslados de residuos no sujetos a notificación previa incluyen todos los de residuos no peligrosos con destino a valorización, salvo para el caso de los residuos municipales mezclados (basuras mixtas) de código 20 03 01, así como todos los de residuos peligrosos y aquellos con destino a eliminación.

Por lo tanto, sólo una mínima parte de los traslados de residuos de competencia local figuran en el repositorio. El resto se debe de añadir, si procede, a la memoria resumen.

No obstante, el contenido de los documentos de identificación viene regulado en los anexos I (con notificación previa) y III (sin notificación previa) respectivamente del Real Decreto 553/2020. Para que dichos documentos incluyesen la información relativa a los residuos de competencia local sería necesaria una modificación del real decreto.

Lo anterior comportaría una serie de inconvenientes adicionales:

- 1.- Harían más complejos los documentos de identificación, lo que redunda en que los sujetos obligados a su implementación, que son los operadores de los traslados, incrementasen su carga administrativa. Dichos documentos son los más numerosos, pues sólo en Andalucía se elaboran y presentan más de 5.000 de ellos cada día, por lo que el perjuicio a las entidades que están obligados a tramitarlos puede ser relevante.
- 2.- Haría más compleja la introducción de datos de las memorias resumen, pues refiriéndose a movimientos cuyos documentos no están generalmente en el repositorio de los traslados obligaría en el caso por caso a introducir la información exigible sobre la entidad local competente, así como en su caso la información particular relativa a residuos comerciales no peligrosos.
- 3.- Obligaría a profundas modificaciones tanto en el repositorio estatal de traslados como en los sistemas de información de residuos autonómicos, incluyendo SIRA.

Los puntos 1 y 2 anteriores van en sentido contrario a lo obligado por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. No obstante, una vez asumido por las entidades obligadas, pues parece ser reivindicación de éstas, dicho aumento de carga administrativa para el interesado simplificaría los trámites para la Administración, pues el sistema de manera automática remitiría a cada órgano competente la información que le corresponde, previamente introducida en el caso por caso por el interesado, siendo esta información completa, tanto en lo relativo a los residuos domésticos como en lo que respecta a residuos comerciales, pues los criterios de validación estarían controlados y supervisados por un algoritmo del sistema informático. Asimismo, facilitaría la revisión y control de la información por parte del órgano competente de la Administración Autonómica.

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

Se considera que los productores y gestores de residuos, al haber sido registrados por el órgano ambiental de la correspondiente comunidad autónoma, deberán enviar siempre la memoria anual a dicho órgano.

Está previsto que próximamente la memoria anual se pueda remitir al órgano ambiental autonómico a través del Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Una vez esté operativo eSIR para recibir las memorias anuales, el MITERD podría dar acceso al sistema a las Entidades Locales para ver los datos de las memorias anuales correspondientes a los residuos de competencia local. Por lo tanto, considero que esta medida de simplificación administrativa se podría llevar a cabo presentando el productor o gestor su memoria anual a través del sistema eSIR, pudiendo estar así disponibles tanto para las comunidades autónomas como para las entidades locales.

10.11. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

CC-14-001. Digitalizar los registros de entidades deportivas de todas las Comunidades Autónomas

AHORRO ESTIMADO: 435.600 € POBLACIÓN AFECTADA: 7.260

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta afecta exclusivamente a las competencias de las comunidades autónomas. La AGE no tiene competencias para digitalizar los registros.

La normativa que afecta a la propuesta son los Estatutos de Autonomía y Leyes del Deporte de todas las comunidades autónomas de España.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Nuestra Comunidad Autónoma ya está plenamente adaptada a la tramitación electrónica de los procedimientos registrales de las entidades deportivas, a través del Decreto 41/20222, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas (en adelante, RAED).

En su exposición de motivos, se especifica que esta adaptación de lleva a cabo cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Además, se recogen en un único precepto todas aquellas cuestiones que, referidas al uso de los medios electrónicos, se ha considerado necesario introducir respecto al funcionamiento de las entidades deportivas y a su interacción con la Administración, de acuerdo con lo previsto en el actual marco normativo. En concreto su artículo 4, dispone:

- "1. Las entidades deportivas andaluzas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Consejería competente en materia de deporte y sus órganos adscritos contemplados en el artículo 14 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
- "2. Los órganos colegiados de las entidades deportivas andaluzas se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, salvo que la normativa aplicable o los estatutos y reglamentos de dichas entidades recojan expresa y

excepcionalmente lo contrario. En las sesiones celebradas a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre que se asegure por medios electrónicos o audiovisuales la identidad de los mismos o de las personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión."

En el mismo sentido, el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, en su artículo 69.2, establece que el Registro Andaluz de Entidades Deportivas practicará los asientos preceptivos en hojas registrales en soporte electrónico.

Además de estas previsiones establecidas a nivel de Decreto, se encuentra actualmente en elaboración el Proyecto de Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por la que se aprueban los formularios de los procedimientos previstos en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

El proyecto de Orden, en el procedimiento administrativo de elaboración de normas de carácter general, acaba de finalizar el trámite de información pública y se encuentra en fase de realización del trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupan o representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Toda la información sobre este proyecto de Orden encuentra a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el apartado "normativa en elaboración":

https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/391657.html

Dicho proyecto normativo actualiza las disposiciones referidas a la tramitación electrónica de las solicitudes en estos procedimientos ante el RAED, y, por coherencia con el resto de los procedimientos, también se prevé la obligación de tramitación electrónica de las solicitudes de reconocimiento de modalidades deportivas que pueden presentar tanto las personas físicas como cualquier persona jurídica, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto de Orden, según la redacción de su Borrador nº2, también prevé en el artículo 2 lo siguiente:

- "1. Todos los procedimientos regulados en esta orden serán tramitados de forma electrónica, realizándose obligatoriamente todos sus trámites por medios electrónicos, incluyendo los procedimientos de inscripción, de constitución, reconocimiento, modificación estatutaria, disolución y demás actos inscribibles en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como el procedimiento de reconocimiento de modalidad deportiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo y en el artículo 14.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Los formularios que se incorporan como Anexos a esta orden serán de aplicación a todos los trámites del procedimiento de gestión a que se refieren. Dichos formularios estarán a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica general de la Junta de Andalucía y serán de uso obligatorio por los interesados".

Por su parte, en su artículo 5 dispone, respecto de las solicitudes:

"Los interesados deberán presentar exclusivamente por medios electrónicos sus solicitudes en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, en las sedes electrónicas previstas

en el artículo 17 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, utilizando los formularios que correspondan en cada caso, de entre los previstos en los Anexos de la presente orden"

Y, por último, respecto a la documentación a aportar por los interesados junto con su solicitud, el artículo 6.3 contempla la posibilidad de "presentar documentos originales electrónicos y copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada, pudiendo la Administración Pública solicitar el correspondiente cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y excepcionalmente, podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original".

Por todo lo expuesto, cabe concluir que la Junta de Andalucía cuenta con un marco jurídico y administrativo que garantiza plenamente la tramitación electrónica de todos los procedimientos administrativos que se realicen en el ámbito del RAED.

CC-14-002. Establecer un mecanismo de comunicación entre el Instituto de Patrimonio Cultural de España, las entidades locales y las empresas interesadas en la construcción/rehabilitación de edificios turísticos

AHORRO ESTIMADO: 1.500 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.500

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La construcción/rehabilitación de edificios turísticos está sujeta a un gran conjunto de reglas y normativa de obligado cumplimiento que afectan a diferentes administraciones públicas.

El IPCE es una Subdirección General con funciones de órgano asesor de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. No tiene competencias en los procedimientos de concesión de licencias de construcción ni informa expedientes de obras que no afecten a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español de competencia estatal.

El Estado tiene competencias limitadas en materia de urbanismo, de medio ambiente y de protección del patrimonio. Únicamente las actuaciones que puedan estar afectadas por legislación de carácter general y las que afectan a los bienes descritos en el artículo sexto de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La propuesta afecta a las Administraciones local y autonómica, que son las que tienen competencias en materia de urbanismo (incluida la protección del patrimonio construido), medio ambiente, etc.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

La propuesta identifica como posibles administraciones públicas a las que afecta la medida a las vinculadas con el patrimonio cultural y aunque evidentemente las actuaciones tendentes a la construcción y rehabilitación de edificios en una zona o área histórica protegida que finalmente

vayan a destinarse a la actividad turística, tienen repercusión en el ámbito de turismo porque finalmente ese concreto inmueble se vaya a destinar a un alojamiento turístico o de restauración, esta propuesta va más bien encaminada a mecanismos de comunicación en el ámbito de patrimonio cultural, y por tanto dentro de lo que sectorialmente compete al área de patrimonio histórico y cultural.

10.12. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ATA-15-001: Reducción de los plazos de resolución y notificación de las reclamaciones presentadas ante la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones.

AHORRO ESTIMADO: 26.300 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.315

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta (reducción entre el 1 y el 25 por 100 de los plazos de tramitación del procedimiento de resolución de controversias entre los/as usuarios/as finales y los operadores de redes de telecomunicaciones y los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas) no puede llevarse a cabo en el corto plazo por el elevado número de reclamaciones presentadas por los/as usuarios/as (aproximadamente 20.000 al año) y la insuficiencia de los recursos disponibles por parte de esta Unidad, tanto en términos materiales como humanos. De hecho, en el momento presente, la Subdirección cuenta con apoyo administrativo externo a través de un contrato de servicios para posibilitar la gestión de los procedimientos.

Por otra parte, la regulación del procedimiento está en proceso de revisión -como la mayor parte de la normativa en materia de telecomunicaciones- a raíz de la publicación de la reciente Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que prevé, concretamente en el art. 78.1, la modificación de la orden ministerial que lo regula en la actualidad. De este modo, la oportunidad de introducir una modificación parcial del procedimiento sin una consideración global de los derechos de los/as usuarios/as de telecomunicaciones puede en este momento resultar discutible.

Sin perjuicio de lo que se indica para el corto plazo, no hay ninguna duda de que, a medio plazo y con una adecuada dotación de recursos, una medida como la propuesta, enmarcada en la modificación general del régimen jurídico de las telecomunicaciones, sería perfectamente viable y tendría no solo consecuencias beneficiosas para los derechos de los/as usuarios/as sino también un gran impacto económico y social. En este sentido, hay que tener en cuenta que el procedimiento de resolución de controversias entre usuarios/as y operadores y prestadores de servicios no está restringido a los trabajadores autónomos, sino que es de aplicación a todas las personas físicas y a las microempresas.

Ahora bien, hay que advertir que no todos los plazos establecidos en el procedimiento de resolución de controversias son susceptibles de reducción. Concretamente, el plazo de tres meses fijado para presentar una reclamación desde la respuesta del operador o prestador de servicios o la finalización del plazo de un mes que aquéllos tienen para responder. No parece adecuado reducir este plazo, cuando lo que se pretender es dar posibilidad a que el usuario/a final acuda al procedimiento en un plazo lo suficientemente amplio (tres meses): el usuario puede reclamar desde el día "1" hasta el día "90" (posteriormente, se inadmitiría la reclamación por extemporánea). Reducir este plazo supone limitar las posibilidades de que el usuario reclame.

Igualmente, los plazos de recurso establecidos -un mes para el recurso de reposición desde la recepción de la resolución de la reclamación y dos meses para el recurso contencioso-administrativo-responden a la normativa general del procedimiento administrativo común.

ATA-15-002: Posibilitar la sesión multiusuario de Dirección Electrónica Habilitada única DEHú

AHORRO ESTIMADO: 39.000.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 130.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La Dirección Electrónica Habilitada única (en adelante DEHú) facilita actualmente dos interfaces de acceso y comparecencia. La primera el acceso a través de un sitio o frontal web que permite a cualquier ciudadano o empresa un acceso sencillo e intuitivo.

La segunda vía es a través de una API de servicios Web con tecnología SOAP que permite el acceso automatizado para todos aquellos interlocutores que reciban habitualmente un volumen medio o elevado de notificaciones. Esta interfaz permite interactuar con la DEHú con múltiples usuarios.

Para su funcionamiento el asesor debe implementar esta vía y el autónomo debe habilitar a su asesor o gestor para recoger sus notificaciones. Para ello, el gestor hará uso de su propio certificado y el autónomo a través de la opción facilitada en la web Grandes Destinatarios firmará una declaración responsable reconociendo el certificado del asesor o gestor como competente para recoger las notificaciones.

CC-15-001. Ampliar la capacidad de la Red SARA²⁵ para el envío de documentos

AHORRO ESTIMADO: 2.250.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 75.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se entiende que la propuesta se refiere a la ampliación de los límites establecidos para la remisión de documentación a través del Registro Electrónico de la sede electrónica del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado (actualmente, rec.redsara.es; en adelante REC).

Las limitaciones establecidas para los documentos adjuntos vienen determinadas por las limitaciones de intercambios de registros a través del Sistema de Intercambio de Registros (SIR).

Esta limitación se estableció para garantizar la disponibilidad del servicio ante saturaciones por carga debidas a remisiones de documentación de gran tamaño.

Actualmente, se intercambian más de un millón de registros mensualmente, por lo que suprimir o modificar la limitación de tamaño de la documentación podría comprometer el servicio.

Mediante la Resolución de 22 de julio de 2021, de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales, se aprobó la norma SICRES4 que regula los intercambios registrales en SIR.

Esta norma obliga a que los documentos intercambiados se hagan mediante una referencia a la documentación que residirá en la aplicación de registro origen, reduciendo al mínimo la carga en la plataforma SIR.

-

²⁵ La Red SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones) es un conjunto de infraestructuras de comunicaciones y servicios básicos que conecta las redes de las Administraciones Públicas Españolas e Instituciones Europeas facilitando el intercambio de información y el acceso a los servicios.

Actualmente, los organismos con aplicaciones integradas en SIR (más de 50, pertenecientes a distintas administraciones) se encuentran aún en proceso de adaptación a la norma SICRES4.

Una vez todas estas aplicaciones integradas en SIR se encuentren adaptadas a SICRES4, se buscará un consenso entre todas ellas para alcanzar una posible ampliación de los tamaños máximos de la documentación remitida por SIR.

Si bien se entiende que la propuesta hace referencia al Registro Electrónico de la sede electrónica del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, competencia de la Subdirección General de Gobernanza en Materia de Registros del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en última instancia, la viabilidad de la propuesta depende del Sistema de Interconexión de Registros (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).

10.13. MINISTERIO DE SANIDAD

CERMI-16-001: Habilitar la receta electrónica de vacunación de alergias con visado de inspección, evitando los traslados del paciente a los centros médicos para obtener la receta.

AHORRO ESTIMADO: 683.280 € POBLACIÓN AFECTADA: 22.776

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

- En lo que atañe a la <u>interoperabilidad de las vacunas individualizadas</u>, desde el año 2016, está disponible el servicio de vacunas individualizadas interoperables entre Comunidades Autónomas, pero en la actualidad sólo lo tienen implementado 3 CCAA: Baleares, Canarias y La Rioja.
- En lo que concierne al <u>visado electrónico por la inspección de servicios sanitarios,</u> previo a su dispensación, en el momento actual, casi todas las CCAA disponen de un sistema de visado electrónico para los medicamentos que así lo requieran. En el caso concreto de las que tienen las vacunas individualizadas en receta electrónica, también se aplica de forma similar dicho visado electrónico a estos productos.

Con este sistema, se evitan los desplazamientos al paciente ya que, desde el momento de la prescripción, se activa el circuito según se describe a continuación:

- La solicitud de autorización del medicamento entra en un módulo de visado
- Desde ese módulo de visado se gestiona la autorización, denegación o falta de información de cada uno de los medicamentos o productos que se valoran
- Si un tratamiento es autorizado, en 24h (excepto fines de semana o festivos) estará disponible en la farmacia. Si no se autoriza (bien porque se deniegue directamente o se deje como pendiente de más información) el médico prescriptor y el de familia reciben un aviso de que tiene una notificación pendiente de revisar
- No se avisa directamente al paciente de que el visado ha sido autorizado, pero desde la farmacia también pueden informarle si está disponible o no
- En caso de que el producto no haya sido visado, la farmacia le puede informar del motivo por el que no lo está.

De esta forma, se evitan desplazamiento al paciente, y de una forma ágil puede estar informado de la situación de su visado: tan solo necesita acercarse a una oficina de farmacia con su tarjeta sanitaria.

Por tanto, la incorporación de las vacunas individualizadas al módulo de receta electrónica, junto con la incorporación del visado electrónico, potencia los beneficios para el paciente, ya que se aúnan las ventajas de la prescripción con los de la autorización y ya está implantada.

Normativa aplicable:

- Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, cuyo capítulo IV está dedicado a "la receta médica electrónica oficial del SNS", contemplando los criterios generales de su desarrollo, así como la coordinación en el SNS y otros aspectos de interés.
- Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del SNS y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones, que introduce modificaciones al Real Decreto 1718/2010 de receta médica y órdenes de dispensación

La propuesta afecta a competencias de las Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, que tienen la competencia de incorporarse progresivamente a los nuevos servicios de la Receta Electrónica del Sistema Nacional de Salud

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Respecto a esta iniciativa realizada por el Comité Español de representantes de personas con discapacidad y, tras consultar a la Subdirección de Farmacia y Prestaciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en materia de su competencia, le informamos lo siguiente:

Para la prescripción y dispensación electrónica de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica, es necesario que consten en el nomenclátor oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, que mensualmente nos remite el Ministerio de Sanidad. Consiste en una base de datos con los códigos, precios y otros datos de financiación, fijados por el Ministerio de Sanidad para cada medicamento y producto sanitario, y no incluye datos de las vacunas individualizadas, tanto alérgicas como bacterianas, por lo que no es posible su prescripción electrónica.

La incorporación de la receta electrónica además de la indudable mejora a los pacientes, evitando desplazamientos innecesarios a los centros sanitarios, es fundamental para garantizar un seguimiento efectivo de la prescripción y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios que se incluyen en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público, del que las vacunas individualizadas forman parte y que, hasta ahora, no había sido posible por las razones expuestas.

Conscientes de las referidas ventajas de la receta electrónica, a mediados de 2022, el Servicio Andaluz de Salud se fijó como objetivo posibilitar la prescripción y dispensación de las vacunas individualizadas en receta electrónica.

Para llevarlo a efecto, se ha contactado, a través de reuniones presenciales y/o medios electrónicos, con los 16 laboratorios que ofertan vacunas en España al objeto de que nos facilitaran la información necesaria (fichas técnicas, precios de las vacunas, duración de los tratamientos, etc.) para confeccionar un catálogo informático de las vacunas individualizadas con los mismos datos del resto de medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica.

Como resultado de esta laboriosa y complicada actuación, ya disponemos de un catálogo específico de cerca de 1.000 presentaciones (993 hasta la fecha) de los 16 laboratorios ofertantes. En los próximos meses realizaremos los ajustes y pruebas necesarias en receta electrónica, siendo nuestra previsión que puedan prescribirse y dispensarse las vacunas individualizadas a través de la receta electrónica andaluza en el último trimestre del año.

En conclusión, valoramos la propuesta de reducción de cargas y simplificación que ha realizado CERMI (Comité Español de Representantes de personas con discapacidad) como muy positiva, informando a la Secretaría General para la Administración Pública que se está desarrollando el procedimiento en Andalucía para hacer realidad a corto plazo el poder prescribir y dispensar en formato electrónico toda receta de vacunas (alérgenos y autovacunas bacterianas).

CERMI-16-002: Facilitar y promover las teleconsultas médicas para las personas con discapacidad auditiva.

AHORRO ESTIMADO: 2.538.270 € POBLACIÓN AFECTADA: 84.609

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta se encuentra en vías de implantación por las Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas. El Ministerio ejerce un rol coordinador en el marco del Plan de Transformación Digital de Atención Primaria.

En la ejecución de este plan existe un grupo de trabajo específico relacionado con el establecimiento de la omnicanalidad en las relaciones con el paciente. Los proyectos de este plan deben completarse en el segundo trimestre del año 2026

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

CERMI-16-003: Facilitar el acceso a la interoperabilidad de la información sanitaria de los pacientes, tanto a nivel geográfico como a nivel competencial y funcional.

AHORRO ESTIMADO: 5.126.760 € POBLACIÓN AFECTADA: 170.892

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La Historia Clínica Digital Interoperable del SNS es ya una realidad en todo el territorio nacional. El 92% de la población protegida en España dispone de información clínica en interoperabilidad. La implantación finalizó en el año 2022 con la integración de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Normativa aplicable:

- Ley 16/2003 de cohesión y calidad del SNS.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud.

En relación con la propuesta, el 14 de julio de 2023, se publicó la noticia sobre la integración de la historia clínica digital en la "Mi Carpeta Ciudadana":

Últimas Noticias

14 julio 2023

Los ciudadanos pueden acceder a su Historia Clínica en la app "Mi Carpeta Ciudadana"



La aplicación incorpora la consulta de la Historia Clínica Digital del Sistema Nacional de Salud provista por el Ministerio de Sanidad y permite ver la historia clínica resumida de los servicios de salud autonómicos.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

En la actualidad, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de la interoperabilidad y accesibilidad a la información clínica de los ciudadanos se han acometido a lo largo de los últimos años iniciativas que responden a la propuesta CERMI-16-003. En este sentido:

- La historia clínica de cualquier paciente andaluz es accesible por parte de los profesionales sanitarios del SSPA en el punto de provisión del acto clínico en cualquier centro del Servicio Andaluz de Salud, independientemente de si se halla en su lugar de residencia habitual o desplazado por cualquier motivo de formal eventual o temporal.
- Asimismo, cualquier paciente puede también acceder a su historia clínica resumida, que incluye sus informes clínicos y acceso a imagen radiológica, desde la aplicación web ClicSalud+ o la app SaludAndalucia, con los niveles de seguridad requeridos.
- En lo que respecta a desplazamientos de los pacientes andaluces fuera de Andalucía o de usuarios de otras CCAA que visitan el territorio andaluz, los profesionales sanitarios pueden acceder a la información disponible de la historia clínica resumida a través de la Historia Clínica Digital del SNS.
- Este último punto aplica también a los desplazamientos de pacientes dentro del espacio europeo mediante el proyecto EUPs al que se accede también desde la Historia Clínica Digital del SNS en el territorio nacional y a través de las interfaces nacionales que los otros países hayan puesto a disposición de sus profesionales sanitarios.

10.14. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

CC-17-001. Habilitar formatos editables en los anexos de las licitaciones del IMSERSO en la plataforma de Contratación del Estado

AHORRO ESTIMADO: 60.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 2.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La medida puede ser implantada de manera inmediata, publicando las licitaciones con anexos editables.

CEPES-17-001. Concretar la forma de presentación de la solicitud de subvenciones en las bases de la Convocatoria 2022 del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

AHORRO ESTIMADO: 1.266.990 € POBLACIÓN AFECTADA: 42.233

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se ha publicado con fecha 31 de marzo de 2023 la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en España. Las instrucciones de cumplimentación de solicitud con el nuevo contenido están publicadas en la página web.

Aclaración del contenido de las "Instrucciones de cumplimentación de la solicitud":

En respuesta a la propuesta para la reducción de cargas administrativas presentada por la entidad CEPES, por este centro directivo se ha procedido a aclarar el contenido de las "Instrucciones de cumplimentación de la solicitud".

Se ha estimado que, atendida la naturaleza de las cuestiones planteadas, no es necesaria la modificación de la Orden de Bases ni de la convocatoria de las subvenciones de referencia, siendo suficiente con implementar los cambios correspondientes en las citadas instrucciones.

De este modo, se han incluido menciones al concreto medio y manera para la presentación de la solicitud, que habrá de realizarse cumplimentando los distintos campos en el aplicativo SIGES, conforme a las instrucciones para su uso que también están disponibles en la web del Ministerio.

Asimismo, tanto en las Instrucciones de cumplimentación de la solicitud como en los modelos de Anexos colgados en la página web del Ministerio se han incluido menciones expresas a la limitación de caracteres afectantes a cada uno de los distintos campos rellenables.

Por otro lado, el sistema permite adjuntar documentación a fin de permitir la aportación de toda aquella documentación que, siendo de obligatoria presentación, no es generada por el propio sistema SIGES (declaraciones responsables y documentación).

CERMI-17-001: Habilitar el procedimiento de urgencia de la valoración de dependencia en

caso de enfermedades terminales.

AHORRO ESTIMADO: 233.250 € POBLACIÓN AFECTADA: 7.775

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En relación con la cuestión planteada sobre reducción de cargas en el procedimiento de urgencia para el caso de personas que soliciten la dependencia encontrándose en una situación de enfermedad terminal, el IMSERSO solo tiene competencia en las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla.

Con los últimos datos que se dispone en el SAAD, el tiempo medio de Resolución de Grado entre marzo/22 y febrero/23 ha sido de 37 días en Ceuta y de 150 días en Melilla. El tiempo medio desde la resolución del grado de dependencia hasta la resolución de la prestación desde marzo/22 hasta febrero/23 ha sido de 30 días en Ceuta y de 91 días en Melilla. Y el tiempo medio desde la solicitud de dependencia hasta la resolución de la prestación en el mismo periodo ha sido de 66 días en Ceuta y de 226 en Melilla. El tiempo medio nacional desde la solicitud de la dependencia hasta la resolución de la prestación en el mismo periodo ha sido de 338 días.

Por lo tanto, Ceuta se encuentra en el dato más bajo de esos indicadores a nivel nacional y Melilla por debajo de la media nacional.

El problema que se plantea para el caso de enfermedades degenerativas es el periodo de evolución hasta la estabilización, dado que cuando surge la enfermedad no aparecen limitaciones permanentes (las que dan lugar a situación de dependencia), surgiendo conforme avanza la misma.

Por lo expuesto, se entiende que no procede realizar una propuesta en el sentido solicitado.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de La Rioja:

Actualmente ya se hace así, en La Rioja la valoración de la situación de dependencia se realiza en un tiempo breve, aproximadamente en 30 días, con resolución efectiva en menos de 50 días. Existe un procedimiento con un protocolo de coordinación formalizado entre salud y servicios sociales con las unidades de convalecencia y con el Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia de La Rioja, a través de cual el Equipo de valoración de la situación de dependencia puede valorar situaciones especiales de la unidades de convalecencia; además en coordinación con las unidades de trabajo social y los/as trabajadores/as sociales de salud se determina la valoración con urgencia de estas situaciones de enfermos terminales, pero que como se indica dada la gestión de la valoración en estos momentos solo es necesaria a modo de información de caso.

Comunidad Autónoma de Extremadura:

El tiempo medio de tramitación de los expedientes para el reconocimiento de la situación de dependencia se sitúa en 160 días y el tiempo medio de acceso a las prestaciones económicas se

estima de 245 días. Estos tiempos implican un retraso difícilmente asumible por los afectados por la ELA y por aquellos que se encuentran en cuidados paliativos.

Con el objeto de salvar el obstáculo de los tiempos medios en los expedientes de personas afectadas por la ELA, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la situación que padecen y la necesidad de atención por las circunstancias que les caracterizan, el Director Gerente de SEPAD emite la Instrucción nº 51 por la que se establece el carácter de prioritario en todas las fases del procedimiento de los expedientes relativos a personas diagnosticadas de ELA. Con ello se pretende que un plazo aproximado de 30 días esté resuelto el expediente.

Asimismo, en relación a los dependientes en cuidados paliativos, está en vigor el Tercer Protocolo de actuación SES-SEPAD para la coordinación en la atención a las personas que se encuentran en situación de dependencia incluidas en el Programa Regional de Cuidados Paliativos de Extremadura (PRCPEx). Mediante este protocolo se priorizan todos los expedientes de personas incluidas en el programa de paliativos.

CERMI-17-002: Reducción del tiempo de espera en la tramitación de la renovación de la tarjeta familia numerosa.

AHORRO ESTIMADO: 3.260.800 € POBLACIÓN AFECTADA: 163.040

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales se han estudiado las fichas adjuntas, sometiéndose a un examen más detallado la problemática a la que se refiere la ficha denominada CERMI-17-002: Reducción del tiempo de espera en la tramitación de la renovación de la tarjeta de familia numerosa, consistente en que "en varias comunidades autónomas han fijado como plazo de renovación del título de familia numerosa 3 meses antes de su caducidad.

Y en algunas de esas comunidades autónomas el plazo de expedición de la renovación es superior a 3 meses, por lo que, muchas familias se encuentran con el título caducado, no pudiendo obtener los beneficios que otorga dicho título".

En este sentido, y en cuanto a la mejora propuesta de la "reducción del tiempo de espera desde que se solicita la renovación del título de familia numerosa hasta que se expide", se informa de que este Departamento no ostenta las competencias que se requieren para su implantación.

El reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como la expedición y renovación del título que acredita dicha condición, corresponde a la comunidad autónoma de residencia del solicitante, por atribución expresa de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas (artículo 5.2). Este Centro Directivo no reconoce, ni expide títulos de familia numerosa, por lo que, no se dispone de una operativa de gestión propia susceptible de mejora. Corresponde, por tanto, a dichas administraciones territoriales, como entes competentes para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, arbitrar y regular los procedimientos administrativos que proceda para la gestión de los mismos.

Al respecto, el artículo 2.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, dispone que corresponde a las comunidades autónomas "establecer el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título (...)", y el 3.3, les atribuye "desarrollar el procedimiento administrativo para renovar, modificar o dejar sin efecto el título de familia numerosa (...)", por lo que, entendemos que la propuesta debería dirigirse a los órganos

directivos con competencias en la materia de cada consejería regional para que, en su caso, se valoren las mejoras regulatorias o de gestión que puedan proceder.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 45/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 5 apartado 2 determina que:

"El plazo máximo de resolución será de un mes a contar desde la entrada de la solicitud en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes."

Actualmente el interesado suele disponer de su Título de Familia Numerosa en diez o quince días, que es el periodo habitual de expedición del título.

No obstante, en aquellos casos en los que la solicitud de renovación o expedición de Título de Familia Numerosa no reúne los requisitos exigidos y por tanto se requiere al interesado para que subsane en el plazo de diez hábiles, puede producirse una demora en la expedición o renovación del título, debido a los propios plazos administrativos que se establecen.

10.15. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

ATA-21-001: Ampliación de plazos bajas laborales en referencia a la comunicación por parte de las empresas con la Tesorería General Seguridad Social, a través del Sistema RED²⁶.

AHORRO ESTIMADO: 10.200.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 340.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Según el Art. 32.3.2 del RD 84/1996 de 26 enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social "Las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos de los trabajadores deberán formularse en los plazos siguientes:

1º (...).

2º Las solicitudes de baja y de variaciones de datos de los trabajadores deberán presentarse dentro del plazo de los tres días naturales siguientes al del cese en el trabajo o a aquel en que la variación se produzca".

Por lo anterior, no es posible la aplicación de la propuesta sin una modificación normativa.

ATA-21-002: Eliminar la limitación de trámites siendo Autorizados RED.

AHORRO ESTIMADO: 975.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 32.500

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Dado que la propuesta concierne a varios centros gestores adscritos al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se reproducen, a continuación, los informes emitidos por cada uno de ellos con respecto a los diferentes aspectos de la propuesta:

Tesorería General de la Seguridad Social:

Se afirma por parte de ATA, que para poder trabajar con el Sistema RED como asesor/gestor de autónomos y/o empresas, existen dos maneras de hacerlo:

- 1. Registrándose como Autorizado RED y luego solicitando la asignación de CCC/NAF del cliente a la autorización.
- 2. Desde el pasado 2 de abril del 2021, utilizando la vía de los apoderamientos tras la entrada en vigor la Orden ISM/189/2021, de 3 de marzo, por la que se regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social.

²⁶ Sistema **RED**: Es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET.

Esta afirmación no es correcta. Sólo hay una forma para trabajar con el Sistema RED, que es la primera que se indica, es decir, ser autorizado por la TGSS para la utilización del Sistema RED.

La segunda vía indicada es un instrumento en manos de cualquier persona, física o jurídica, para hacerse representar por un tercero (apoderado) ante la Seguridad Social, esté o no autorizado a utilizar el Sistema RED.

No hay que olvidar que la autorización RED se refiere a un canal telemático y a unas materias tasadas, fuera de las cuales el Autorizado Red no puede actuar en nombre de un tercero, salvo que éste le otorgue expresamente su representación en un instrumento jurídico que puede ser un apoderamiento notarial, mercantil o también apud acta. Es decir, no son dos vías alternativas, sino que se complementan.

Dicho esto, la propuesta está dirigida a conseguir que, a través del Sistema Red, se puedan realizar todo tipo de trámites ante la Seguridad Social, sin necesidad de utilizar para ello el procedimiento de otorgamiento de poderes e inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Seguridad Social. Corresponde valorar si es oportuno o ajustado a Derecho la inclusión en el Sistema RED de todos los trámites y procedimientos susceptibles de incorporarse a un apoderamiento inscribible en el REASS, y su realización por el Autorizado Red mediante la ampliación del campo objetivo de aplicación previsto en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

Respecto a la cuestión relativa al número de registro del FIER, esta TGSS entiende que pudiera ser competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la tercera, sobre requerimientos técnicos, de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Instituto Nacional de la Seguridad Social:

Se propone eliminar la limitación de trámites siendo sus autorizados RED. En este sentido, se propone que el fichero FIER no esté topado a 300 movimientos, con el objetivo de hacer más ágil el trabajo rutinario de las empresas que, a diario, tienen un elevado número de movimientos.

Además, en empresas con implantación estatal o en varias provincias, sería necesario que los datos se puedan extraer por el código principal de la empresa y no por el Código Cuenta de Cotización de cada provincia, como se requiere en la actualidad.

Por último, simplificar al máximo la dificultad de operar con el programa de nóminas adaptado al sistema RED, para evitar la inversión en tiempo de formación y conocimiento de gestores y asesores, a la hora de gestionar trámites.

Se va a ampliar de 300 movimientos a 6.000 movimientos, está previsto implantarlo la semana del 19 de junio de 2023.

• Gerencia de Informática de la Seguridad Social:

Se pretende simplificar al máximo la dificultad de operar con el programa de nóminas adaptado al sistema RED, para evitar la inversión en tiempo de formación y conocimiento de gestores y asesores, a la hora de gestionar trámites.

Actualmente, está en pruebas una versión del aplicativo SILTRA para Sistemas Operativos Linux, de modo que no se condiciona al usuario a utilizar Windows, pero esta opción no elimina la necesidad de instalación del aplicativo en el puesto local.

Para eliminar los inconvenientes de que el usuario autorizado Red deba realizar la instalación de dicha aplicación en el puesto local, se están iniciando trabajos encaminados a poder sustituir esta versión de escritorio de SILTRA por su correspondiente versión web. De este modo, desaparecerán las limitaciones técnicas existentes actualmente y los inconvenientes que se derivan de tener que actualizar la aplicación cada vez que se produzca una subida de versión.

ATA-21-003: Establecer una Línea de Atención Telefónica específica para Autorizados RED

AHORRO ESTIMADO: 15.600.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 130.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Desde 2020 el autorizado RED tiene disponible una opción específica de atención. Puede contactar con la TGSS a través del teléfono 901 50 20 50 (también a través del 915410291). Existe una opción específica de atención al autorizado RED a la que accede marcando el número 1 de las opciones disponibles. A su vez, dentro de esta opción, puede dirigir su consulta si es sobre:

- Ficheros o servicios, (1)
- Partes IT, certificados de nacimiento y cuidado del menor (2)
- Instalación de Software (3)
- Información general o Sede electrónica (4)

Asimismo, el autorizado RED tiene disponible (dentro de Sistema RED) los servicios CASIA a través de los que puede dar de alta consultas, incidencias y trámites. También puede consultar el estado de los casos creados.

Con estos dos canales de comunicación con la TGSS el autorizado RED recibe una atención personalizada, de calidad y ágil, con unos protocolos de gestión para cada trámite, con información clara y concisa de la documentación que debe aportar y con la comunicación de la resolución de su caso.

Se sigue trabajando en la mejora del soporte para el autorizado RED enfocando la evolución del modelo a un cambio organizativo que permitirá mayor eficiencia en la gestión.

ATA-21-004: Facilitar el Trámite de la Conversión de Contratos Temporales en Contratos Indefinidos en CASIA²⁷.

AHORRO ESTIMADO: 480.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 240.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Se tratarán de corregir las deficiencias técnicas planteadas en colaboración con el Centro de Desarrollo de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

No es posible dar un tiempo estimado de implantación de esta medida.

-

²⁷ **CASIA** (Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED). Se trata de un servicio que ofrece la Tesorería General de la Seguridad Social a los autorizados del Sistema RED con el fin de mejorar las comunicaciones y el proceso de consultas, comunicaciones de errores o incidencias, así como presentar solicitudes de trámites.

ATA-21-005: Adoptar un Plazo Mínimo Legal, computado en días hábiles preferentemente, para la implantación de cambios en materia de Cotización.

AHORRO ESTIMADO: 3.900.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 130.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Analizada la propuesta, indicar que con ella se pretende, como mejora, "la adopción de un plazo mínimo legal racional para la implantación de los cambios en materia de cotización", expresión tan genérica que no permite determinar a qué cambios se está haciendo referencia.

Así, por lo que respecta a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, se recuerda que en los últimos años se han venido aprobando numerosas disposiciones con rango de ley, tanto en forma de decretos leyes como de leyes aprobadas en las Cortes Generales, que han afectado a la regulación legal y reglamentaria de dicha materia, fijándose en cada una de esas disposiciones la fecha de entrada en vigor para sus medidas que se ha estimado oportuna y, en su caso, un periodo de vacatio legis cuando se ha considerado conveniente, desde su publicación hasta esa fecha de entrada en vigor.

Puede citarse, como uno de los ejemplos más importantes en esta materia, el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se ha establecido un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuya entrada en vigor se fijó para el 1 de enero de 2023, lo que ha supuesto una *vacatio legis* de más de 6 meses desde la publicación de esa norma en el Boletín Oficial del Estado.

Sin perjuicio de lo indicado, en el "análisis de la problemática actual" que se realiza en la ficha se hace referencia a las órdenes por las que se han desarrollado las normas de cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta durante los años 2021 y 2022, sin concretar cuáles de sus preceptos o medidas son las que fijan los plazos que se consideran "imposibles de cumplir".

Se recuerda que, en los citados ejercicios, esas órdenes anuales de cotización se han visto afectadas por el retraso en la aprobación del correspondiente salario mínimo interprofesional (SMI), parámetro que condiciona la actualización de numerosas bases y cuotas de aplicación anual en distintos regímenes de la Seguridad Social. Ello ha determinado la necesidad de incluir, en ambas órdenes, disposiciones transitorias para permitir el ingreso de diferencias de cotización correspondientes a los meses afectados por los retrasos en la aprobación del SMI, pero siempre con suficiente amplitud de tiempo y sin aplicación de recargo alguno.

En cualquier caso, en los dos supuestos analizados se trata de órdenes ministeriales que ya no tienen vigencia, estimándose por ello que la propuesta resulta desactualizada, al referirse a la Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, como la que desarrolla las normas de cotización "para este año".

ATA-21-006: Habilitar un mayor plazo de presentación y establecer un sistema para cursar las altas masivas que se producen por comienzos de campaña para los fijos discontinuos.

AHORRO ESTIMADO: 2.700.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 90.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Es obligación de la empresa la solicitud del alta de los trabajadores en la Seguridad Social en los términos definidos en los artículos 30, y siguientes, del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, así como lo dispuesto en el Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

ATA-21-007: Incidencias en la Instalación de SILTRA²⁸ en Windows 10 y diseño de alternativas para contactar con la Seguridad Social cuando los teléfonos, de atención al ciudadano, muestren sobresaturación

AHORRO ESTIMADO: 1.560.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 52.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Respecto del soporte al usuario para la resolución de incidencias en la instalación de SILTRA, junto con el teléfono de atención 901 50 20 50 y del 91541029, el usuario Autorizado RED puede acceder a los servicios CASIA, dentro de Sistema RED. A través de dichos servicios puede dar de alta casos tipo "Error/incidencia", de materia "Técnicas" y con la categoría "Técnicas RED/SLD (SILTRA y WinSuite32)). Igualmente puede consultar el estado de su caso.

Sobre la incidencia de software que se comenta, indicar que SILTRA es una aplicación desarrollada en Java, lo que implica que:

- Para su instalación y ejecución, es necesario la existencia de una máquina virtual Java instalada en el equipo del usuario.
- Además, al tratarse de ficheros con extensión '.jar' es necesario que exista una asociación entre este tipo de archivos con dicha máquina virtual Java.
- Esta asociación se crea automáticamente cuando se instala la máquina virtual Java por primera vez.
- En Windows, la ejecución de cualquier programa tipo zip/unzip, puede robar dicha asociación y asociar dichos archivos '.jar' como si fueran archivos comprimidos; de este modo y a partir de ese momento, Windows entenderá que el instalador o la ejecución de SILTRA debe ser entendida como una operación de compresión/descompresión, en lugar de lanzar la máquina virtual Java.
- Es por este motivo por el que la utilidad 'Jarfix' soluciona el problema ya que vuelve a crear la asociación entre los ficheros con extensión '.jar' y la máquina virtual Java.

El centro de Desarrollo de la TGSS emplea un lenguaje para la programación de SILTRA. Dicho lenguaje es Java, cuyas reglas de interactuación con el sistema operativo Windows dependen del propio Java y no pueden ser modificados por la TGSS. Esta y sus usuarios deben adaptarse a esos requerimientos.

ATA-21-008: Campaña de comunicación de la nueva cuota para afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en función de ingresos

AHORRO ESTIMADO: 49.947.945 €

²⁸ **SILTRA** es una aplicación de escritorio en multiplataforma desarrollada en JAVA (lenguaje de programación) que permite el intercambio de ficheros de cotización (formato XML), afiliación e INSS entre el usuario y la TGSS mediante certificado SILCON (permite establecer la comunicación con la TGSS de forma más rápida), en el Sistema de Liquidación Directa.

Convenios entre la Administración General del Estado y distintas organizaciones para la identificación de cargas administrativas y su reducción. Año 2022

POBLACIÓN AFECTADA: 3.329.863

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Actualmente a través del Portal IMPORTASS el autónomo puede conocer la base de cotización por la que va a cotizar, así como las prestaciones asociadas al pago de la cuota.

Asimismo, a través de la sede electrónica de la seguridad social, el trabajador autónomo puede obtener un informe de bases de cotización.

ATA-21-009: Flexibilizar los Plazos en la Comunicación de Bajas y Altas de Incapacidad Temporal Laboral.

AHORRO ESTIMADO: 520.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 130.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) a partir de lo recogido en el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, simplifica los trámites relacionados con las bajas de incapacitad temporal a fin de solventar problemáticas como la planteada.

CC-21-001. Reducir los datos a aportar ante la Tesorería General de la Seguridad Social en el alta de contratos por horas

AHORRO ESTIMADO: 3.560.824 € POBLACIÓN AFECTADA: 445.103

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Desde la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) se procederá a estudiar y valorar las posibilidades técnicas de implantación de la propuesta planteada.

No es posible indicar una fecha de finalización del estudio.

CC-21-002. Posibilitar que las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social puedan consultar los datos de cotización de los trabajadores por cuenta propia a los efectos del pago de la prestación económica por incapacidad temporal

AHORRO ESTIMADO: 122.168 € POBLACIÓN AFECTADA: 30.542

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

En primer lugar, hay que hacer las siguientes consideraciones:

Las mutuas están obligadas a solicitar al trabajador autónomo, que pide una prestación de Seguridad Social, los dos últimos justificantes del abono de sus cotizaciones al RETA.

La TGSS gira el recibo al autónomo entre el día 12 y 16 de cada mes y a finales del mes realiza el cobro del recibo (Liquidación y Recaudación se producen en el mismo mes).

Por tanto, cuando sucede el hecho causante de la Prestación, la información aún no se encuentra en la TGSS. Por ejemplo, en el mes de marzo, las Mutuas solo podrían ver durante dicho mes de marzo las cotizaciones al RETA de un autónomo correspondientes al mes de enero y anteriores.

Tampoco sirve a estos efectos el certificado de estar al corriente en sus cotizaciones que expide a los autónomos la propia TGSS, ya que pudiera existir una deuda anterior a dicho hecho causante, que luego se aplace y en la consulta de TGSS esa deuda no consta.

No obstante, por parte de la TGSS, se indica que a propuesta se está llevando a cabo y el plazo de implementación será a lo largo del año 2023.

CC-21-003. Notificar simultáneamente a la TGSS y el INSS la situación de baja o alta de los trabajadores

AHORRO ESTIMADO: 8.336.880 € POBLACIÓN AFECTADA: 277.896

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

El procedimiento de comunicación de los partes de baja y alta se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

La TGSS conoce la información de los procesos de IT a través de un módulo online entre el INSS y la TGSS. A través de este módulo se comunica a la TGSS la fecha de baja, fecha fin de pago delegado, fecha de alta, indicador de carencia, indicador de recaída y días acumulados de recaída. Con esta información la TGSS construye el IDC de cada trabajador.

Por otro lado, se está trabajando en el desarrollo de un módulo de cálculo de la base reguladora de la prestación de IT. Este módulo permitirá comunicar a la TGSS los importes de la prestación de pago delegado de IT que abona la empresa.

CC-21-004. Facilitar un canal específico de comunicación con la TGSS y el INSS para grandes empresas

AHORRO ESTIMADO: 140.160 € POBLACIÓN AFECTADA: 4.672

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Desde la TGSS se presta un soporte especializado al autorizado RED sobre todas aquellas cuestiones que surgen en sus relaciones con dicha organización. Dentro de los grupos a través de los que se presta esta atención, existe un equipo denominado Equipo de Atención a Grandes Autorizados,

(EGA), cuyo objetivo principal es dar soporte específico a las denominadas Grandes Autorizaciones. Se considera como "Gran Autorización" y por tanto con la posibilidad de ser atendida por este equipo, a aquella Administración Pública o empresa con un volumen de trabajadores superior a mil.

EGA presta un soporte individualizado para la consecución del cierre de las liquidaciones a estas empresas mencionadas, procurando el menor número de errores que imposibilitarían la cotización de un trabajador, lo que conllevaría la emisión de la deuda correspondiente, entendiendo que la no conciliación de trabajadores trasciende a todo el sistema. Además, entre las tareas constantes de esta unidad está la de facilitarles información sobre novedades, normativa, servicios, BNR, etc., así como contribuir a la divulgación de los contenidos de interés que la TGSS pone a disposición de los usuarios.

Asimismo, se presta apoyo diario a las autorizaciones RED mediante el envío del estado de las liquidaciones presentadas, tramos y trabajadores conciliados y no conciliados y liquidaciones no presentadas. Desde los primeros días del mes se remiten a los autorizados RED que lo solicitan, mientras que a partir del día 15 se realiza un especial seguimiento de aquellas autorizaciones RED con errores y liquidaciones sin presentar.

El EGA atiende los casos que le llegan por dos canales: buzón EGA y servicios CASIA.

Por parte del INSS, se indica que actualmente existe un Buzón de Grandes Grupos Empresariales a través del cual las grandes empresas que están incluidas pueden dirigir sus consultas sobre incidencias acredit@ directamente a través de ese buzón.

Además, se está trabajando en la creación de un nuevo servicio para los Autorizados RED que permita dar de alta y consultar incidencias acredit@. Su puesta en funcionamiento está prevista para el segundo trimestre de 2023.

CC-21-005. Mejorar los canales de comunicación entre la Tesorería General de la Seguridad Social y las empresas.

AHORRO ESTIMADO: 30.299.130 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.009.971

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La TGSS continúa trabajando en potenciar los canales telemáticos de comunicación con los autorizados RED, las empresas y los ciudadanos.

En este sentido, y con el objetivo de facilitar la gestión que realizan los autorizados RED, sigue ampliando el catálogo de servicios disponibles a través de Sistema RED. Así, entre otros, sigue trabajando en la mejora de las funcionalidades y usabilidad del Servicio de Atención al Autorizado RED (CASIA). Además, desde la puesta en producción de este servicio en 2020 se sigue ampliando el catálogo de trámites disponibles, para dar cobertura digital a todas aquellas gestiones que no pueden llevarse a cabo por el citado Sistema RED.

Las empresas tienen a su disposición a la Sede Electrónica de la Seguridad Social, donde tiene a su disposición una serie de servicios y donde puede gestionar solicitudes, escritos y comunicaciones sin necesidad de desplazarse de las siguientes materias: "Inscripción y Cotización", "Recaudación de Empresarios", "Información para empresas sobre prestaciones" e "Información a proveedores".

Ciudadanos y trabajadores cuentan igualmente con la posibilidad de realizar gestiones a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social y de IMPORTASS. Además, puede plantear consultas y trámites a través de TE Ayudamos.

CEOE 21-001: incluir en el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de los administradores societarios la autorización de domiciliación bancaria.

AHORRO ESTIMADO: 123.452 € POBLACIÓN AFECTADA: 30.863

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta no puede llevarse a cabo ya que actualmente los medios técnicos de que dispone el Portal de la TGSS no permiten incorporar documentos en el mismo trámite de alta, siempre que el mismo se realice a través de IMPORTASS.

No obstante lo anterior, se indica que es ya posible que en el propio trámite de alta se consigne como titular de la cuenta en la que se domiciliará el pago de las cuotas de los administradores societarios, la propia sociedad puesto que se admite que el titular de la cuenta bancara pueda estar identificado con el NIF de una sociedad.

En cualquier caso, se indica que la problemática indicada no se da en las altas que se soliciten a través del sistema RED, pudiendo, en este caso, presentarse la autorización en el mismo trámite de alta.

CEOE 21-002: incrementar la capacidad de la Sede Electrónica de la Seguridad Social en relación con el tamaño máximo de los documentos que pueden enviarse.

AHORRO ESTIMADO: 342.060 € POBLACIÓN AFECTADA: 5.701

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La limitación de "por defecto" de las aplicaciones en la SEDE de la Seguridad Social es de 50 MB.

No hay límite fijado por tamaño de fichero. Este el límite se aumentó de 20 MB a 50 MB en el año 2022 y se considera que con este incremento debería estar solucionado el problema que se plantea.

No obstante, existe una excepción a todo lo anterior con la aplicación que da soporte al registro electrónico ya que tenemos la necesidad de limitar el tamaño aceptado por éste porque el intercambio registral de la Secretaría de Estado de Administración Digital de cara a la interoperabilidad nos exige poner en marcha otros límites: un máximo de 5 ficheros y 10 MB por fichero, es decir 15 MB en total.

CEPES-21-001. Habilitar un código específico de contrato que permita el alta automática en el Régimen General de la Seguridad Social a socios trabajadores de cooperativas

AHORRO ESTIMADO: 129.840 €

POBLACIÓN AFECTADA: 4.328

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Actualmente para proceder a dar de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de los socios trabajadores de las sociedades cooperativas no es obligatorio comunicar el código de contrato de trabajo.

Entendemos por lo tanto que la propuesta está implantada.

CEPES-21-002. Posibilitar que sea el autorizado RED quien indique si la resolución al caso planteado a través de CASIA²⁹ ha sido resuelta satisfactoriamente por la Tesorería General de la Seguridad Social

AHORRO ESTIMADO: 1.266.990 € POBLACIÓN AFECTADA: 42.233

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido analizada con anterioridad por la TGSS y no se considera viable actualmente dado que la facultad de dar por concluida una consulta o trámite la ostenta la administración.

En cualquier caso, ante su desacuerdo en la respuesta o si necesitara más información, el usuario dispone de la posibilidad de abrir un nuevo caso indicado el número de caso anterior con el que está relacionado.

-

²⁹ **CASIA** (Coordinación, Atención y Soporte Integral al Autorizado RED). Se trata de un servicio que ofrece la Tesorería General de la Seguridad Social a los autorizados del Sistema RED con el fin de mejorar las comunicaciones y el proceso de consultas, comunicaciones de errores o incidencias, así como presentar solicitudes de trámites.

10.16. MEDIDAS HORIZONTALES (VARIOS MINISTERIOS)

ATA-00-001: Facilitar el contacto en las comunicaciones emitidas por las diferentes administraciones públicas indicando un número de teléfono al que poder dirigirse para el procedimiento iniciado. **HACIENDA-INDUSTRIA**

AHORRO ESTIMADO: 99.895.890 € POBLACIÓN AFECTADA: 3.329.863

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se indica lo siguiente:

- ENISA cuenta con un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico
- El portal PYME de la DGIPYME ofrece un formulario de contacto para información en general, y un buzón de sugerencias PYME,
- El portal del Plan de Apoyo a la Transmisión de empresas de la DGIPYME dispone de un teléfono 900 de información
- Al sistema CIRCE se accede a través de la subsede de la Subdirección General de Apoyo a la PYME, a través de formularios. Los ciudadanos pueden dirigirse a la Red de puntos PAE (buscador de PAE) para realizar los trámites de creación de empresas. Los PAE pueden contactar, telefónicamente y por correo electrónico, con el Centro de Atención a Usuarios (CAU) del CIRCE.
- El Punto de Atención al Emprendedor de MINCOTUR, cuenta con un formulario de consulta y de cita previa para ser atendido presencialmente, así como un teléfono 900. En todas las comunicaciones mantenidas con ciudadanos o con empresas, aparece la dirección de correo electrónico y el teléfono de contacto.

No obstante, estos servicios se podrían mejorar contando con una mayor dotación presupuestaria y de RRHH.

En general, cualquier organismo puede implantar sistemas de contacto para ofrecer información al ciudadano, se trata de una decisión de índole presupuestaria y organizativa de cada departamento, en función de la tipología del trámite y de la disponibilidad del personal que pueda atender las consultas.

Por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública se indica lo siguiente:

Desde el año 2020, en la cabecera de todos los documentos emitidos por el área de Recaudación figura el teléfono de atención (REC@T). Una vez recibida la llamada solicitando información sobre un expediente concreto, desde el servicio de información telefónica remiten un correo al coordinador de la Dependencia Regional de Recaudación en la que conste adscrito el expediente para que contacten con la persona o entidad que ha realizado la consulta.

No obstante lo anterior, si la propuesta supone incluir en cada comunicación el número de teléfono de contacto de la persona concreta que tramita el expediente administrativo, no es viable.

La AEAT tramita un número muy alto de expedientes administrativos y no resulta posible indicar en cada caso cuál es el número de teléfono del funcionario concreto encargado de la tramitación en cada momento de cada expediente. Una organización eficiente de los recursos exige que los números de teléfono que se informan en las comunicaciones no sean personalizados, sino que a través de ellos se dé información de cada procedimiento por personas que no necesariamente serán las encargadas de la tramitación del procedimiento, pero sí son conocedoras de la naturaleza y finalidad de los procedimientos, con lo que se consigue el mismo objetivo con una mejor organización de medios.

Por otra parte, el ahorro estimado no puede calcularse partiendo del número total de afiliados y afiliadas al RETA, pues no todos ellos reciben comunicaciones de la AEAT anualmente.

ATA-00-002: Creación de APP DEHú³⁰. HACIENDA-ASUNTOS ECONOMICICOS

AHORRO ESTIMADO: 99.895.890 € POBLACIÓN AFECTADA: 3.329.863

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Como parte de Plan Digitalización de las Administraciones Públicas se establece la línea de actuación de avanzar en una Administración orientada a la ciudadanía, para lo cual se ha desarrollado, como una de sus medidas la creación de App Factory³¹ que favorezca la creación de Aplicaciones nativas de los servicios comunes que ofrece la administración. Es dentro de este marco que actualmente se ha puesto a disposición una App para móvil de DEHú.

https://dehu.redsara.es/



³⁰ **DEHú**: Dirección Electrónica Habilitada Única

³¹ App Factory: <u>App Factory (Servicio de factoría para el desarrollo de App) | España Digital 2026 (espanadigital.gob.es)</u>

ATA-00-003: Eliminar el servicio de notificaciones 060 e implantación definitiva de la DEHú. **HACIENDA-ASUNTOS ECONOMICOS**

AHORRO ESTIMADO: 7.800.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 130.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Dentro de las actuaciones de puesta en marcha de la DEHú, se ha establecido un periodo para la transición y migración de los organismos emisores desde el Servicio de Notificaciones Electrónicas mediante la Dirección Electrónica Habilitada a la Dirección Electrónica Habilitada única sistema SNE.DEH a la actual DEHú.

Ya ha concluido el proceso de migración y transición de los organismos emisores, habiéndose integrado la mayor parte de las unidades de la AGE y CC.AA.

ATA-00-004: Eliminar la obligatoriedad de presentar los modelos fiscales parciales cuando se está en una baja médica laboral de plazo superior a 6 meses. **HACIENDA-INCLUSION**

AHORRO ESTIMADO: 546.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 91.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, indicando el primero de ellos que la competencia recae en el MINHFP:

El sistema de pagos fraccionados trimestrales a cuenta del rendimiento neto de la actividad, regulado en el artículo 110 del Reglamento del IRPF ya tiene en cuenta la posible reducción de ingresos puntuales de la actividad, así como numerosas reducciones sobre el importe del pago fraccionado previo inicialmente calculado.

De hecho, el cálculo del pago fraccionado del modelo 130, es acumulativo considerando los ingresos y gastos acumulados del empresario o profesional desde 1 de enero hasta el vencimiento del trimestre a liquidar, pudiendo arrojar incluso un resultado de la autoliquidación NEGATIVO a compensar con resultados positivos de trimestres anteriores (casilla 15 del modelo), como consecuencia de la aplicación de la minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento del Impuesto (casilla 13 del modelo: minoración por obtención de rendimientos netos de actividades económicas de baja cuantía en el ejercicio anterior).

Si no se presenta el citado modelo, tal resultado negativo no sería compensable con resultados positivos a ingresar de trimestres posteriores.

Por otro lado, que el autónomo está de baja no significa que el desarrollo de la actividad no continúe en funcionamiento; pero es que, incluso no habiendo actividad, se siguen generando gastos (alquiler, suministros, internet, gestoría, amortizaciones, etc.) que darán lugar a un resultado de la actividad negativo, y que por tanto no darán lugar a ningún ingreso trimestral, pero que sí permitirán (sobre

todo en caso de rendimientos de actividad de baja cuantía) obtener un resultado negativo derivado del esquema de liquidación del pago fraccionado que podrá compensarse en los trimestres siguientes.

Por tanto, a los contribuyentes en situación de baja, les interesará presentar el citado pago fraccionado, con resultado negativo, para poder compensarlo con los otros trimestres en que el pago fraccionado resulte a ingresar.

El mismo razonamiento se puede aplicar en el caso del modelo 303.

Por último, indicar que el contribuyente ya dispone de la posibilidad de presentar en estos casos una declaración censal de baja en el ejercicio de la actividad, que le exoneraría de la presentación del modelo 303 hasta la presentación de una nueva declaración censal de alta.

CC-00-001. Homogeneizar el procedimiento de embargo del salario de los trabajadores. **HACIENDA-INCLUSIÓN**

AHORRO ESTIMADO: 498.780 € POBLACIÓN AFECTADA: 16.626

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

La propuesta indica que "las diferencias en los requerimientos se ponen de manifiesto, por ejemplo, en que la normativa no obliga a la comunicación a la Seguridad Social de la imposibilidad de realizar el embargo por percibir el trabajador cantidades por importe del SMI, no obstante, es recomendable dado que puede llegar a considerarse la existencia de un incumplimiento por parte de la empresa. Sin embargo, en el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sí existe la obligación de comunicarlo" y en virtud de ello se propone la implementación de esta medida que, según manifiesta en la propuesta, "aumentaría la seguridad jurídica para las empresas a las que se las requiere embargar el sueldo de sus trabajadores, además de, un ahorro de tiempo en la tramitación, porque el procedimiento sería más claro y conocido por parte de las empresas".

Esta propuesta no puede llevarse a cabo por cuanto parte de una premisa inexacta como es la de que "la normativa no obliga a la comunicación a la Seguridad Social de la imposibilidad de realizar el embargo..."

Esto no es así, sino que la Tesorería General de la Seguridad Social exige explícitamente que se comunique el resultado de la actuación realizada. En efecto, en la diligencia de embargo de salarios, expresamente, se incluye el siguiente texto:

"En cumplimiento de dicha diligencia de embargo se le requiere para que informe a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de recepción del presente escrito, sobre el estado del salario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del mencionado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social".

Esta mención se refiere al artículo 53 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Es decir, la medida propuesta ya se encuentra implementada en la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de la Seguridad Social.

Su implantación se produjo con la entrada en vigor del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el día 29 de junio de 2004.

No obstante, la AEAT añade que la normativa no obliga a la comunicación a la Seguridad Social de la imposibilidad de realizar el embargo por percibir el trabajador cantidades por importe del SMI, no obstante, es recomendable dado que puede llegar a considerarse la existencia de un incumplimiento por parte de la empresa. Sin embargo, en el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sí existe la obligación de comunicarlo.

CC-00-004. Ampliar el convenio entre el Registro Mercantil y la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la consulta directa ante cambios de órgano de administración. **JUSTICIA-HACIENDA**

AHORRO ESTIMADO: 1.329.500 € POBLACIÓN AFECTADA: 332.375

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como por el Ministerio de Justicia:

El convenio entre la Agencia Tributaria y el Colegio de Registradores recoge en su cláusula Séptima la transmisión de información registral que afecta a empresarios y entidades inscritas en los Registros Mercantiles. Se han desarrollado distintas funcionalidades que permiten conocer la información de cargos de una entidad.

La declaración censal de modificación que tiene lugar por virtud del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a través de su modelo 036, no genera coste alguno para el obligado tributario, pudiendo realizarse sin coste alguno por cualquiera de las formas telemáticas previstas por las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, en relación con la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

CC-00-005. Actualizar el programa Factura-e V3.4 HACIENDA-ASUNTOS ECONÓMICOS

AHORRO ESTIMADO: 20.199.420 € POBLACIÓN AFECTADA: 673.314

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:

Se está trabajando en el desarrollo de una nueva herramienta web que permita a los usuarios generar facturas en formato Factura-e de manera más usable e intuitiva.

La herramienta estaría disponible en el tercer trimestre de 2023.

CC-00-006. Restablecer el soporte técnico de Factura-e. HACIENDA-ASUNTOS ECONÓMICOS

AHORRO ESTIMADO: 24.000.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 800.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:

Se está trabajando en el desarrollo de una nueva herramienta web que permita a los usuarios generar facturas en formato Factura-e de manera más usable e intuitiva.

Una vez implantada la herramienta, se pondrá a disposición de los usuarios un formulario para poder contactar con el centro de soporte de la SGAD que atenderá todas las cuestiones relativas a la misma.

La herramienta estaría disponible en el tercer trimestre de 2023.

CC-00-007. Posibilitar que el ROLECE³² consulte directamente con el Registro Mercantil los datos de los interesados en darse de alta. **HACIENDA-JUSTICIA**

AHORRO ESTIMADO: 228.150 € POBLACIÓN AFECTADA: 45.630

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como por el Ministerio de Justicia:

En relación con la propuesta planteada, se considera que no resulta posible su implementación por diferentes razones que a continuación se detallan.

En primer lugar, cabe señalar que el solicitante tiene la obligación de aportar la documentación para proceder a la tramitación y posterior resolución del expediente a solicitud del interesado.

Partiendo de ello, la posibilidad de que las empresas puedan aportar nota registral expedida por el Registro Mercantil sobre aspectos que deben acreditarse, constituye por sí misma una alternativa diseñada precisamente para conseguir la agilización y reducción de cargas en la tramitación de los expedientes.

En todo caso, la consulta por parte del órgano gestor de las inscripciones al Registro no puede compararse con otras prácticas a las que se alude ya que la expedición de notas registrales tendría un coste económico relevante que debería ser sufragado por la Administración.

_

³² **ROLECE**: Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

Adicionalmente, la carga de trabajo relacionada con la solicitud y tramitación de esas notas recaería en los recursos humanos destinados a la función de inscripción en el órgano competente (carga que no sería asumible) sin que se garantizara una mayor rapidez en la resolución de los expedientes de las solicitudes, reiterándose que el actual sistema está funcionando satisfactoriamente.

Por último, la remisión de las notas registrales por la Administración supondría un trato preferente a las sociedades mercantiles frente al resto de entidades que se inscriben en ROLECE: personas físicas, cooperativas, fundaciones, asociaciones, empresas extranjeras y otras entidades que deben formular la solicitud ordinaria y han de remitir la documentación reglamentaria para el procedimiento.

Por otra parte, cabe añadir algunas precisiones adicionales:

- En el actual sistema, las empresas pueden conocer el estado de tramitación del expediente, ya que tiene acceso electrónico en todo momento a la situación del mismo, y en el momento en el que se recibe la nota registral esta se procesa cada diez minutos y el expediente pasa al estado pendiente de resolución.
- Asimismo, las empresas pueden formular consultas y son respondidas en relación con el estado de su solicitud y con la forma de remitir la nota registral

"No obstante, desde el Ministerio de Justicia se plantean las siguientes alternativas que podrían llegar a materializarse:

- 1.- Convenio ROLECE/Registro Mercantil consulta de datos.
- 2.- Alternativa: Que el alta en ROLECE la realice el interesado aportando la nota registral desde el primer momento.
- 3.- Convenio CORPME/ROLECE: Alta en ROLECE a través de la Web del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantil y Bienes Muebles de España -CORPME- cubriendo formulario con datos registrales.

CC-00-008. Habilitar una plataforma virtual única para suministro de información por parte de los puertos deportivos. **HACIENDA-INTERIOR-TRANSPORTES**

AHORRO ESTIMADO: 10.500 € POBLACIÓN AFECTADA: 350

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:

Por parte de la AEAT, se indica que habría que recoger en normativa o convenio cómo suministraría la Dirección General de Marina Mercante la información que corresponda presentar a Aduanas-AEAT, o bien, que desde esa plataforma única se enlazara con algún trámite de la Sede electrónica de la AEAT para presentar la documentación.

Por su parte, la Dirección General de la Marina Mercante informa que puede llevarse a cabo con la renovación normativa e informática que trata de llevar a cabo la Dirección General de la Marina Mercante y con convenios entre este órgano directivo y aquellos interesados en esta información, para que los sistemas informáticos permitieran las consultas precisas por parte de los órganos que las requieran. La plataforma ha de ser gestionada por la Dirección General de la Marina Mercante,

competente en esta materia, que habilitaría los accesos a los órganos interesados. Por otra parte, la información no es solo del puerto, sino todas las cuestiones que en esta materia gestiona la Dirección General de la Marina Mercante.

Por último, la DG de la Policía, a través de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, aporta la siguiente información: El Organismo Público Puertos del Estado tiene desarrollado un fichero informático denominado DUEPORT, siendo este la ventanilla única nacional marítima portuaria, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1334/2012, de 21 de septiembre, y que es el sistema Safe Sea Net nacional; dentro del referido fichero creemos se podría desarrollar o ya se encuentra desarrollado lo que se pretende implantar con esta plataforma.

CC-00-009. Mostar en la página web del Catastro el número registral. HACIENDA-JUSTICIA

AHORRO ESTIMADO: 1.009.980 € POBLACIÓN AFECTADA: 33.666

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada tanto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como por el Ministerio de Justicia:

En el ámbito de la Dirección General del Catastro ya se encuentra publicado en la Sede Electrónica del Catastro el Código Registral Único (CRU) para parcelas coordinadas entre el Catastro y el Registro de la Propiedad. El artículo 3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario dispone "(...) Cuando los inmuebles estén coordinados con el Registro de la Propiedad se incorporará dicha circunstancia junto con su código registral", conforme a la modificación introducida por Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

No obstante, cabe señalar que la Dirección General del Catastro no tiene constancia de que parcelas registrales, al margen de las coordinadas, tienen inscritas la referencia catastral en el Registro de la Propiedad y, por tanto, no es posible conseguir la correspondencia entre los Códigos Registrales Únicos del Registro y sus equivalentes Referencias Catastrales del Catastro

Este Centro Directivo valora positivamente que se puedan facilitar desde el Registro de la Propiedad los Códigos Registrales Únicos de fincas que tengan inscritas la correspondiente Referencia Catastral.

Desde el Ministerio de Justicia se indica que en la certificación catastral descriptiva y gráfica que puede obtenerse a través de la Sede electrónica de Catastro se ofrece información de la finca registral coordinada, incluyendo los siguientes datos:

- Registro competente.
- Código registral único.
- Estado de coordinación.
- Fecha de coordinación.

Medida introducida por la Ley 13/2015 de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, dentro del procedimiento de coordinación gráfica entre los Registros de la Propiedad y el Catastro.

Se considera adecuado mantener el sistema actual, sin modificación, por quedar amparado por el procedimiento de inscripción de las representaciones gráficas llevado a cabo ante el Registro de la Propiedad y posterior coordinación con Catastro, al estar esa información vinculada a dicho procedimiento de coordinación.

CC-00-010. Unificar en un calendario tributario a nivel nacional los tributos municipales de carácter obligatorio. **HACIENDA-POLÍTICA TERRITORIAL**

AHORRO ESTIMADO: 739.980 € POBLACIÓN AFECTADA: 24.666

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Esta propuesta precisaría de una actuación, conjunta y coordinada, de todas las entidades locales.

El calendario tributario de los tributos municipales es una consecuencia práctica y directa de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), que establece una serie de tributos propios, como el IBI, el IAE o el IVTM.

Las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos, que han de tener un contenido tasado en el art. 16 del TRLRHL.

En lo referente al papel de la Administración General del Estado en esta propuesta, fue remitida a la Secretaría General de Coordinación Territorial del Ministerio de Política Territorial, que ha indicado que esta actuación no entra dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo con el Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho Ministerio.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

La unificación de los calendarios de los tributos locales de carácter obligatorio a nivel nacional, sin duda sería una medida muy positiva tanto para la ciudadanía, que vería reducida su carga burocrática al tener un mayor conocimiento de sus obligaciones tributarias una vez éstas se encuentren homogeneizadas para todos sus domicilios tributarios, pudiendo de este modo realizar una planificación económica de tales pagos; como para la Administración, que vería mejorados sus niveles de recaudación al existir una mayor difusión del calendario tributario, y por ende, un mayor conocimiento por parte del Administrado de su obligación a contribuir.

En cuanto a la propuesta de las fechas para la elaboración de este calendario sería la siguiente:

En el caso del <u>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</u>, se propone su puesta al cobro en los meses de febrero/marzo de cada ejercicio, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Se trata del segundo Impuesto en volumen de recaudación, por lo que asegura ingresos municipales desde principios de año.
- 2. La gestión tributaria es más operativa y beneficia tanto a la Administración como a los sujetos pasivos. El IVTM contempla la devolución prorrateada por trimestres en caso de primera matriculación y baja definitiva o por robo. Abrir la cobranza en marzo nos permite contar con dos meses para depurar bajas, de manera que no se emitan los recibos en la cobranza de ese ejercicio. Al hacer esto:
 - Se ahorran costes de impresión y notificación, al no enviar los recibos previamente depurados (bajas comunicadas por la MOVE de enero pero con efecto en diciembre).
 - Los contribuyentes no tienen que presentar solicitudes de devolución por bajas definitivas en enero porque de oficio se prorratea la cuota del recibo correspondiente (un único trimestre). Así se evita la solicitud de devolución de ingresos indebidos y la correspondiente tramitación de dicho expediente con el consiguiente ahorro de trabajo, costes y medios para la Administración.

En cuanto al <u>Impuesto sobre Bienes Inmuebles</u>, se debería respetar el plazo de remisión de ficheros padrón por parte de Catastro que es el 1 de marzo más un plazo adicional para actualización y depuración de censos, es decir, se propone su puesta al cobro a partir del mes de mayo.

En el caso del <u>Impuesto sobre Actividades Económicas</u>, el periodo de pago de las cuotas municipales debería iniciarse en el cuarto trimestre de cada ejercicio, puesto que de acuerdo con el calendario de disponibilidad de información de IAE de la Agencia Tributaria, la matrícula definitiva de los contribuyentes obligados al pago del impuesto se entrega a las entidades con gestión censal delegada sobre el 10 de julio de cada ejercicio.

De este modo, los tributos quedarían distribuidos a lo largo de cada ejercicio, y en consecuencia, las cargas fiscales de los contribuyentes estarían disgregadas en el tiempo, medida que sin duda tendría un claro impacto positivo en la actuación recaudatoria.

CC-00-011 Habilitar un canal de comunicación electrónica entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las haciendas de los Ayuntamientos. **HACIENDA-POLÍTICA TERRITORIAL**

AHORRO ESTIMADO: 140.160 € POBLACIÓN AFECTADA: 4.672

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y el Ministerio de Política Territorial:

Por parte del Ministerio de Política Territorial se indica que no entra dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo con el Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial.

La AEAT por su parte informa de que ya existe procedimiento en la Sede electrónica de la AEAT para el intercambio de información con EELL, en lo relacionado con el IAE:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZA02.shtml.

Sería óptimo intercambiar información sobre el IBI o IVTM de forma estandarizada (como para el IAE).

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

En lo referente a la gestión censal del IAE, decir que desde 2006 existe un canal operativo de comunicación electrónica entre la AEAT y los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos o Consejos Insulares, en su caso, que permiten el intercambio de información del impuesto de forma fluida y sin incidencias.

No obstante, y en cuanto la simplificación se refiere, una posible medida a implantar sería la unificación en único modelo de declaración censal, tanto de los no obligados al pago del impuesto (Modelo 036 en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de alta baja o variación) como los que sí lo están (Modelo 840 de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas) que dispusiese de todos los campos necesarios para comunicar los datos censales y tributarios, y que sirviese tanto para actualizar el Censo Empresarios, Profesionales y Retenedores, como para actualizar los censos de obligados y no obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto para exentos como no exentos del IAE.

En la actualidad no existen los mismos campos en estos dos modelos, así datos tan relevantes como los elementos tributarios o la superficie desglosada según uso para actividades que desarrollan en local determinado no existen en el modelo 036. Por otra parte, tampoco están unificados los plazos de presentación de estos dos modelos, por lo que el sujeto pasivo del IAE tiene que estar pendiente de ir comunicando en plazos distintos no solo las declaraciones de alta o baja por inicio o cese de actividad, sino también las declaraciones de alta o baja por dejar de disfrutar de exención o pasar a disfrutar de exención.

CC-00-012. Permitir el acceso de los Registros de Entidades Deportivas a información que obra en la Administración. **JUSTICIA-INTERIOR**

AHORRO ESTIMADO: 67.776 € POBLACIÓN AFECTADA: 5.648

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia:

Desde el Ministerio del Interior se indica que la Dirección General de la Policía y el Consejo General del Notariado no son competentes para llevar a cabo la implementación de dichos servicios de verificación y/o consulta de los datos.

Dichos servicios de verificación de datos ya sean de identidad o de actos jurídicos notariales, son ofrecidos por la Plataforma de Intermediación de Datos (PID), entre otros, dependiente de la Secretaría General de Administración Digital, SGAD, del Ministerio de Asuntos Económicos y Administración Digital.

Los servicios de verificación y consulta de datos de la PID permiten que cualquier organismo de la Administración, pueda consultar o verificar dichos datos, sin necesidad de solicitar la aportación de los correspondientes documentos acreditativos, permitiendo así hacer efectiva esta supresión.

El objetivo de los servicios de verificación de datos es hacer posible la validación, por medios electrónicos.

Con estos servicios se pretende:

- Dar cumplimiento a los derechos reconocidos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Hacer más cómodo para el ciudadano el inicio de los trámites, evitando que tenga que adjuntar a la solicitud documentos que acrediten su identidad y su empadronamiento.
- Simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos.
- Reducir el volumen de papel gestionado en la Administración.

A través de PID se intercambian datos, conforme al deber de colaboración de las Administraciones Públicas.

Si el organismo (Administración General del Estado) está conectado a la red SARA, sólo deberá solicitar el alta en el servicio. En el caso de Comunidades Autónomas, CC.AA., ayuntamientos u otras entidades públicas es necesario firmar previamente, un Convenio marco con el Ministerio de Asuntos Económicos y Administración Digital para el acceso a la PID.

Una vez firmado el convenio, a través de la PID, solicitará el alta en el servicio interesado a través de un procedimiento administrativo dirigido al organismo cedente de los datos, el cual autorizará el uso del servicio, si cumple la finalidad y legitimidad, conforme a la base legal para la verificación o consulta de los datos. Esta División de Documentación tiene autorizados a más de 2.500 organismos de la Administración General del Estado, Administraciones Autonómicas y Locales para el acceso a los servicios de verificación/consulta de datos de identidad, que se han adherido a la Plataforma de Intermediación siguiendo los preceptivos convenios, en su caso, y procedimientos administrativos solicitando acceso al servicio SVDI.

Por parte del Ministerio de Justicia se informa de que no procede la implantación de la misma, ya que no puede facilitarse el acceso libre a los Registros de Entidades Deportivas para consultar directamente con el Consejo General del Notariado de las escrituras fundacionales de las asociaciones deportivas, y con los Servicios de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI) los datos relativos a los fundadores de la asociación. Por ello, no parece oportuno dar conformidad a la implantación de la propuesta, ni por tanto tampoco facilitar consulta directa de dichos Registros, tal y como contemplaría la propuesta que nos remiten, ni acceso a copia de documentos públicos.

Legislación aplicable:

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Nuestra Comunidad Autónoma ya está plenamente adaptada a la tramitación electrónica de los procedimientos registrales de las entidades deportivas, a través del Decreto 41/20222, de 8 de marzo,

por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas (en adelante, RAED).

En su exposición de motivos, se especifica que esta adaptación de lleva a cabo cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Además, se recogen en un único precepto todas aquellas cuestiones que, referidas al uso de los medios electrónicos, se ha considerado necesario introducir respecto al funcionamiento de las entidades deportivas y a su interacción con la Administración, de acuerdo con lo previsto en el actual marco normativo. En concreto su artículo 4, dispone:

- "1. Las entidades deportivas andaluzas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Consejería competente en materia de deporte y sus órganos adscritos contemplados en el artículo 14 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
- "2. Los órganos colegiados de las entidades deportivas andaluzas se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, salvo que la normativa aplicable o los estatutos y reglamentos de dichas entidades recojan expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones celebradas a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre que se asegure por medios electrónicos o audiovisuales la identidad de los mismos o de las personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión."

En el mismo sentido, el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, en su artículo 69.2, establece que el Registro Andaluz de Entidades Deportivas practicará los asientos preceptivos en hojas registrales en soporte electrónico.

Además de estas previsiones establecidas a nivel de Decreto, se encuentra actualmente en elaboración el Proyecto de Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por la que se aprueban los formularios de los procedimientos previstos en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

El proyecto de Orden, en el procedimiento administrativo de elaboración de normas de carácter general, acaba de finalizar el trámite de información pública y se encuentra en fase de realización del trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupan o representan y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Toda la información sobre este proyecto de Orden encuentra a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el apartado "normativa en elaboración":

https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/391657.html

Dicho proyecto normativo actualiza las disposiciones referidas a la tramitación electrónica de las solicitudes en estos procedimientos ante el RAED, y, por coherencia con el resto de los procedimientos, también se prevé la obligación de tramitación electrónica de las solicitudes de reconocimiento de modalidades deportivas que pueden presentar tanto las personas físicas como cualquier persona jurídica, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto de Orden, según la redacción de su Borrador nº2, también prevé en el artículo 2 lo siguiente:

- "1. Todos los procedimientos regulados en esta orden serán tramitados de forma electrónica, realizándose obligatoriamente todos sus trámites por medios electrónicos, incluyendo los procedimientos de inscripción, de constitución, reconocimiento, modificación estatutaria, disolución y demás actos inscribibles en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como el procedimiento de reconocimiento de modalidad deportiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo y en el artículo 14.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2. Los formularios que se incorporan como Anexos a esta orden serán de aplicación a todos los trámites del procedimiento de gestión a que se refieren. Dichos formularios estarán a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica general de la Junta de Andalucía y serán de uso obligatorio por los interesados".

Por su parte, en su artículo 5 dispone, respecto de las solicitudes:

"Los interesados deberán presentar exclusivamente por medios electrónicos sus solicitudes en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, en las sedes electrónicas previstas en el artículo 17 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, utilizando los formularios que correspondan en cada caso, de entre los previstos en los Anexos de la presente orden"

Y, por último, respecto a la documentación a aportar por los interesados junto con su solicitud, el artículo 6.3 contempla la posibilidad de "presentar documentos originales electrónicos y copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada, pudiendo la Administración Pública solicitar el correspondiente cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y excepcionalmente, podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original".

Por todo lo expuesto, cabe concluir que la Junta de Andalucía cuenta con un marco jurídico y administrativo que garantiza plenamente la tramitación electrónica de todos los procedimientos administrativos que se realicen en el ámbito del RAED.

CC-00-013 Habilitar la posibilidad de que, en las notificaciones recibidas en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), una vez recibidas correctamente por el destinatario (es decir, una vez se hayan notificado), se genere una alerta a modo de calendario que avise al usuario del plazo de respuesta máximo de que dispone. **HACIENDA-ASUNTOS ECONÓMICOS**

AHORRO ESTIMADO: 599.820 € POBLACIÓN AFECTADA: 19.994

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:

Por parte de la Dirección Electrónica Habilitada única del Ministerio de AA.EE y TD y la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública se informa en el siguiente sentido:

Convenios entre la Administración General del Estado y distintas organizaciones para la identificación de cargas administrativas y su reducción. Año 2022

La generación de un calendario como la propuesta sugiere, que permita establecer plazos de respuesta a partir de las fechas de comparecencia o consulta requiere que desde las unidades emisoras faciliten información sobre la posible respuesta.

La ley 39/2015 en su artículo 30 permite en relación al cómputo de plazos se establece la posibilidad de que los plazos sean en días o en horas y que el cálculo de los días hábiles se haga en virtud de la sede del organismo emisor. Es por ello que depende de la unidad emisora y de los días festivos que les aplique.

Por todo lo anterior, la propuesta requiere que se informe de forma estructurada de los datos asociados a la notificación, por ejemplo: si procede o no respuesta o recurso, la vía de respuesta, si agota la vía administrativa, el plazo para responder, etc. Sin esta información desde la DEHú es imposible generar un calendario fiable y seguro.

En consecuencia, generar automáticamente un calendario o facilitar información sobre los plazos y vías de respuesta de las notificaciones es imposible sin la intervención de las unidades gestoras.

Por su parte la AEAT indica que el desarrollo que se solicita exigiría a la DEHú conocer los plazos concretos que se conceden en cada notificación que realiza.

Hay que tener en cuenta que en la DEHú se realizan notificaciones de múltiples administraciones, lo que implica una gran variedad de procedimientos y de plazos.

Por otra parte, la DEHú debería conocer también el catálogo completo de festivos nacionales, autonómicos y locales, en función del domicilio del órgano actuante y del destinatario de la notificación, a efectos de calcular correctamente el vencimiento de los plazos.

Se trata de un traslado a la Administración Pública de una responsabilidad de los ciudadanos de una complejidad exorbitante si la comparamos con el número entidades que se identifican en la propuesta (19.994 empresas medianas).

CC-00-014 Impulsar la adscripción del Instituto Nacional de Estadística (INE) al servicio de Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú). **HACIENDA-ASUNTOS ECONÓMICOS**

AHORRO ESTIMADO: 5.412.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 180.400

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:

Por parte del INE se informa lo siguiente: en relación con la propuesta que se formula de utilizar la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) para la comunicación con los informantes de las encuestas de ocupación turística que lleva a cabo el INE, es necesario considerar los aspectos que se comunican a continuación a la hora de decidir sobre su viabilidad:

1. Dentro de los documentos que el INE envía a las empresas en el proceso de recogida de una encuesta hay que distinguir las comunicaciones de las notificaciones.

En el primer caso -comunicaciones- se trata de un intercambio de información entre las empresas informantes y las unidades competentes del INE, que se caracteriza por la inmediatez y la celeridad en el proceso de recogida.

En el segundo -notificaciones- estamos ante actos administrativos que han de desplegar su eficacia mediante la notificación realizada por los cauces legalmente previstos, en especial, en lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, ateniéndonos a lo que se regula en el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, nos encontramos con actos administrativos integrantes del expediente sancionador de los que se derivan efectos jurídicos sobre los interesados, y que, por tanto, han de ser notificados, en su caso, electrónicamente, a través de la DEHú.

Sin embargo, las comunicaciones ordinarias dentro del proceso de recogida de datos no tienen esa naturaleza de actos administrativos, con efectos jurídicos, por lo que, por un lado, su eficacia no está condicionada a la notificación efectiva, en los términos previstos legalmente. Y, por otro, la posible utilización de la DEHú en estas comunicaciones podría suponer perjuicios tanto para los informantes como para el propio proceso de recogida de datos del INE, por los motivos que se recogen a continuación.

- 2. El INE comunica directamente con las personas de los departamentos de las empresas informantes que están a cargo de la cumplimentación de los cuestionarios, que son generalmente distintos de los departamentos con certificados para acceder a la información dirigida a través de los canales electrónicos de comunicación. Esto puede tener una influencia en los tiempos de remisión de la información que podría afectar a las tasas de respuesta y, en consecuencia, a la calidad de las encuestas.
- 3. En las encuestas del INE existen un número no despreciable de empresas de reducida dimensión, que muchas veces son personas físicas, tales como pequeños autónomos, con medios electrónicos limitados y no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. En estos casos la falta de práctica de utilización de la DEHú provocaría unos retrasos en los procesos de recogida, que no serían asumibles, manteniendo la calidad en tasas de respuesta de la recogida actual.

Esto obliga a diferenciar el proceso de recogida en función del tamaño de la empresa lo que complica los procedimientos de gestión por parte del INE, teniendo en cuenta las restricciones de personal dedicado a la recogida de la información.

4. La implantación de la comunicación a la DEHú afecta a dos sistemas de información: la aplicación de recogida (IRIA) y al sistema que da soporte al procedimiento sancionador, así como a la comunicación entre ambos sistemas.

Como conclusión de lo anteriormente mencionado el INE considera que es distinta la situación de las comunicaciones y de las notificaciones:

Respecto a las comunicaciones se considera que deberían seguir realizándose como hasta la fecha, hasta que la implantación de la DEHú DEHU en toda la población permita una agilidad análoga a la que da el procedimiento actualmente utilizado.

Respecto a las notificaciones sí se considera que pudiera ser beneficiosa la propuesta formulada por la Cámara de que se efectúen a través de la DEHú, pero, ante el riesgo que supone para la calidad de

la información, antes de su implantación es necesario llevar a cabo una prueba piloto que permita analizar los efectos del cambio sobre la tasa de respuesta.

Una vez realizada la prueba se decidiría sobre su implantación.

Por su parte, la Dirección Electrónica Habilitada única y Dirección General de Gobernanza Pública indican como información adicional que el servicio de la Dirección Electrónica Habilitada (Notificaciones 060) es un servicio en retirada a favor de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

Es por ello que se trabaja desde la DEHú activamente en potenciar y posibilitar las adhesiones de diferentes organismos. Indicar que ya se está colaborando por parte del Instituto Nacional de Estadística.

CC-00-015. Posibilitar que el Instituto Nacional de Estadística (INE) pueda consultar el Registro Mercantil para acceder a datos contables de las empresas a las que solicita información para operaciones estadísticas que requieran de este tipo de datos. **ASUNTOS ECONÓMICOS-JUSTICIA**

AHORRO ESTIMADO: 462.460 € POBLACIÓN AFECTADA: 53.123

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:

Por parte del INE se indica lo siguiente: apoyándose en la línea estratégica de intensificación del uso de registros administrativos recogida en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, y en la concreción a través de los programas anuales correspondientes, tiene lugar la implantación del proyecto de Intensificación del uso de registros administrativos en la Estadística Estructural de Empresas (proyecto de aproximación al SISIE) a partir del año de referencia 2021.

Bajo el amparo de dicho proyecto, a partir de dicho año de referencia, para la mayor parte de las empresas de la muestra con recogida directa se eliminan del cuestionario las variables de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que estén disponibles en el Impuesto de Sociedades (modelo 200 de la Agencia Tributaria). En concreto, para el año de referencia 2021, teniendo en cuenta el sector servicios, más del 60% de las empresas de la muestra con recogida directa han experimentado supresión en los siguientes apartados del cuestionario: apartado D.1 Datos de la cuenta de pérdidas y ganancias, apartado D.2 Desglose de la cifra de negocios por destino geográfico de las ventas, apartado D5 Existencias.

Los epígrafes de la cifra de negocios que se han mantenido en el cuestionario (ventas de mercaderías, venta de productos y trabajos realizados por otras empresas bajo subcontratas) son los correspondientes a las variables que no se recogen vía el impuesto, pero son requerimiento obligado para la Estadística Estructural de Empresas en virtud del Reglamento Europeo de Estadísticas de Empresas (Acto de Base nº 2019 2152 y Acto de ejecución 2020 1197).

Se da la circunstancia que bajo el amparo del futuro proyecto SISIE (Sistema Integrado y Simplificado de Información de Empresas) los requerimientos contables de la Estadística Estructural de Empresas se recogerán a partir del módulo común de dicho proyecto. Este módulo contendrá la información de

la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Balance: Activo, Patrimonio neto y pasivo, así como el Estado de cambios en el patrimonio neto de las empresas obligadas a la presentación del Impuesto de Sociedades y que, asimismo, están obligadas al depósito de cuentas en los Registros Mercantiles.

Este módulo común garantiza la consistencia de los documentos contables indicados, solicitados en un único acto administrativo a las empresas y se almacenarán en el repositorio SISIE.

En el caso de los depósitos de los Registros Mercantiles, se les solicitarán a las empresas con obligación de depósitos de cuentas el resto de la información no presente en este módulo común.

Por tanto, SISIE será un repositorio que contendrá información de sociedades que podrá utilizarse para otros usos administrativos y para uso estadístico.

En cualquier caso, el módulo común recogerá la información de los documentos contables comunes en los ámbitos de los depósitos mercantiles e impuesto de sociedades en el repositorio; solicitándose esta información a las sociedades en un único acto de requerimiento.

A partir del repositorio, La Estadística Estructural de Empresas podrá recabar la información contable a la que está obligada en virtud de los actos jurídicos indicados.

Por su parte, el Ministerio de Justicia informa de que los datos financieros y no financieros contenidos en las cuentas anuales depositadas en los RRMM no están tratados ni estructurados, debiendo llevar a cabo el INE dicho tratamiento o estructura, en su caso. Siempre serán más útiles a efectos estadísticos para el INE las respuestas a cuestionarios concretos por parte de las empresas.

Siempre sería posible, en todo caso, celebrar un convenio CORPME/INE para que se pudieran consultar por parte de este último los documentos contables depositados en los RRMM.

CC-00-016 Suprimir la necesidad de aportar las cuentas anuales a los licitadores del IMSERSO. **DERECHOS SOCIALES-JUSTICIA**

AHORRO ESTIMADO: 8.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 2.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y el Ministerio de Justicia:

Dentro del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el IMSERSO informa de que en los documentos de licitación se incluirá un anexo solicitando autorización de los licitadores para consultar sus cuentas anuales. Se implantaría en los próximos pliegos que se elaboren para las contrataciones.

Por su parte el Ministerio de Justicia indica que se podría llevar a cabo a través de la firma de un convenio IMSERSO/CORPME: petición a través del FLEI de las cuentas anuales de las sociedades en cuestión por parte de los propios licitadores solicitando su remisión al IMSERSO.

CEOE-00-001: eliminar determinados requisitos administrativos exigidos para la creación, permanencia y escalabilidad de empresas emergentes. **HACIENDA-INDUSTRIA-ASUNTOS**

ECONÓMICOS

AHORRO ESTIMADO: 9.308.060 € POBLACIÓN AFECTADA: 33.672

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

La AEAT indica que el legislador, con la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, ha optado por un régimen para potenciar las startups que difiere la tributación con un tipo de gravamen del 15%, en lugar, del 25% en los 4 primeros ejercicios con Base Imponible positiva. Además, se aplaza el pago de las deudas tributarias en los dos primeros ejercicios con Base Imponible positiva. Y, finalmente, en estos mismos dos primeros ejercicios no se debe presentar ni ingresar los pagos fraccionados.

No obstante, respecto de la posibilidad de variar la periodicidad en la presentación de autoliquidaciones, hay que indicar que supondría un trato discriminatorio respecto de otras entidades que no tuviesen la condición de startups y que podría estar atravesando dificultades de tesorería. Los umbrales para ser gran empresa se consideran suficientemente importantes para precisar de una mayor capacidad de gestión, entre otros, de su componente financiero.

La Dirección General de Industria y de la PYME manifiesta su conformidad con la propuesta, sin embargo, ha de recordar que la puesta en marcha de estos entornos regulatorios seguros puede requerir modificar aspectos laborales, tributarios y de autorizaciones que son competencia de otros departamentos ministeriales, comunidades autónomas y ayuntamientos, por lo que exige una coordinación entre administraciones.

A título de ejemplo de implantación de bancos de pruebas o sandboxes, destacamos los siguientes:

• Reciente implantación de bancos de pruebas o sandboxes en el sector eléctrico:

Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, por el que se establece el marco general del banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11511

En desarrollo de tal Real Decreto, se aprobó la siguiente Orden ministerial: Orden TED/567/2023, de 31 de mayo, por la que se convoca el acceso al banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico, previsto en el Real Decreto 568/2022, de 11 de julio.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-13525

 Para el impulso de nuevos modelos de negocio en la transición energética, se ha creado el siguiente sandbox:

Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-452

 Recientemente, se ha publicado la creación, con la colaboración de la Comisión europea, de un nuevo sandbox regulatorio en el ámbito de la Inteligencia Artificial. Más detalles del mismo:

Sandbox Regulatorio de IA | España Digital 2026 (espanadigital.gob.es)

Este banco de pruebas controlado para la IA estará regulado mediante Real Decreto:

https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/entorno-controlado-de-pruebas-sandbox-del-Reglamento-Europeo-de-Inteligencia-Artificial.aspx

CEOE-00-002: eliminar la aportación de documentos innecesarios en la constitución de sociedades. **HACIENDA-INDUSTRIA-JUSTICIA**

AHORRO ESTIMADO: 3.628.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 100.780

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Desde la DG de Industria y de la PYME indican que el proceso descrito en la medida está resuelto cuando la constitución de una empresa se realiza a través del sistema CIRCE.

La solicitud del NIF provisional se lleva a cabo mediante el envío de la escritura notarial a la Agencia Tributaria, que remite el NIF al sistema electrónicamente. Posteriormente, la liquidación del ITPAJD se lleva también a cabo electrónicamente, así como el envío al Registro Mercantil de escritura con el NIF y la liquidación del ITPAJD. Una vez inscrita la escritura, el registro remite a la Agencia Tributaria la resolución de inscripción y ésta a través de CIRCE comunica al notario el NIF definitivo.

Todo el procedimiento se lleva a cabo sin la presencia física del emprendedor.

No obstante, aunque la tramitación no se lleve a cabo a través de CIRCE, las comunicaciones entre la notaría, Administraciones Tributarias y Registro Mercantil se realizan de forma electrónica.

Los únicos documentos que deben presentarse (tanto en la tramitación a través de CIRCE, como presencial) son los NIF de los promotores ante la notaría, siendo el resto de la documentación en formato electrónico, incluida le escritura de constitución.

Por su parte el Ministerio de Justicia expone que la propuesta se puede considerar implantada:

- 1.- A través de CIRCE y DUE, arts. 15 y 16 de la Ley de Emprendedores 14/2013 (tras la reforma en la Ley Crea y Crece 18/2022) se utilizará un procedimiento único para escritura, NIF provisional, pago ITP, inscripción en el Registro Mercantil, NIF definitivo.
- 2.- Constitución telemática canal Notarial/Registral: Sólo pendiente NIF definitivo → Convenio AEAT/RRM de remisión de inscripción para confirmar el NIF.
- 3.- Disposición Adicional 6ª Ley Crea y Crece 18/2022: Constitución telemática notarial por videoconferencia, transposición de la Directiva de Herramientas Digitales, en Ley de Eficiencia Digital. Fututo Real Decreto.
- 4.-Suscripción de un Convenio especial entre el Consejo General del Notariado y la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La AEAT sugiere las siguientes actuaciones:

Establecer la obligación normativa de proporcionar acceso a esta información por Notarios y Registradores.

Recoger en Convenios con RM y Notarios la posibilidad de obtener información directamente por la AEAT:

- Escritura si se consigna nº protocolo y nombre notaría en la que se ha firmado.
- Certificación disponibilidad razón social del RM.

Se considera que se trataría de habilitar los desarrollos por parte de los cedentes de información.

CEOE-00-003: eliminar la solicitud de cita previa para realizar cualquier trámite presencial ante la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. **HACIENDA-INCLUSION**

AHORRO ESTIMADO: 5.000.000 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.000.000

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

La propuesta define la posibilidad de atención prescindiendo de la necesidad de una cita previa. En el caso de esta TGSS, se gestiona una modalidad de cita concertada para concurrencia presencial en oficina, a través de la presentación de un formulario disponible en la Sede de la SS, con el que, telemáticamente se canalizan las consultas, y de ser pertinente, se cita para la atención en oficina siempre asistido desde un primer momento por personal de la entidad.

En este Servicio Común, consecuentes con la Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, en la que se señalaba el necesario "refuerzo de la atención presencial en las oficinas de la Administración General del Estado y del sector público institucional estatal en las que será preferente la atención a las personas mayores de 65 años, sin necesidad de cita previa, mediante la elaboración de Planes de refuerzo de la atención presencial." Se ha adoptado el diseño de un nuevo modelo de atención para el trato de las singularidades que pueden presentar numerosos colectivos, no sólo asociados a la edad, respecto a la indicada atención presencial.

Si bien, habida cuenta de la incidental y compleja situación que la crisis sanitaria acaecida en los últimos años supuso sobre la atención al público, esta tesitura ha sido atajada, profundizando en un diseño de gestión inteligente de la atención en nuestras dependencias, fruto de una satisfactoria experiencia piloto.

Implantado a nivel nacional desde enero de 2023, en consonancia con las actuales necesidades de la ciudadanía, se incorporan una serie de cambios en la atención presencial en oficinas. Se gestiona una actuación basada en dos niveles de atención predefinidos, el primer nivel sin cita previa necesaria, de asistencia y capacitación en el conocimiento y uso de los canales telemáticos adecuados, a fin de garantizar la existencia de alternativas futuras, junto con la singularidad en el recabado de datos de contacto, gestión de identificadores digitales y peculiaridades en la atención de determinadas personas según la vulnerabilidad, situación socio personal y capacitación digital de estas,

garantizando siempre la posibilidad de concurrencia en registro o la presentación de quejas y sugerencias.

Se gestiona a su vez, un segundo nivel, previa cita concertada, reservado para la tramitación u obtención de información de tipo personalizado, con las particularidades reservadas para los ciudadanos más vulnerables a quienes se les garantiza la tramitación por concurrencia espontánea.

En definitiva, se entiende cumplida la propuesta. La Tesorería General de la Seguridad Social gestiona una modalidad de atención basada en la asistencia presencial al ciudadano en oficina, capacitadora y con voluntad de poner en conocimiento todos los medios disponibles para orientar futuras elecciones, junto con un modelo de cita concertada, para aquellas ocasiones en las que constatada esta necesidad de atención mediante los canales desarrollados, a través de los que se conocen las consultas, de ser pertinente, y entenderse conforme a la voluntad expuesta, se cita para la asistencia. Se gestiona una atención asistida por el personal de este Servicio Común desde el momento en que es señalada la voluntad del ciudadano.

Desde la AEAT se indica que el sistema de cita previa permite una mejor atención a los ciudadanos, al focalizar el servicio prestado en función de la demanda, evitando esperas innecesarias y la atención específica de las cuestiones solicitadas. En cualquier caso, el sistema de cita previa está en proceso de mejora, intentando que sea más fácil la obtención de la misma.

CEOE-00-004: incluir la apertura de clínicas odontológicas y estéticas en el Anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. **ASUNTOS ECONOMICOS-SANIDAD-INDUSTRIA**

AHORRO ESTIMADO: 738.907 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.469

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Sanidad, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, indicando los dos últimos que carecen de competencias en la materia.

Desde la DG de Salud Pública se informa lo siguiente:

El criterio para incluir entre las actividades del Anexo-I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio (https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-15595-consolidado.pdf) a los servicios de clínicas dentales y de medicina estética es desfavorable.

En relación a lo que señala la CEOE en el siguiente párrafo: "Los objetivos perseguidos con las licencias y autorizaciones de las que dependen actualmente la apertura de clínicas odontológicas y clínicas de medicina estética, actividades ambas que no implican riesgos para la salud pública, pueden alcanzarse con los mismos niveles de seguridad mediante declaraciones responsables, facilitando el inicio de la actividad desde el mismo momento de su presentación, eliminando los retrasos en la concesión de los instrumentos autorizatorios."

Se indica que en las clínicas de medicina estética y las clínicas odontológicas se realizan tratamientos médicos, procedimientos invasivos y radiológicos (entre otros) que pueden suponer un riesgo para la salud de los pacientes y ocasionar eventos adversos por infecciones, medicamentos, quemaduras, radiaciones ionizantes, etc.

Por dichos motivos, es imprescindible que dichos centros cumplan los requisitos que la normativa vigente exige tanto a nivel nacional (RD 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios) como autonómico.

Por tanto, se informa desfavorablemente la inclusión en el Anexo I de la 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio de clínicas odontológicas y estéticas por razones de salud pública y de seguridad de los pacientes.

CEOE-00-005: eliminar la aportación de algunos de los documentos requeridos para la inscripción de nuevas sociedades en el Registro Mercantil. **JUSTICIA-HACIENDA**

AHORRO ESTIMADO: 806.240 € POBLACIÓN AFECTADA: 100.780

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Por parte del Ministerio de Justicia se indica lo siguiente: la constitución vía CIRCE ya incluye NIF y autoliquidación o la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de Operaciones Societarias.

También en la constitución telemática por el canal Notarial/Registral.

Otros casos: Presentación de escritura en papel:

- a. Convenio AEAT para consulta/asignación NIF.
- b. Convenio Comunidades Autónomas: Consulta autoliquidación ITP (operaciones societarias)

Por su parte, desde la AEAT se informa de que hay que mejorar la colaboración en el marco del Convenio con Registro Mercantil de forma que se ceda a los RM la información necesaria del NIF durante el proceso de constitución de sociedades (VALNIF).

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de Andalucía:

Aunque la propuesta resulta interesante, esta Comunidad Autónoma no puede valorarla con fundamento, ya que carece de competencia para su implementación por tratarse de la modificación de normativa estatal.

Comunidad Autónoma de Extremadura:

Una vez estudiado el análisis del alcance de la medida, y visto que desde nuestra Dirección General la información a aportar deberá ser la solicitada desde los Registros referente a la liquidación del correspondiente Impuesto, por nuestra parte no hay inconveniente en dar acceso a nuestro Sistema

Tributario DEHESA, en el que se recogen todas las autoliquidaciones y desde el cual se podría solicitar esta información, pero teniendo en cuenta que se debe respetar el intervalo de tiempo hasta que la Dir. Gral. de Tributos es conocedora de esa recaudación, es decir, unos 30 días; según los plazos establecidos en la normativa que regula los ingresos por la entidades colaboradoras y el tiempo que el Servicio de Recaudación establece para realizar la carga en el sistema.

CEOE-00-006: crear una plataforma que reúna los requisitos exigidos para el inicio de cualquier actividad económica en cada Comunidad Autónoma. **HACIENDA-INDUSTRIA-ASUNTOS ECONÓMICOS**

AHORRO ESTIMADO: 9.652.470 € POBLACIÓN AFECTADA: 321.749

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

La trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior establece la creación de la llamada Ventanilla Única para las actividades de servicios.

En España se crea el portal EUGO como ventanilla única empresarial a raíz de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, donde se podrán llevar a cabo desde un único punto, por vía electrónica y a distancia, todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En el 2009, se llevó a cabo una primera construcción del portal EUGO con la aportación de los procedimientos administrativos de las tres administraciones públicas. En paralelo se creó la plataforma "Emprende en 3". Estas iniciativas no llegaron a ser efectivas en la práctica.

Actualmente, la Dirección General de Industria y de la PYME está llevando a cabo la actualización de EUGO, tanto desde el punto de vista de la información, como de los desarrollos informáticos.

Tras estas actuaciones de mejora, los ciudadanos podrán acceder de forma más eficaz a la información sobre los trámites requeridos por las distintas administraciones, para la puesta en marcha de actividades de servicios, y en algunos casos poder realizar también la tramitación.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

CEOE-00-007: eliminar la obligación de realizar dos solicitudes para la obtención del Número de Identificación Fiscal, provisional y definitivo. **HACIENDA-JUSTICIA-INDUSTRIA**

AHORRO ESTIMADO: 119.535 € POBLACIÓN AFECTADA: 9.195

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Por parte de la DG de Industria y de la PYME se indica lo siguiente: el proceso descrito en la medida está resuelto cuando la constitución de una empresa se realiza a través del sistema CIRCE.

La solicitud del NIF provisional se lleva a cabo mediante el envío de la escritura notarial a la Agencia Tributaria, que remite el NIF al sistema electrónicamente. Posteriormente la liquidación del ITPAJD se lleva también a cabo electrónicamente, así como el envío al Registro Mercantil de escritura con el NIF y la liquidación del ITPAJD. Una vez inscrita la escritura, el registro remite a la Agencia Tributaria la resolución de inscripción y ésta a través de CIRCE comunica al notario el NIF definitivo.

Todo el procedimiento se lleva a cabo sin la presencia física del emprendedor.

La existencia del NIF definitivo y el provisional se justifica en base a que no siempre se lleva a cabo la inscripción de la sociedad, o bien la inscripción puede retrasarse por diversas causas. Por lo que resulta más sencillo la ratificación del NIF provisional.

El NIF provisional permite el empresario operar desde el otorgamiento de la escritura.

No obstante, aunque la tramitación no se lleve a cabo a través de CIRCE, las comunicaciones entre la notaría, las Administraciones Tributarias y el Registro Mercantil se realizan de forma electrónica (en lo que se refiere a la constitución de la empresa, pero no los trámites de alta o inicio de actividad)

El Ministerio de Justicia indica que la propuesta ya está implantada con expresa previsión legal en el artículo 15 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Constitución vía CIRCE a través de DUE: ya está implantado. NIF provisional en escritura y asignación definitiva una vez que el registro mercantil comunica la inscripción.

Suscripción de un Convenio especial entre el Consejo General del Notariado y la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Ya existe Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Consejo General del Notariado de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el BOE de 18 de julio de 2020 en virtud de Resolución de la Secretaria General Técnica de 8 de junio de 2020, en materia de intercambio de información, que se basa en definitiva en el Art. 17 de la Ley del Notariado, y en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Sería conveniente la revisión y actualización de este Convenio, a los efectos de estudio de posible incorporación al mismo de las medidas a implantar en virtud del citado artículo 15, o suscripción de nuevo Convenio Especial de colaboración entre el CGN y la TGSS en esta concreta materia

Constitución vía diferente a CIRCE, ya sea presencial o telemática por canal Notarial/Registral → Comunicación por el notario o el registro mercantil a la AEAT de la inscripción: Convenio.

Por otra parte, la AEAT informa de que hay que verificar en Convenios con RM y Notarios posibles mejoras para la colaboración en la constitución de sociedades y el procedimiento de obtención de NIF.

CEOE-00-008: habilitar el acceso a las capacidades de CIRCE³³ para cualquier trámite de creación de empresas, aun cuando éstas se constituyan por medios distintos a este canal. **INDUSTRIA-JUSTICIA**

AHORRO ESTIMADO: 5.524.356 € POBLACIÓN AFECTADA: 86.318

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Justicia:

La DG de Industria y de la PYME indica que todos los trámites que se realizan a través del CIRCE-DUE, están integrados y con una secuencia establecida que comprende, no sólo el proceso de constitución, sino también las altas censales y de seguridad social entre otros trámites. Por lo tanto, sería siempre necesario cumplimentar un DUE a través de un PAE, o del PAE virtual.

Los notarios y registradores tienen la posibilidad de ser PAE, pero siempre deben cumplimentar la totalidad de los trámites del procedimiento, bien por ellos mismos, o mediante otro PAE.

La constitución y el cese de la empresa son los actos más relevantes y el CIRCE los recoge en unidad de acto para la empresa que opta por la tramitación telemática.

Dado que trámites intermedios de empresas que no usaron este medio no pueden incardinarse en esa unidad, no parece eficiente incluirlos aquí.

Se entiende, por tanto, que la propuesta no aumenta la eficiencia.

El Ministerio de Justicia sugiere como alternativas posibles las siguientes:

- 1. Ampliar vía CIRCE a escrituras con estatutos libres que no usen DUE.
- 2. Canal telemático Notarial / Registro Mercantil → Comunicación por el RM de la inscripción a efectos de asignación del NIF.
- 3. Suscripción de un Convenio especial entre el Consejo General del Notariado y la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

CEOE-00-009: promover el emprendimiento en áreas emergentes facilitando el inicio de la actividad mediate la presentación de una declaración responsable. **ASUNTOS ECONOMICOS-INDUSTRIA**

AHORRO ESTIMADO: 11.761.649 € POBLACIÓN AFECTADA: 23.383

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, indicando este último que carece de competencia.

-

³³ CIRCE: Centro de Información y Red de Creación de Empresas

La DG de Industria y de la PYME indica que se requeriría la modificación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, incluyendo en su anexo I las actividades relacionadas con el emprendimiento innovador y emergente, siempre que no requieran el establecimiento de medidas correctoras para el ejercicio de la actividad.

CEOE-00-010: eliminar la aportación de algunos de los documentos exigidos para la inscripción de nuevas empresas en la Tesorería General de la Seguridad Social. **INCLUSION-JUSTICIA-HACIENDA**

AHORRO ESTIMADO: 1.246.680 € POBLACIÓN AFECTADA: 62.334

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) se exige la documentación definida en el artículo 11 Solicitudes de inscripción y comunicaciones de modificación de datos del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, para el ejercicio de sus facultades de control.

El Ministerio de Justicia indica que, a título de ejemplo, respecto a documentos notariales, desde el CGN, ya existe Convenio de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Consejo General del Notariado de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el BOE de 18 de julio de 2020 en virtud de Resolución de la Secretaria General Técnica de 8 de junio de 2020, en materia de intercambio de información, que se basa en definitiva en el Art. 17 de la Ley del Notariado, y en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Sería conveniente la revisión y actualización de este Convenio, a los efectos de estudio de posible incorporación al mismo de las medidas a implantar, o suscripción de nuevo Convenio Especial de colaboración entre el CGN y la TGSS en esta concreta materia.

La AEAT indica que la TGSS podría invocar el SWVALNIF en lugar de solicitar el NIF al interesado. Se debería incorporar el suministro al Convenio entre la AEAT y la TGSS.

CEPES-00-001. Posibilitar que el SEPE y la TGSS se comuniquen los datos relacionados con la extinción del contrato de un trabajador. **TRABAJO-INCLUSIÓN.**

AHORRO ESTIMADO: 208.140 € POBLACIÓN AFECTADA: 52.035

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y el Ministerio de Trabajo y Economía Social:

Ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha de comunicarse la baja del trabajador por el cese en la actividad, pudiéndose ser este cese debido tanto por una situación suspensiva como extintiva de la relación laboral, no comunicándose la extinción del contrato como tal.

Por parte del SEPE se indica que la propuesta, requiere adoptar acuerdos y realizar actuaciones que superan el ámbito funcional y competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, y, en todo caso, modificar su actual regulación.

CEPES-00-002. Posibilitar la acreditación online de la identidad del representante legal de determinadas entidades para la obtención del certificado digital de persona jurídica de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. **HACIENDA-TRABAJO**

AHORRO ESTIMADO: 120.450 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.606

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social y por el Ministerio de Hacienda y Función Pública:

En el caso de sociedades cooperativas de ámbito supraautonómico, que son competencia del MITES, esto será posible respecto a las de nueva constitución o aquéllas cuyos cargos se renueven una vez se hayan finalizado los desarrollos informáticos del Registro de Sociedades Cooperativas del MITES, que actualmente se encuentran en curso y cuya conclusión está prevista para finales de 2023. Una vez finalizado el desarrollo de la app, será preciso hacer pruebas operativas, por lo que su puesta en funcionamiento se prolongará hasta el año próximo, 2024.

Respecto a las sociedades cooperativas de ámbito supraautonómico ya constituidas o aquéllas cuyos cargos no se hayan renovado con posterioridad a la finalización de los desarrollos informáticos del Registro de Sociedades Cooperativas del MITES, será preciso digitalizar previamente el archivo histórico del citado Registro, encontrándose el proceso en trámite de contratación y sin que se pueda avanzar una fecha de conclusión.

No obstante, la FNMT recuerda que, para la acreditación online de un representante de cooperativa, es necesario que todos los registros estatales y autonómicos donde se inscriben estas entidades estén digitalizados para poder realizar la consulta inmediata y veraz que valide la solicitud. Esta situación aún no se ha producido, haciendo inviable la petición.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

• Comunidad Autónoma de Extremadura:

Nos parece una propuesta más que adecuada al objeto de equiparar las sociedades cooperativas a las entidades mercantiles y, de esta manera, facilitar su gestión de modo que no sea obligatorio que los representantes de las cooperativas deban personarse físicamente en la Oficina de registro de que se trate.

CEPES-00-003. Habilitar al Consejo General del Notariado para que consulte directamente el Registro de Sociedades Cooperativas y la Agencia Tributaria en los trámites de constitución de

cooperativas. TRABAJO-HACIENDA-JUSTICIA

AHORRO ESTIMADO: 96.360 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.606

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

La propuesta ha sido valorada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y por el Ministerio de Justicia:

El Ministerio de Justicia indica que puede afrontarse la propuesta mediante la suscripción de Convenio especial entre el Consejo General del Notariado y los Registros de Sociedades Cooperativas por una parte y la Agencia Tributaria por otra, que habilite una comunicación directa entre dichas entidades, de forma que, bajo determinadas condiciones y situaciones o circunstancias pudieran los Registros de Sociedades cooperativas consultar directamente al Consejo General del Notariado las escrituras fundacionales de las sociedades cooperativas, valorando el CGN la procedencia de dicha consulta y de facilitación o no de dicha información, y las notarías, podrían solicitar el CIF provisional de las cooperativas.

Legislación:

- Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Por parte del Ministerio de Trabajo se indica que la constitución de nuevas cooperativas de ámbito supraautonómico se verá simplificada mediante la conexión telemática del Registro de Sociedades Cooperativas del MITES con el Colegio General del Notariado.

Esto requiere que previamente se hayan finalizado los desarrollos informáticos del Registro de Sociedades Cooperativas del MITES, que actualmente se encuentran en curso y cuya finalización está prevista para finales de 2023. Una vez finalizado el desarrollo de la app, será preciso hacer pruebas operativas, por lo que su puesta en funcionamiento se prolongará hasta el año próximo.

La AEAT por su parte apunta que sería necesario incorporar la colaboración al convenio Notarios-AEAT.

Se ha remitido la propuesta a las comunidades autónomas para conocimiento y valoración, a través de la Secretaría de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos*.

Se han recibido informes de las siguientes Comunidades Autónomas, que se reproducen a continuación:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

En Andalucía no se requiere de escritura notarial para la constitución de una cooperativa (regla general). En los supuestos en que sí es obligatorio tenemos la comunicación SIGNO con el colegio de notarios por lo que la presentación la efectúa el notario directamente.

Por otro lado, en estos momentos estamos trabajando con el Ministerio para implementar el DUE en el Registro de Cooperativas y conseguir de este modo que desde nuestra solicitud en el Registro se comunique toda la documentación necesaria para la inscripción de este tipo social (NIF provisional, ITPAJD)

Comunidad Autónoma de Extremadura:

Como ya se ha dicho en la propuesta CEPES-02-001, actualmente estamos trabajando en ellos, y la interconexión tanto con las Notarías, como con la Agencia Tributaria y con el resto de las administraciones nos parece necesaria para evitar dilaciones innecesarias en su inscripción.

CERMI-00-001: Posibilitar la validez de firma electrónica en la documentación que presentan las entidades declaradas de utilidad pública en la rendición anual de cuentas y la memoria de sus actividades. **HACIENDA-JUSTICIA**

AHORRO ESTIMADO: 104.181 € POBLACIÓN AFECTADA: 1.353

INFORME DEL CENTRO GESTOR:

Inicialmente la propuesta fue valorada por el Ministerio de Justicia, indicando lo siguiente: la propuesta debe ser valorada por el Ministerio del Interior, en cuanto se refiere a asociaciones, y por el Ministerio de Cultura, en cuanto le pueda corresponder al Protectorado de Fundaciones de competencia estatal, ya que es ante ellos donde se presentan las cuentas anuales y pondrán los requisitos que sean pertinentes, y luego las depositan en nuestro Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Desde la SG Asociaciones, Archivos y Documentación del Ministerio del Interior se hace la siguiente valoración: en lo que respecta a las asociaciones de utilidad pública, la documentación puede presentarse on line y con firmas electrónicas desde hace más de un año.

Por su parte, la SG. del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte, emite el siguiente informe: Las fundaciones en cuanto personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

La Orden CUD/1185/2022, de 28 de noviembre, por la que se regula el alcance de la revisión formal de las cuentas anuales y de los planes de actuación que debe realizar el Protectorado de fundaciones de competencia estatal (BOE 2 de diciembre de 2022) prevé expresamente que las <u>cuentas anuales y los planes de actuación se firmen de forma electrónica</u> por las personas que ostenten la presidencia y la secretaría.

En cuanto a la relación de patronos asistentes a la reunión (hoja de firmas) prevista en el artículo 28.4 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, el artículo 4 de la citada Orden ministerial establece la posibilidad de que se firme de forma manuscrita o bien electrónica, siendo preferente la firma electrónica.

Así el apartado 5 señala que "La relación de patronos asistentes a la reunión en la que se aprueben las cuentas anuales de la fundación deberá firmarse por los patronos asistentes, preferiblemente a través de los sistemas de firma electrónica previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, se admitirá la firma manuscrita original de los patronos asistentes, siempre que la relación se firme después por la persona que ostenta la secretaría con el visto bueno de la persona que ostenta la presidencia de la fundación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados.

Y añade en el apartado 6. En aquellos supuestos en los que se realice la reunión del patronato de forma telemática, o no resulte posible la firma en un único documento de todos los patronos asistentes, se admitirá para acreditar dicha asistencia una hoja de firma por cada patrono o por grupo de patronos, firmada de la forma prevista en el apartado anterior."

Con anterioridad a la citada Orden ministerial, y con motivo de la declaración del estado de alarma con motivo del Covid-19, se flexibilizó la exigencia de recabar una sola hoja de firmas dado que las reuniones comenzaron a celebrarse de forma telemática, de forma que se publicó una nota informativa en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte, sobre la celebración de las reuniones del patronato, señalando expresamente la posibilidad de firmar de forma electrónica. https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:6083a2fc-1012-4d11-a5a8-e99e88a4526a/nota-informativa-reuniones-patronato-telem-ticas-y-hoja-firmas.pdf

En particular se indicaba," La relación de patronos asistentes a la reunión (hoja de firmas) prevista en el artículo 28.4 citado, debe acompañar a las cuentas anuales, incluso en los supuestos de aprobación de las cuentas anuales por acuerdo del patronato celebrado de forma telemática o por escrito y sin sesión.

Con carácter general, se ha venido exigiendo que dicha justificación de asistentes a la reunión del patronato conste en un único documento. No obstante, dadas las circunstancias excepcionales actuales, en aquellos supuestos en los que se realice la reunión del Patronato de forma telemática o por escrito y sin sesión y en la que no resulte posible la firma en un único documento de todos los patronos asistentes, se admitirá acreditar dicha asistencia, acompañando una hoja de firmas por cada patrono o por grupo de patronos y, preferiblemente, con firma electrónica.

Se recomienda que se agrupen en una hoja las firmas manuscritas, y en otra hoja las firmas realizadas de forma electrónica."

En consecuencia, se trata de una propuesta que ya está implantada.

11. ANEXO II. PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SOCIALES EN 2019, 2020, 2021 INFORMADAS POR LA RIOJA

ANEXO MENCIONADO EN EL EPÍGRAFE 10.2 DE ESTE DOCUMENTO. CONTIENE LOS INFORMES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA A PROPUESTAS PROCEDENTES DE CONVENIOS FIRMADOS LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021

PROPUESTAS INFORMADAS PROCEDENTES DE LOS CONVENIOS DE 2019:

- **CEOE-15-042.** Eliminar la presentación de licencia/cédula de habitabilidad/ocupación/actividad, sustituyéndola por el número de referencia de la declaración responsable, para proceder al suministro energético de estaciones de radiocomunicaciones en La Rioja.
 - INFORME: La Consejería competente informa que sólo es exigible para viviendas individuales, no para elementos comunes, por lo que no es aplicable.
- CERMI-12-001. Suprimir la documentación que las entidades de atención a la discapacidad presentan en relación con las personas con discapacidad que participan en programas relacionados con ayudas autonómicas, estatales o europeas, cuando han sido presentadas en ocasiones anteriores.
 - INFORME: En esta Comunidad Autónoma ya se cumple con esta propuesta ya que las solicitudes se presentan exclusivamente de manera telemática y no es necesario presentar documentación ya aportada en anteriores convocatorias.
- CERMI-17-001. Posibilitar la solicitud electrónica del Servicio de Atención Temprana (actuaciones desde el punto de vista preventivo, relacionadas con el proceso de diagnóstico infantil, así como de intervención coordinada con los servicios educativos y sociales) en las diferentes comunidades autónomas.
 - INFORME: Se constata que ya existe un procedimiento electrónico que figura en la Sede Electrónica autonómica y se puede consultar en el Sistema de Información Administrativa (SIA) con el número 2364650.
- **CERMI-17-003.** Reconocer el grado del 33 % de discapacidad de oficio a todas las personas que se encuentren en situación de dependencia.
 - INFORME: La Consejería competente informa que no se puede hacer ya que se debe seguir el procedimiento establecido en el RD 888/2022, de 18 de octubre para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- **CERMI 16-001.** Posibilitar la solicitud electrónica de la prestación orto protésica del Sistema Nacional de Salud a las personas con discapacidad que necesitan dichas prestaciones.
 - INFORME: Se comprueba que la solicitud electrónica está contemplada en el Decreto 21/2022, de 18 de mayo, por el que se regula el procedimiento de ayudas por desplazamiento, manutención y alojamiento, así como para el reintegro de gastos de la

prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, asistencia sanitaria urgente y asistencia sanitaria transfronteriza en el ámbito del Sistema Público de Salud de La Rioja

• **CC-06-002.** Mejorar y homogeneizar el procedimiento sancionador en el ámbito de los transportes en las Comunidades Autónomas.

INFORME: Consta informe de la Consejería competente informando de que ya está homologado, y es común para todo el Estado con una aplicación informática del Ministerio.

PROPUESTAS INFORMADAS PROCEDENTES DE LOS CONVENIOS DE 2020:

- CEOE-13-006. Eliminar la obligación de las empresas de tratamiento de residuos de remitir anualmente la memoria resumen tanto a las CCAA como a las Entidades locales en las que operan, siendo suficiente con enviar dicha información a un solo organismo.
 - INFORME: Resulta imposible la realización a nivel autonómico, ya que se precisa la modificación de la Ley estatal 7/2022, de residuos y suelos contaminados.
- CERMI-17-001. Calificar de oficio con el grado mínimo de discapacidad (33%) a los pensionistas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
 - INFORME: La Consejería competente informa que no se puede hacer ya que se debe seguir el procedimiento establecido en el RD 888/2022, de 18 de octubre para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- CERMI-17-002. Calificar de oficio con el grado mínimo de discapacidad (33%) a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación por incapacidad permanente.
 - INFORME: La Consejería competente informa que no se puede hacer ya que se debe seguir el procedimiento establecido en el RD 888/2022, de 18 de octubre para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- CERMI 17-003. Habilitar la facturación mensual para los centros de Servicios Sociales en los
 conciertos de plazas para personas con discapacidad garantizando su liquidez, lo que
 repercutirá en una mejor atención a las personas con discapacidad y sus familias.
 INFORME: No requiere ninguna medida, ya se hace así actualmente, tal como viene recogido
 - en los pliegos de los contratos.
- CERMI-17-004. Habilitar el procedimiento de urgencia de la valoración de grado de discapacidad en caso de enfermedades terminales u otros motivos de especial urgencia.
 INFORME: La Consejería competente informa que no se puede hacer ya que se debe seguir el procedimiento establecido en el RD 888/2022, de 18 de octubre para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- **CERMI-17-005.** Reducción tiempo de espera en la tramitación del expediente de valoración del grado de discapacidad.

INFORME: Informa la Consejería competente que en estos momentos la tramitación del expediente de reconocimiento del grado de discapacidad se agiliza en la medida que la gestión lo permite, dado el proceso de transformación en el que se encuentra la actual tramitación del reconocimiento del grado de discapacidad en el Centro de Valoración de la Discapacidad y Dependencia por la entrada en vigor del nuevo procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad establecido en el RD 888/2022, de 18 de Octubre, que se puso en marcha desde el 20 de abril de 2023.

 CERMI-04-001. Habilitar el pago on-line del Impuesto Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y posibilitar adjuntar la documentación requerida de forma electrónica.

INFORME: Se trata de una competencia municipal.

CC-04-006. Unificar el sistema telemático para la liquidación del Impuesto de Transmisiones
Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para todas las comunidades autónomas a la
hora de constituir una Sociedad Laboral.

INFORME: Según informe del órgano competente, esta medida debe implementarse por los órganos de coordinación de las CCAA.

CC-04-007. Suprimir la obligación de presentar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y
Actos Jurídicos Documentados cuando se constituye una sociedad, al estar exentas de dicho
tributo.

INFORME: Informe desfavorable de la Consejería competente considerando que no constituye una carga importante.

 CC-06-002. Suprimir la obligación de entrega del Libro del Edificio en el caso de viviendas de autopromoción.

INFORME: La Consejería competente informa desfavorablemente, ya que dejaría indefensos a posteriores adquirientes al no registrarse las incidencias de los edificios.

- **CC-10-001.** Promover el reconocimiento mutuo entre Comunidades Autónomas de las autorizaciones para la producción y/o comercialización de productos ecológicos.
 - INFORME: La Consejería competente informa desfavorablemente ya que el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, obliga a comunicar a cada autoridad competente, independientemente de donde tengan su razón social.
- **CC-10-002.** Facilitar la comercialización de productos ecológicos, eliminando la necesidad de autorización por cada una de las tiendas/establecimientos de un mismo grupo empresarial, y sustituyéndola por una única autorización de comercialización por empresa.

INFORME: Comunica la Consejería competente que una parte de los supuestos ya está exenta, y, por otra parte, existe un grupo de trabajo entre CCAA y Ministerio que están trabajando en ese tema.

- CC-13-004. Homogeneizar las auditorías energéticas a nivel autonómico, coordinando la documentación que se solicita a las empresas, así como en el procedimiento a seguir.
 INFORME: Según informe de la Consejería competente, se aprecia favorablemente, aunque la competencia es estatal.
- CC-13-005. Establecer sistemas de ayuda a la cumplimentación en las auditorías energéticas, evitando recurrir a consultores y asesores.
 INFORME: Informe favorable, pero imposible de implementar en la actualidad con los medios disponibles.
- CC-13-006. Permitir la presentación de las auditorías energéticas a nivel corporativo o de grupo en las plataformas autonómicas.
 INFORME: Consta informe valorando favorablemente la propuesta, si bien requiere coordinación entre CCAA.
- CC-13-007. Permitir la delegación por parte del apoderado en el responsable de medio ambiente para la firma digital en los trámites relacionados con la gestión de residuos, dado que la gestión es autonómica y se ha de realizar un trámite independiente en cada una.
 INFORME: Se considera innecesaria esta propuesta ya que existe la plataforma eSIR, de carácter estatal, destinada a tal fin.
- **CC-13-010.** Establecer un plazo concreto en la autorización de explotación de instalaciones de distribución eléctrica, transcurrido el cual, se considerará concedida. INFORME: *Consta informe valorando que ya se está Implementando en la CAR como compromiso de mejora*.
- CC-13-011. Permitir tramitar la Declaración de Impacto Ambiental, aunque no haya concluido el estudio de avifauna, con el compromiso de aportar este estudio cuando se concluya. INFORME: Consta informe desfavorable a la propuesta, ya que el órgano ambiental carecería de información imprescindible para la valoración del proyecto. Por tanto, se emitiría una declaración de impacto ambiental provisional que sin dudas sería posteriormente modificada, pudiendo resultar incluso desfavorable a la vista de los resultados del estudio de avifauna. Esto causaría inseguridad en el promotor y aumentaría la carga de trabajo del órgano ambiental.
- CC-13-012. Suprimir la necesidad de aportación de licencia de obras para las instalaciones de autoconsumo eléctrico de menos de 10kw, sustituyéndola por una declaración responsable.
 INFORME: Es una competencia de ámbito local, no autonómico.
- CC-13-013. Eliminar la licencia de obras para las instalaciones de la recarga de vehículos eléctricos, sustituyéndola por una declaración responsable.
 INFORME: No procede ya que la competencia es municipal, no autonómica.
- CC-13-015. Permitir la inscripción en el registro de instalaciones de autoconsumo por parte de un autorizado por el apoderado de la empresa, evitando que lo tenga que hacer el apoderado directamente.

INFORME: Esta medida ya se encuentra implantada, pudiéndose hacer tanto de forma presencial como telemática.

- **CC-13-017.** Obligatoriedad por parte de los registros autonómicos de producción y gestión de residuos de comunicar a las empresas cuándo se produce la inscripción. INFORME: *Consta informe de que ya se hace, existe una norma estatal en tramitación (RFGR) que englobará la información de todas las CCAA.*
- **CC-13-018.** Establecer un plazo máximo para la resolución por parte de la comunidad autónoma competente de los proyectos de nuevas instalaciones eléctricas. INFORME: Según informe de la Consejería competente, ya se está Implementando en la CAR y se realiza como compromiso de mejora (plazo máximo 1 mes).
- CC-13-024. Suprimir la obligatoriedad del certificado de eficiencia energética en el fin de obra si no se han producido modificaciones sustanciales sobre la edificación, y por lo tanto, es suficiente con el certificado energético de antes de la licencia de obra.
 INFORME: Consta informe de la Consejería desfavorable a la propuesta ya que puede ser contraria al artículo 9 del nuevo Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, así, un técnico competente debe certificar cual esa la situación final de la obra.
- CC-13-026. Habilitar la figura del gestor (persona autorizada por el representante legal de la empresa) para aquellos trámites que requieran de firma digital relacionados con las auditorías energéticas en las comunidades autónomas.
 INFORME: Consta informe desfavorable por entender innecesaria la creación de una figura específica, ya que la Ley 39/2015 ya recoge en el artículo 5 "Representación".
- **CC-13-027.** Extender a todas las comunidades autónomas la posibilidad de solicitud de la autorización para tratamiento de residuos agrupada por lotes de la Lista Europea de Residuos (LER).

INFORME: Consta informe valorando la imposibilidad de implementar la propuesta que requeriría una Orden Ministerial que lo regule a nivel nacional.

PROPUESTAS INFORMADAS PROCEDENTES DE LOS CONVENIOS DE 2021:

- CERMI-00-001. Habilitar la adaptación a Lectura Fácil la información en los trámites con la Administración Pública, especialmente en el ámbito sociosanitario.
 - INFORME: Actualmente ya se hace así, según establece la Ley 1/2003 de 13 de enero.
- CERMI-17-001. Reducción tiempo de espera en los servicios de atención temprana (servicio dirigido a niños y niñas de edades comprendidas entre los 0 y 6 años que presentan necesidades especiales, transitorias o permanentes) para que sea igualitaria en todo el territorio español.

INFORME: Actualmente ya se hace así a través de un modelo público de atención temprana.

 CERMI-04-003. Facilitar el procedimiento de la gestión de liquidación de Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados permitiendo realizar la entrega de documentación en aquellas oficinas cercanas al lugar de residencia de la persona que realiza la gestión.

INFORME: Actualmente ya está implementado, pudiendo presentarse de forma presencial o telemática.

















VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA